



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

“ROSARIO IBARRA DE PIEDRA”

CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desplazamiento forzado interno y racismo territorial en México

Cuerpos, justicia
y cartografías de la ausencia

MARCELA LANDAZÁBAL MORA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Ejecutivo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Rosy Laura Castellanos Mariano

Directora General

Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
“ROSARIO IBARRA DE PIEDRA”
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desplazamiento forzado interno y racismo territorial en México

Cuerpos, justicia
y cartografías de la ausencia

MARCELA LANDAZÁBAL MORA

*Desplazamiento forzado interno y racismo territorial en México.
Cuerpos, justicia y cartografías de la ausencia*

Marcela Landazábal Mora

Primera edición: diciembre, 2025

ISBN: 978-607-729-699-7

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Dirección Editorial: Omar Arellano Hernández

Dirección de Procesos Editoriales: Gísela Fuentes Romero

Diagramación y Diseño: Jessica Quiterio Padilla

Esta publicación fue sometida a un proceso de dictaminación a doble ciego por pares
académicos externos al Centro Nacional de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de
Piedra" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en concordancia con las
normas establecidas por el Comité Editorial de esta misma institución.

Impreso en México

PROHIBIDA SU VENTA
PUBLICACIÓN GRATUITA

Índice

El punto de partida 5

Capítulo I.

Una genealogía para el *Desplazamiento forzado interno*: entre las categorías del centro y las geografías del margen

Sobre las nominaciones 'humanitarias': excedentes desfasados, heredados de las 'grandes guerras'.....	13
Una categoría errante entre los márgenes humanitarios del neoliberalismo	19
Y para quienes sufren desplazamientos forzados, ¿leyes o justicia?	24
Antes de aterrizar en los territorios de proximidad.....	26

Capítulo II.

Sobre cómo la injusticia social se *desplaza forzadamente* sobre la injusticia espacial

¿Es posible producir justicia sobre territorios donde se produjeron desplazamientos?	37
La justicia espacial es algo más que un territorio contenido.....	43

Capítulo III.

En busca de una cartografía de enunciación sobre el *desplazamiento forzado* en México

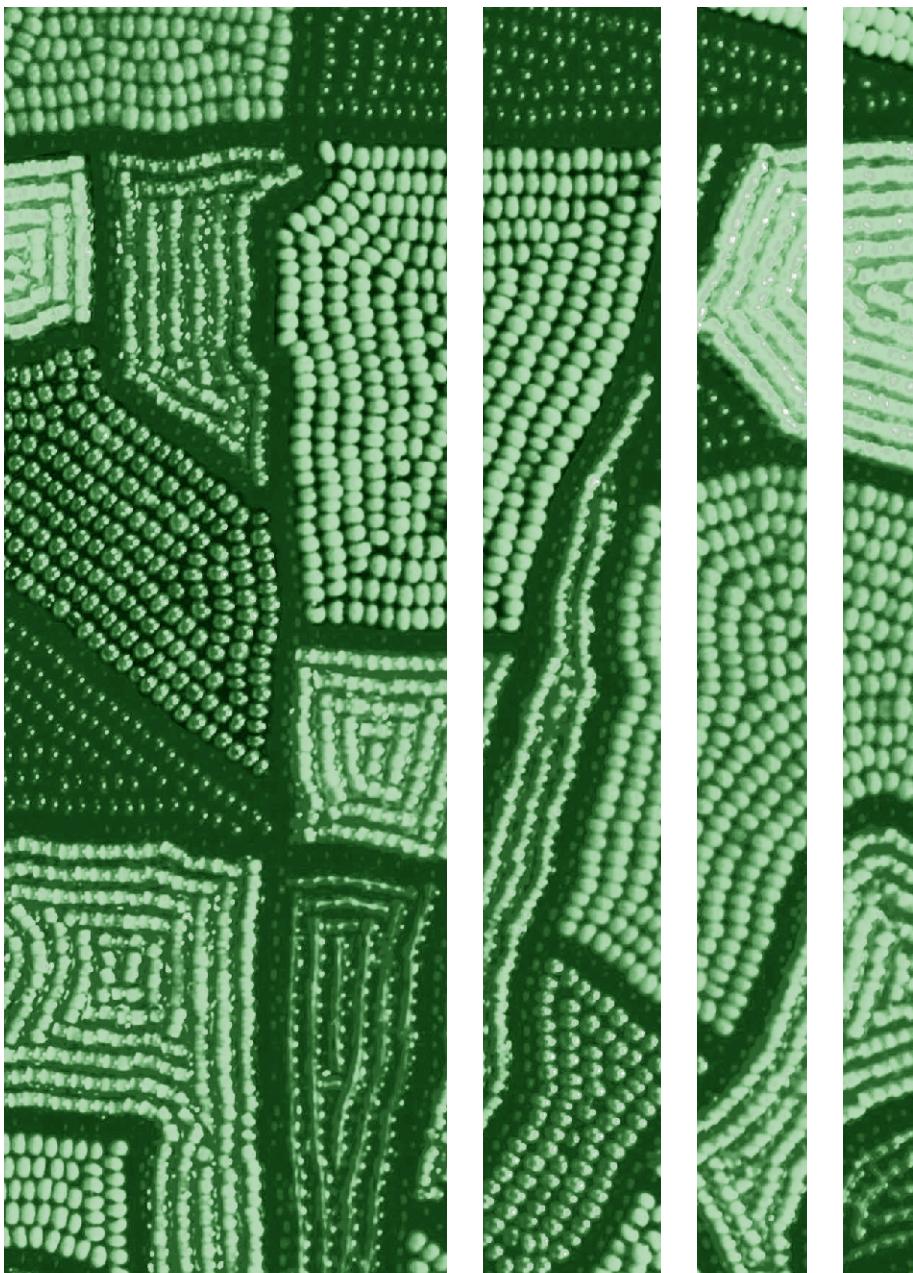
Racismo territorial y el mapa de reconocimiento fracturado y en retazos.....	50
Chiapas, la rebelde selva-frontera	54
Chihuahua, un <i>Dorado</i> en el desierto-frontera	58
Razón de Estado y resquebrajamiento del territorio	64

Reflexiones para acompañar el quehacer de la CNDH a ras de los territorios del *desplazamiento forzado interno* en México

No hay un lienzo en blanco, pero sí un laberinto impuesto sobre el reconocimiento	72
Puntos cardinales para conducir el camino de la justicia espacial hacia la justicia social	75

Referencias





El punto de partida

Para encontrar a alguien hay que salir
al encuentro que llena la espera.

Henri Lefebvre, *La presencia y la ausencia* (2006)

Si el mapa se opone al calco es precisamente
porque está totalmente orientado hacia una experimentación
que actúa sobre lo real.

Gilles Deleuze y Félix Guattari,
Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia (2020)

Hermanos migrantes que el mundo viven,
que lo viven bien mucho antes que nosotros,
declaramos [...] que la lucha de cada uno es la lucha de todos.
Que la felicidad de todos brilla en el esfuerzo y la gracia
de cada uno,
hasta dibujarnos un mundo donde lo que se derrama
y se vierte por encima de las fronteras se transforma allá
mismo,
a ambos lados de los muros y de todas las barreras,
en ¡cien veces cien veces cien millones de luciérnagas!
—una sola para mantener la esperanza al alcance de todos,
las demás para garantizar la extensión de esta belleza
frente a las fuerzas contrarias.

Patrick Chamoiseau, *Frères migrants* (2017)



El desplazamiento forzado interno en México expresa, sobre todo, una ausencia, la del reconocimiento del fenómeno y, en consecuencia, la del reconocimiento del daño en pueblos y territorios expulsados que han ido y venido de un lugar a otro. Algunas veces encontrando soluciones posibles pero incompletas y la gran mayoría sin acompañamiento, sin destino y expuestos a la inclemencia de los destierros. El fenómeno tiene constantemente un eje espacial, cuya referencia en los discursos oficiales se desterritorializa porque no hay una aproximación al reconocimiento sensible de lo que implica, materialmente, perder el territorio.

Por su parte, el escenario humanitario convencional en la materia explica al desplazamiento forzado interno como una consecuencia de diferentes violencias como desastres ambientales, conflictos territoriales y armados, y, más recientemente, las violencias perpetradas por esa sombra, aparentemente ilegible, del crimen organizado. En un mundo donde cada vez es más complejo tener libertad para transitar, perder el lugar implica una condena social. Paradójicamente, ese mismo mundo actual, impulsado por fuerzas económicas que imponen la estética de la seguridad neoliberal —que es una continuidad



del colonialismo—, observa con desconfianza a quien sigue *produciendo su lugar*, no como un lugar de referencia laboral o de producción de riqueza sino de vida, existencia y enunciación. Es difícil moverse y difícil mantenerse, pero no por igual para todas las personas ni para todos los pueblos. Generalmente a los mismos pueblos precarizados que se les impide y se les penaliza cuando “osan” salir de sus fronteras para soñar otro proyecto de vida, también se les expulsa porque no tienen derecho a la tierra; o a ningún tipo de derechos.

En 2024, el Censo Nacional de México registró más de 262,400 personas desplazadas entre 2015 y 2020 debido a la inseguridad pública y la violencia, aunque se trata de una cifra subestimada (ACNUR, 2024). Para el 31 de diciembre del 2024, el Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés) estimó alrededor de 390,250 desplazamientos causados por violencia criminal ocurrida desde 2006. El Instituto Nacional de Geografía (INEGI) estimó que hay más de 320,000 hogares que cambiaron de residencia en 2023. Por otra parte, debido a los efectos del Huracán John que afectó a cerca de 153,000 personas en Guerrero, se desconoce la cifra de gente desplazada (ACNUR, 2024).

Como es visible, el fenómeno es complejo de monitorear. No hay una estadística definida por el panorama nacional, salvo en la que aportan diferentes instituciones humanitarias. El *desplazamiento forzado interno* se percibe –acorde con su intensidad en los estados con más afectaciones– como un asunto prioritario de atender, pero que ha sido muy difícil regular por los factores que lo originan. De ahí la importancia de asentar una base estadística oficial, así como una base legal que permita un acompañamiento mejor organizado a las comunidades afectadas.

Pese al panorama expuesto, todas las propuestas de Ley General que se han presentado ante el Congreso de la Unión están congeladas o archivadas; el último intento de 2020 sigue sin ser aprobado. Por lo pronto, el marco general es el de la Ley General de Víctimas de 2013, que reconoce a las personas desplazadas como víctimas y les da derecho a acceder a medidas de ayuda y reparación. El último punto es uno de los más complejos en el caso del *desplazamiento interno forzado* debido al impacto colectivo. Esta Ley, por lo demás, no establece mecanismos de prevención del problema ni de protección durante el desplazamiento; menos, la posibilidad de un retorno seguro.

Por su parte, el Estado de Chiapas cuenta con la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, publicada el 22 de febrero de 2012. En el Estado de Guerrero, se publicó la Ley 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno, el 22 de julio de 2014. En Sinaloa se publicó la Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, el 21 de agosto de 2020. Y la más reciente, la Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Oaxaca entró en vigor el 18 de septiembre de 2025. Pero la lectura del fenómeno sigue circunscrito a sus territorios y no se ha levantado un perfil de su impacto a nivel nacional.

Con este telón de fondo, el *desplazamiento forzado interno* configura una auténtica **cartografía de la ausencia**. No hay datos, no hay leyes unificadas y tampoco el reconocimiento del fenómeno que ampare una salida para su prevención, el acompañamiento de las comunidades y la puesta en marcha de la recuperación de los territorios de expulsión. Entonces, hay territorios violentados, pueblos expulsados y no hay mapas de seguimiento. No hay ningún estimado del daño a las comunidades desplazadas, cuyos cuerpos muchas veces padecen una superposición de violencias y sesgos de discriminación. Y tampoco hay en México un terreno común en la palabra para comentar cuánto afecta la negación, la indiferencia y el desconocimiento del *desplazamiento forzado*, así como el silenciamiento sobre las violencias que lo generan.

¿Qué tipo de pueblo conforman las comunidades *desplazadas*? ¿Son acaso comunidades que faltan en alguna parte, al país, a la nación o solo faltan en sus territorios de donde fueron expulsados? Desde luego, en algunos casos hay proyectos normativos, leyes y estatutos y también 'representantes' de esas comunidades ante los diferentes tribunales de justicia, ante los medios masivos de información, ante el gobierno. El sistema de defensa, al estar impregnado en el principio de representación jurídica, protege contra la angustia y, a la vez, toma voz por quienes no están y quienes están como si no estuvieran. En este disimulo normativo y jurídico no hay justicia: los *desplazados forzados internos* están, pero en ausencia.

Henri Lefebvre (2006) elabora una distinción fundamental sobre lo que implica la ausencia en el seno de la presencia, en un discernimiento muy lejano al simple binarismo donde estas dos palabras funcionan como contradicción:

¿La presencia? Siempre se da en una forma, y sin embargo, la forma, tomada separadamente, es hueca, por lo tanto ausente. Forma y contenido separados son fugas de la presencia. Ésta supone e implica un acto: el *acto poiético*. [...] La Presencia, *momento*, y no sustancia o forma pura, recompensa un acto que se arriesga (p. 282).

El presente libro parte de una **premisa**: no puede haber comprensión del *desplazamiento forzado interno* sin las comunidades y personas *desplazadas*, sin su experiencia de desarraigo territorial, sin forma y sin contenido; así como no puede comprenderse el problema de la injusticia del *desplazamiento forzado interno* sin comprender el problema de la injusticia espacial. El desplazamiento forzado no es un problema explícitamente demográfico cuya lectura se acomoda bien en la dimensión abstracta. Por el contrario, los trayectos históricos, políticos y geográficos de las comunidades *desplazadas* trazan líneas de fuga que llevan a distintos senderos de análisis y resolución. No hay un modelo genérico para solucionar el problema del *desplazamiento forzado (interno o externo)*, pero sí una suerte de principios centrales para acompañarlo siempre con una dimensión política, ética y humana.



Por eso, aprovechando el vacío de *una Ley General*, hay que apresurar el levantamiento de las cartografías, de eso que Gilles Deleuze y Félix Guattari (2020) entendían como estructuras abiertas trazadas a partir del deseo y que, sin duda, en México son impulsadas por la supervivencia y el anhelo del retorno. A través de ellas se rastrea una pugna entre materialidades y acciones que actualizan, una y otra vez, las diferencias entre quienes pueden tener tierras, quienes pueden atravesar territorios y fronteras, y quienes no.

A partir de este enunciado, **este libro organiza la cartografía de la ausencia del desplazamiento interno forzado en México**, no de manera exhaustiva porque ese esfuerzo requiere muchas más voces y mucho más tiempo de dedicación e investigación colaborativo que nuestras premuras institucionales impiden. Aun así, busca alumbrar las vías de estudio, reconocimiento y acompañamiento más cercanas a los problemas de la gente en sus territorios y experiencias de destierro, incluso desde las instituciones de derechos humanos. Por lo tanto, no partirá de los calcos legales habituales de la defensa de los derechos humanos amparados en el canon higienizado de la reglamentación tradicional.

La situación es grave: no hay una Ley General en materia de *desplazamiento forzado interno*, pero sí algunas leyes estatales que anuncian reconocimientos parciales, así como un estatuto humanitario que ha colocado a nivel internacional al menos las claves básicas de entendimiento. Sin embargo, como las personas *desplazadas* no alcanzan a estar contenidos allí, estas herramientas de control de la visibilidad y del discurso son insuficientes. En cambio, la *cartografía de la ausencia* procura señalar esos lugares de vacío de reconocimiento. El primero es la ley, pero en el terreno mexicano hay otros niveles más profundos que el libro recorre a lo largo de tres capítulos, articulados en una dimensión escalar, de lo global a lo local, hasta sentar la escucha en los territorios vulnerados.

El primer capítulo traza la genealogía crítica de la categoría humanitaria de *desplazamiento forzado interno*. Analiza cómo los marcos internacionales de derechos humanos, heredados de las posguerras europeas, han operado con un desfase estructural y un sesgo racializante que invisibiliza las urgencias del Sur Global del cual México es parte. Se examina la evolución de esa figura (a)política del *refugiado* hasta la consolidación de la categoría de *desplazado* como una continuidad de la estela de las violencias que tiene consecuencias aun peores cuando no goza del reconocimiento local en los países donde acontece el fenómeno. De esta manera, en vez de basarse directamente en la normativa internacional y tomarla como *a priori*, la examina y observa más de cerca el proceso de consolidación de los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* en la década de 1990. Allí devela cómo la gobernanza neoliberal ha instrumentalizado la razón humanitaria y cuestiona la disonancia entre eficacia de la ley y justicia. De este modo se comprenderá que el reconocimiento humanitario, sin una redistribución radical de la justicia, perpetúa las fisuras que pretende sanar.

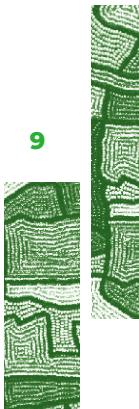
El segundo capítulo postula al *desplazamiento forzado interno* como una expresión descarnada de la injusticia espacial. Parte de tres premisas clave —la

injusticia epistémica, la reproducción del olvido histórico y la inextricable unión entre justicia social y espacial— para demostrar que las respuestas humanitarias y estatales, al desatender la dimensión territorial, son intrínsecamente insuficientes. Por lo tanto, hará énfasis en que no puede comprenderse la violencia sobre los *desplazados* sin analizar las injusticias previas sobre sus territorios, históricamente racializados y producidos como espacios de abandono. Pero esta es una misión que no concierne únicamente a México y que, en cambio, tiene resonancias en otras geografías de América Latina y el Caribe. Por ello toma como casos de reflexión la *Sentencia de la Corte IDH sobre los pueblos Kaliña y Lokono en Surinam* y el desarrollo normativo en Colombia, en los que se rastrea cómo puede situarse la idea de justicia anclada en el territorio, la justicia espacial para la justicia social.

Y el tercer capítulo regresa a México, donde el *desplazamiento forzado interno* circula como una *imagen sin cuerpo*, sin contenidos y sin acciones. Aquí se diagnostica la opacidad estadística y la falta de reconocimiento estatal como una estrategia de gubernamentalidad que mantiene el fenómeno en la ilegibilidad. Se enfatizará un giro metodológico: el territorio no se verá desde esa dimensión cartográfica enunciativa de poder-saber, como un espacio de referencia, sino como una dupla analítica que presenta una zona de relación que tensa los imaginarios de selva, desierto y frontera para explorar cómo el racismo territorial se encarna en los estados de Chiapas y Chihuahua. A través del análisis de recomendaciones de la CNDH, testimonios y documentales, se develan las complejas redes de violencia que expulsan a comunidades indígenas y campesinas, mostrando cómo la militarización y las economías criminales despolitizan y vacían los territorios. Concluye con una reflexión sobre la *razón de Estado*.

Finalmente, el capítulo de cierre se centra en pensar las claves de un acompañamiento desde la CNDH para el *desplazamiento forzado interno*. Este implica trazar direcciones cardinales para el trabajo que el problema requiere en el país, pero no se reducen al trabajo institucional, sino que convocan las fuerzas de todas las instancias de estudio. Se enfatizará la necesidad de un enfoque territorial y de consolidar una cartografía del desplazamiento donde se visibilice la intersección cuerpo-territorio-daño en los pueblos indígenas históricamente marginados y paradójicamente, folclorizados. Se trazarán las claves éticas para establecer con claridad los puntos reparatorios en marcos de justicia no ordinaria. Y se marcará un vector hacia *lo profundo* que la tierra es para comprender el territorio en una dimensión más ampliada, incluso telúrica, donde se piense una acción regional en contra del *desplazamiento forzado interno* tomando el ejemplo africano en un diálogo noble y respetuoso que siempre apuesta por una relación Sur-Sur. Esta relación va más allá de lo geográfico y se sitúa en lo ético y lo sensible de toda apuesta de retorno y reparación.

Esto para poder decir algún día a los pueblos *desplazados*, sigan o vuelvan: los estamos esperando.



Capítulo 1

Una genealogía para el
Desplazamiento forzado interno:
entre las categorías del centro y
las geografías del margen

Y este es el gran reproche que yo le hago al pseudohumanismo: haber socavado demasiado tiempo los derechos del hombre; haber tenido de ellos, y tener todavía, una concepción estrecha y parcelaria, incompleta y parcial; y, a fin de cuentas, sórdidamente racista.

Aimé Césaire, *Discurso sobre el colonialismo* (1950)

Perdimos nuestro hogar, es decir, la cotidianidad de la vida familiar. Perdimos nuestras ocupaciones, es decir, la confianza de ser útiles en este mundo. Perdimos nuestra lengua, es decir, la naturalidad de las reacciones, la simplicidad de los gestos, la sencilla expresión de los sentimientos.

Hannah Arendt, *Nosotros, los refugiados* (1943)


El desplazamiento forzado en México compone una opacidad que incrementa de forma latente. No tiene contornos, rostros, actores plenamente definidos. En cambio, produce víctimas que quedan a expensas del reconocimiento formal, generalmente mediático y jurisdiccional. A expensas de las violencias locales en cada lugar de paso en la huida. A expensas de la difícil vida cotidiana que hay que emprender en condiciones de precariedad fuera del lugar de origen. A expensas de lo abierto de las estructuras de violencia para las que, en apariencia, la historia oficial no ha construido una gramática de lectura y denuncia humanitaria porque, en muchos casos, “no se trata directamente de violencias perpetradas por el Estado”. Como si este fuera un argumento válido para eximirlo de su compromiso social. Estas víctimas no son sólo personas, grupos familiares o pueblos completos. También son los territorios con las comunidades de vida no humana que los habitan. Aun así, el reconocimiento del daño y el sufrimiento que les atraviesa se diluye en la narrativa de otros fenómenos “más” visibles en el panorama nacional, los cuales afectan, sobre todo, la reputación del país en el terreno internacional.

Cuando se habla de migraciones forzadas en México, se da por sentado que el foco se sostiene en dos ejes. El primero enfatiza la migración internacional que atraviesa el territorio nacional, ya que, a consecuencia de esta y la presión de las políticas migratorias de Estados Unidos, el país se ha convertido en la imponente frontera vertical que filtra todo lo que va del Sur al Norte en las Américas. Esta migración, para el control geopolítico que ejerce el Atlántico Norte sobre las poblaciones del sur global, resulta incómoda: invoca grupos expulsados de sus entornos por diferentes fenómenos de violencia política, económica y de género; y encarnan, sobre todo, el estigma de la pobreza (a pesar de que sus periplos migratorios dejen cuantiosas ganancias y sean altamente rentables



para las economías criminales y la acumulación de riqueza en los centros de poder mundial).¹

El segundo eje es la migración nacional que va hacia Estados Unidos y que, por lo tanto, termina siendo migración internacional. No cuenta como desplazamiento forzado interno, aunque muchas de las familias de comunidades indígenas y campesinas terminan migrando del país por violencias territoriales producidas por los mismos factores que han expulsado a personas de desplazamiento interno a lo largo y ancho del país. En este horizonte, las violencias de la tierra se trenzan en los trayectos de quienes van hacia afuera del país y quienes van hacia afuera de su comunidad; ambos se suman a la masa inconforme que clama en el vacío por un territorio diferente al de la violencia.

Pero hay un tercer eje que suele ser desatendido en esta mirada: las movilidades forzadas a nivel interno, generalmente compuesto por familias indígenas y campesinas que son expulsadas de sus territorios a la fuerza, para quienes el condicionante del retorno funciona como una promesa constante.

Ante este panorama, se puede ver que la movilidad forzada comprende diferentes vectores: no solo la numeralia de víctimas sino una mirada compleja de la configuración del panorama migratorio como un campo donde el desplazamiento forzado interno exige más estudio, más análisis y más seguimiento, porque su ocultamiento se está enquistando como una *estructura de violencia silenciada*. Situarlo en el marco humanitario es fundamental, siempre y cuando se sostenga de acuerdo con el perfil específico de las condiciones étnicas, territoriales, económicas, culturales, históricas y políticas mexicanas, y siempre en relación con América Latina. Esto dilucida las particularidades del país para actuar en su contención y prevención de más violencias expulsivas.

En consonancia con lo anterior, el presente capítulo trazará un trayecto de afuera hacia adentro, para comprender la complejidad de todo reconocimiento humanitario en un formato de escalas, desde las políticas internacionales sobre el Desplazamiento Forzado, pasando por los giros más visibles en América Latina, hasta situarlo en las décadas recientes en el país, donde, como en todos los países de la región, llegó con un *delay* particular, pues el fenómeno se halla en la estructura de desigualdad económica y territorial de nuestros países desde antes que fueran Estados-nación. Lo que refuerza que el reconocimiento de ciertos fenómenos de violencia que atraviesa a las poblaciones y territorios en

¹ Precisamente en esa densa periferia que es la selva del Darién —localizada entre Colombia y Panamá, visibilizada por las olas migratorias de personas empobrecidas provenientes del Caribe, Suramérica, África y Asia— se ha generado un cambio considerable en las economías periféricas de las poblaciones históricamente marginadas y excluidas de los grandes flujos de dinero. Con la llegada de migrantes, diferentes grupos al margen, así como la población local, reconfiguraron sus economías y modificaron visiblemente su giro ocupacional: renta de lanchas, transporte de pasajeros y pasajeras sin condiciones de seguridad, acompañamiento, guía en rutas de selva, cobros por hospedajes improvisados, entre otros (Vincent-Fernández, 2024; Janetsky y Delacroix, 2025).

los países latinoamericanos en el marco humanitario responda a exigencias de los marcos supranacionales.

SOBRE LAS NOMINACIONES “HUMANITARIAS”: EXCEDENTES DESFASADOS, HEREDADOS DE LAS “GRANDES GUERRAS”

Mucho tiene que ver el reconocimiento de ciertos conflictos y su traducción posterior en categorías que configuran el estatuto de los derechos humanos sobre el que se administraron los saldos masivos de las guerras en Europa, especialmente la Primera y la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, las categorías fueron extendidas por todo el planeta. Por eso, antes de la noción de *desplazado forzado*, es importante comprender cómo se gestionó la condición de *refugiado (de guerra)* y, en consecuencia, la de *refugio*.

Aunque ambas estén vinculadas en la actualidad, fueron dispuestas en marcos de atención plenamente diferenciados. La noción de *refugiado* trataba de visibilizar dos circunstancias a la vez. Por una parte, la condición temporal que recaía sobre los sujetos expulsados de sus geografías a causa de grandes eventos bélicos y que, por lo mismo, requerían atravesar fronteras nacionales. Por otra, el *refugio* como un espacio prometido que aun no es territorio; indicaba lugares que podían paliar las necesidades de la persona refugiada y brindar el anhelado abrigo, garantizando el respeto de sus derechos humanos. No obstante, la categoría *refugiado* tiene una mayor densidad cuando se coloca, no en el plano de las instituciones humanitarias y la mera gestión inmediata de las poblaciones producidas como saldos desprotegidos de la guerra, sino en la dimensión humanitaria e histórica de la geopolítica a nivel planetario.

Hannah Arendt (2016 [1943]) alertaba sobre la fractura de los derechos humanos cuando estos parecían ubicarse al centro de las características más nobles de los Estados-nación con el surgimiento de la categoría de *refugiado*, pues esta se encarnaba en el sujeto que, precisamente, se exponía como alguien sin derechos. Surgía entonces una forma exterior a esa humanidad –políticamente reconocida– que había perdido todas las demás cualidades y relaciones específicas de reconocimiento otorgadas por la ciudadanía. Como afirmaba la pensadora: “refugiados son aquellos de nosotros que han tenido la desgracia de llegar a un país de nuevo sin medios y que han tenido que recibir ayuda de comités de refugiados” (p. 353). Arendt aclaró que la referencia a los “refugiados” previa a la Segunda Guerra Mundial contemplaba a la gente “indeseable” de Europa asociada al mundo del crimen. Después del infortunado acontecimiento, al dejar un saldo visible de personas desarraigadas, la misma categoría anunciable lo contrario: aquel que debía ser acogido o acogida para poder fijar de mejor manera la figura de la víctima sin que generara repulsión.

La tradición humanitaria europea ha jugado con esa oposición cerrada *victima vs. victimario* para establecer ágilmente la gestión de las multitudes. Los móviles morales basados en la distorsión de la compasión —más propia de la tradición cristiana en su forma ética originaria, no ligada a la institucionalidad,

como afirma Leonardo Boff (2021)—son claves en la razón humanitaria que imperó en las instituciones del siglo XX. Aunque esta se jacte de ser una tradición secular (Fassin, 2016, 2018). El término *refugiado* establecido en 1950 también fue una reformulación semántica para otra corporalidad y otra comunidad: una que sí merecía el derecho al refugio, en parte por su origen blanco europeo.

El Estatuto de Ginebra de 1951 –mejor conocido como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados– fue válido solo para población europea en territorio europeo durante más de una década, hasta que fue modificada en 1967. Este centralismo da cuenta del desfase con que se reconocen las urgencias en los lugares del planeta que tienen una relevancia secundaria para la geopolítica mundial. En efecto, el Estatuto no reconoció los efectos de las violencias en otras zonas del mundo donde también existían desplazamientos forzados fuera de fronteras nacionales, precisamente en el momento agitado de los procesos de descolonización en África y Asia.

Tampoco reconoció la necesidad de proteger a las víctimas sobrevivientes de Hiroshima y Nagasaki en Japón, quienes fueron desplazadas de su tierra totalmente destruida por las bombas atómicas enviadas por Estados Unidos y cuyas consecuencias perduran a lo largo de generaciones (United States Strategic Bombing Survey, 1946; Plung, 2021). El resarcimiento y reparación de las víctimas de explosiones atómicas solo fue reconocido con un gesto simbólico por parte de Estados Unidos hasta el periodo de Barak Obama. El estatuto internacional se concentró en generar protocolos contra las tecnologías armamentísticas nucleares. Los *hibakusha* (sobrevivientes de ese holocausto literal que implicó la quema de las víctimas) fueron asistidos por la Cruz Roja, cuyo personal también fue expuesto a la radiación. No fueron amparados y amparadas por el sistema legal japonés sino de manera muy tardía: en 1957 con la Ley de Asistencia Médica, en 1968 con la Ley Japonesa de Medidas Especiales y en 1995 con la Ley Japonesa de Apoyo a Supervivientes (Suzuki, 2021; Yamada et al., 2022; JFBA, 2025).

El Estatuto tampoco consideró el trágico episodio que iniciaba en Palestina bajo la venia de la ONU o bajo su empleo maniqueo por las potencias mundiales y el sionismo en noviembre de 1947. En vez de continuar un proyecto de descolonización para el pueblo palestino, se perpetuó el proyecto colonial de Occidente a través de la partición de Palestina y la creación de dos Estados, donde solo se concretó Israel. Este es quizás el episodio más incoherente y vergonzoso en la historia de los derechos humanos en el siglo XX. La *Nakba* (catástrofe) del pueblo palestino inició en mayo de 1948, año en que se publicó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, paradójicamente, la Resolución 194 de la Asamblea General donde se establecía el derecho al retorno para los refugiados palestinos.

14

Haré un alto. La Resolución 194 indicaba que “podían regresar a su territorio” —uno se pregunta a cuál, cuando muchas aldeas fueron borradas del mapa y renombradas bajo el idioma hebreo moderno— quienes “desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus ve-

cinos, [para ello] debían ser autorizados a hacerlo lo antes posible" y "se debía pagar una indemnización por los bienes de quienes optaran por no regresar" (ONU, 1948; Masalha, 1992; Saíd, 2004; Pappé, 2006). Pero una "indemnización" no es una compra de tierras, sobre todo cuando estas no están en venta sino que han sido arrebatadas.

No es posible, bajo ningún formato jurídico moderno, hacer una indemnización sobre un territorio apropiado por el colonialismo donde esa violencia irrumpió la vida y la historia de una comunidad. Las deudas del colonialismo no son jurídicas, son morales; se inscriben en la historia, la ética y la vida de los pueblos como pueblo. Para repararlas primero debe reconocerse el daño, iniciarse un proceso de descolonización y la implementación de una justicia, quizá restaurativa, concertada con las comunidades mancilladas (Saíd, 2004; Fassin, 2024, 2025; Landazábal Mora, 2024b). Sigamos...

En 1949 se creó la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina y Oriente Próximo (UNRWA por sus siglas en inglés). Se utilizó todo el aparato de la recién creada ONU para promover los derechos de unas víctimas provenientes del corazón de Europa. Por su condición victimal, se apropiaron el derecho de arrasar la autonomía de los territorios árabes palestinos y, de esta manera, enviar al exilio a todo un pueblo. Irónicamente, en 1950 Israel promulgó su famosa Ley del Retorno para convocar más colonos y colonas a invadir el territorio palestino, otorgando de manera inmediata el derecho a la ciudadanía que se extendía a sus familias.

Surgió así una forma jurídica en el derecho humanitario internacional que, de nuevo, trazó los vectores racializantes de la razón moderna colonial europea: solo para poblaciones elegidas por su nivel de prioridad en la escala de las humanidades del planeta. Se hizo evidente que no se trataba de una "humanidad" homogénea. Solo hasta 1967, cuando el pueblo palestino padeció desastres que no tiene lugar ampliar en este apartado, el Estatuto de Refugiados extendió su capacidad de cobertura a escala mundial. Esto con la excepción del propio pueblo palestino, que estaba bajo protección de la UNRWA y seguiría en una zona de excepción, fuera de toda ley y todo derecho hasta el día de hoy.

Este sobrevuelo de las contradicciones con que el estatuto humanitario internacional reconoce poblaciones expulsadas que merecen ser atendidas de aquellas que pueden quedar en la lista de espera, da razón del enorme desafío que enfrenta el campo de los derechos humanos cuando se concentra en atender los desplazamientos propios de los sures globales y los márgenes del planeta: Asia, África, América Latina y las islas extendidas por los océanos. De ahí que las categorías *refugiado* y *desplazado* sufran traslapes: no en su concepción o definición sino, peor aún, en la forma en que se emplean para el reconocimiento de los fenómenos de violencia y las personas afectadas.

En la realidad contingente, las víctimas tienen diferentes inscripciones, están atravesadas por varias leyes y son amedrentadas por múltiples violencias. Pero no hay forma de categorizar cada fenómeno de violencia como si tuviera con-

tornos exclusivos. Irremediablemente, categorizar implica una fragmentación, una abstracción de la realidad. Por lo tanto, el reconocimiento humanitario que debería ser integral, al adecuarse a los formatos jurídicos, opera por parcelas de hechos, circunstancias y sujetos.

Las poblaciones desplazadas internas surgen por conflictos armados, pobreza, actividades violentas de extractivismo, delincuencia, crimen organizado, desastres ambientales y como consecuencia de la nula planeación urbana e inexistentes planes de contención ante catástrofes en sus países. El ejemplo radical en la región es Haití. Después del terremoto de 2010, la pandemia de cólera ocasionada por las misiones de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) y la difícil situación gubernamental, presenta una geografía del hambre. La crisis de Haití consiste en no permitir que su sociedad se reponga, incapacitando su autonomía a través de la excesiva intervención humanitaria para impedir que configure sus propios bastiones gubernamentales (Landazábal Mora, 2021).

La cantidad de personas desplazadas internas haitianas en años recientes llega a 1,400,000 personas dentro del país, pero se estima que más de 1,700,000 fueron expulsadas a la migración internacional (Seitenfus, 2016; OIM, 2025). Huir de este entramado de acechos implica entrar en el juego de las mafias regionales que transportan personas migrantes empobrecidas en situaciones de riesgo, de donde se acumulan cuantiosas ganancias. Sin embargo, la huida de un país sin derechos a un mundo sin derechos no garantiza una mejor vida. La población haitiana pasa de ser desplazada a migrante indocumentada, de víctima a ser percibida como amenaza.

Ahora bien, la formulación de la categoría *refugiado* como un lugar jurídico fuera de la ley es una ficción que afecta la disposición del tiempo y el espacio. Mientras son administradas por las políticas humanitarias, no hay un tiempo adecuado para que la condición de persona *desplazada* o *refugiada* sea abrigada por las víctimas. ¿Cómo se juega con el derecho o la imposición del retorno sobre poblaciones menos deseadas? ¿Cómo se abre de nuevo el lugar de origen para sostener la vida? Estas preguntas contienen las complicaciones del estado temporal de desplazamiento o refugio. El surgimiento de estas humanidades al margen de las políticas humanitarias y estatales —que tensionan la condición de cada ciudadano o ciudadana cuando emprende una migración precarizada— alerta de una *fractura estructural* que desfasa la garantía de los derechos inalienables y el tipo de garantía que se ofrece en cada país para proteger o descartar las ciudadanías en el mundo.

Hannah Arendt (2016) situaba en el centro la tensión entre el exilio y los derechos humanos frente a las garantías que otorga el Estado-nación en tanto “provee” el cuidado de esos derechos al momento de nacer. Esto indica que el derecho del ciudadano o la ciudadana está ligado a la condición del nacimiento en una tierra que funciona como escenario de garantía de vida. Pero en el mundo actual cada vez más agitado por las diversas formas de migración, el lugar de origen inscribe, en la mayoría de los casos, una confrontación jurídica, afecti-

va, política y económica. Mientras se crean territorios de nostalgia, se anhelan espacios de realización de sueños económicos a costa de periplos insufribles. Giorgio Agamben (1996) lo sitúa con claridad:

El que los refugiados (cuyo número nunca ha dejado de crecer durante nuestro siglo, hasta incluir hoy día a una parte no despreciable de la humanidad) representen, en el ordenamiento de la Nación- Estado moderna, un elemento tan inquietante, es debido sobre todo a que, al romperse la continuidad entre hombre y ciudadano, entre nacimiento y nacionalidad, ellos ponen en crisis la ficción originaria de la soberanía moderna (p. 9).

Entre esos quiebres surge la presencia de poblaciones que, por su condición conflictiva con los territorios y la ciudadanía, al ser desterritorializados (tanto *refugiados* como *desplazados*) resumen en sus cuerpos y trayectos aleatorios el cúmulo de violencias simbólicas y físicas. Por esto son reconocidos como *indeseables*. En el escenario contemporáneo va más allá: los cuerpos marcados como *indeseables* proceden de zonas *indeseables* de crimen, delito, sobreexplotación y plusvalor para las economías del crimen y la guerra (Mbembe, 2011; Fanon, 2018; Fassin, 2018).

La conjunción entre cuerpos y territorios *indeseables* es clave para el efecto estigmatizante de las poblaciones desplazadas hoy. Sobre estas poblaciones, generalmente masivas, se reinstalan los estereotipos de criminalización de antaño que, como señalaba Hannah Arendt (2016), calificaba a las personas *refugiadas* como extrañas por ser externas, por encarnar la diferencia indigerible.

Hoy, en los centros del mundo, es visible cómo se juega con las temporalidades del estatuto de refugiado. Cómo se pasa fácilmente de lo regular a lo irregular en términos migratorios. Cómo la norma migratoria está hecha para ser violada por un olvido cotidiano como la fecha de “renovación de un estatuto de migrante temporal, del permiso de trabajo, de la residencia”. En fin, se trata de hacer leyes de protección y pretexto de criminalización. Esto se ha impuesto en países del Norte y Sur por igual. La ciudadanía no solo es un atributo del nacimiento: implica cualidades que marcan las formas de existencia mediadas por la capacidad del Estado donde se nace para que *pueda* sostener las vidas que se generan en él. Cuando las condiciones de desigualdad del Sur expulsan a sus poblaciones precarizadas hacia el Norte, la posibilidad de permitir que el *otro* viva una vida digna –permitiéndole ser ciudadano, ciudadana o no– termina siendo un asunto de voluntad de otros Estados mejor capacitados por su historia geoeconómica y política.

México ocupa el segundo lugar en la recepción de refugiados en América Latina después de Brasil. Durante el último lustro ha oscilado entre los diez primeros lugares a nivel mundial (ACNUR, 2024). En el país, una vez adquirida la condición de *refugiado* bajo la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que promete una perspectiva intercultural y renovada en su versión de 2022, se adquieren ciertos derechos básicos como al trabajo, salud, movilidad en territorio nacional y vivienda. Sin embargo, los derechos

políticos para la persona *refugiada* –y todo residente, aunque sea permanente– no están habilitados, como sucede en varios países a nivel mundial con contadas excepciones.²

Aquí el fantasma de la nacionalización acecha constantemente bajo la sombra de no tener derechos políticos: a la migrante refugiada o residente no se le estima su capacidad subjetiva, politizada, actualizada, conectada con el marco social del país que habita, precisamente porque le son negados esos derechos que permiten exigir garantías. Sin duda, aquí opera la memoria de la aplicación del Artículo 33 que actuaba como amenaza de expulsión del territorio mexicano a todas las personas extranjeras que intervinieran o se manifestaran en la vida política del país.³ Lo importante es ser rápidamente admitido o admitida, digerida como ciudadana y “naturalizada” de la manera más artificial posible por medio de la burocracia para dejar de ser “extraña” y ganarse el derecho a no sufrir la deportación.

Las *ciudadanías* son útiles en el actual mercado de derechos del escenario globalizado. La categoría *refugiado* que —a mitad del siglo XX, a través de la población judía europea— logró ser blanqueada por el estatuto humanitario, actualmente ha regresado a su estado original. Recae sobre sujetos racializados: sugiere siempre una estela de sospecha y el acompañamiento de una política de seguridad, antes que humanitaria. Esta condición es compartida por la categoría *desplazado interno*; pero este inaugura otra fisura en el sistema, la de una persona indeseable en su propio territorio. Divaga en el *intermezzo* entre portar la ciudadanía de su país que, al mismo tiempo, le expulsa por representar una extrañeza por su articulación cultural, étnica, política y, sobre todo, por proceder de un territorio violentado.

El panorama en México refleja el doble filo de estas categorías (des)humanizantes y criminalizantes. Su población migrante empobrecida, clandestina e irregular, o quienes esperan durante meses la condición de asilo, están sufi-

² Ecuador es el caso mejor conocido de la región por su política de ciudadanía universal. No obstante, bajo la perspectiva de los gobiernos de derecha han cambiado estas disposiciones de cara a las crisis demográficas y económicas en la región. Existen otros ejemplos de reconocimiento de derechos políticos a residentes (temporales o permanentes) como en Uruguay, donde se permite el voto después de una residencia regular de 15 años en el territorio nacional; los países de la Mancomunidad Británica que no pierde su tinte colonial en el Caribe: la población con ciudadanía británica tiene un trato preferencial, por lo que se permite que participen en elecciones en islas como Jamaica, Belice y Santa Lucía (International IDEA, 2024); en Colombia los extranjeros y las extranjeras residentes pueden votar en elecciones locales y distritales; en Perú, pueden votar en elecciones municipales si han residido en el país por más de dos años.

³ Este artículo sigue vigente. Pero en 2023, bajo el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, se propuso una reforma para que no se pudiera expulsar a las personas extranjeras sin tener una audiencia previa (<https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvs/iniciativas/lnic/150/2.htm>). Agradezco a mi colega Víctor Hugo Pacheco que me recordó cómo los presidentes Zedillo, Calderón y Peña Nieto sí llegaron a utilizarlo como estrategia de silenciamiento en marcos de protesta pública.

cientemente estigmatizados y estigmatizadas. Igual que los países de los que provienen. Especialmente cuando son centroamericanos por la memoria de la migración guatemalteca y salvadoreña; ahora también por las migraciones precarizadas de Venezuela, Honduras, Colombia, Cuba y Haití (Conapred, 2023; Favila Tello et al., 2025). Estas poblaciones cargan memorias traumáticas de desplazamiento forzado interno en sus países de origen; su migración internacional es una prolongación de este y de las condiciones precarias que no les garantizan en ningún lugar el acceso a una vida digna.

Aunque la migración permea cada nuevo episodio de los diarios informativos, las noticias locales, las políticas exteriores y la agenda nacional, la realidad del *desplazamiento forzado interno* traza un vector inadvertido: sus traslapes revelan las peores consecuencias en los cuerpos marcados por el estigma de extranjería. Sucede en la frontera sur con diferentes indígenas mexicanos acusados y acusadas de ser migrantes; tanto migrantes como personas mexicanas tildadas de migrantes corren los peores riesgos al ser “confundidas” con delincuentes (Rodríguez Mega y Wagner, 2024; Favila Tello et al., 2025).

Advertir la gravedad del desplazamiento forzado es mirar una realidad que ya no solo enfoca a la masa de sujetos incómodos por la presión que ejerce Estados Unidos en materia fronteriza sino al *sistema de fronteras internas invisibilizadas* (físicas, simbólicas, criminales e institucionales) en que la persona *desplazada interna* está entrampada. Además, estas fronteras fueron y son ocasionadas por múltiples violencias dentro del propio escenario nacional. Visibilizar acarrea consecuencias en las estructuras gubernamentales; sostener la invisibilización conlleva largas hendiduras en el tejido político de la sociedad. Ambas acciones tienen altos costos para la memoria social de un país o una región de acuerdo con los principios internacionales humanitarios.

UNA CATEGORÍA ERRANTE ENTRE LOS MÁRGENES HUMANITARIOS DEL NEOLIBERALISMO

Todas las categorías humanitarias responden a miradas sobre conflictos profundos en el centro del mundo o a una masa incommensurable e incontenible de fenómenos de violencia en sus márgenes que, al momento de su reconocimiento, ya resulta imposible invisibilizar. Como se sabe desde el ámbito latinoamericano, la Guerra Fría fue, a contracorriente de los centros de poder mundial, un periodo de gran agitación para las periferias. En África y Asia tuvieron lugar importantes luchas poscoloniales; posteriormente sucedieron las luchas de poderes locales en los nacientes estados-nación ante nuevas formas de presencia colonial y manipulación de la comunidad internacional. En América Latina, las “viejas Repúblicas” experimentaron una fase neocolonial más ecos de la tensión entre el “Oriente comunista y el Occidente capitalista-liberal”. Esto ocasionó diferentes luchas por la justicia social por la configuración o el fortalecimiento de guerrillas, además de su contención mediante conformaciones militares y paramilitares de derecha.

Todo esto se expresó en *crisis masivas de desplazamiento* dentro de las fronteras de países como El Salvador, Guatemala, Mozambique, Sudán, Congo, Zaire, Angola, Afganistán, Líbano, Vietnam, Laos, Camboya, entre otros (Cohen y Deng, 1998; Mamdani, 2001; Prashad, 2022). Entre los conflictos con saldo más dramáticos están el Genocidio en Ruanda (1994) y las guerras de los Balcanes en la extinta Yugoslavia (1991-2001). Marcaron precedentes importantes en lo humanitario. De hecho, fue este conflicto el que exigió una primera categorización para abordar el problema del *desplazamiento forzado interno*. Aunque ya había ocurrido el éxodo masivo interno y externo de la Guerra Civil de Laos, encubierta en la narrativa sobre Vietnam; este éxodo manera no tuvo una posibilidad de retorno efectivo por las difíciles condiciones de las áreas agrícolas minadas con residuos de bombas de fragmentación expulsadas por los bombarderos estadounidenses (Landazábal Mora, 2020a, 2020b).

Todos estos lugares del llamado “Tercer Mundo” reflejaron un estado de Guerra Caliente. Las poblaciones *desplazadas internas* padecían peores condiciones que las *refugiadas*, pero sin un marco mínimo humanitario o legal que les protegiera (Pettiná, 2018). No fue sino hasta la década de 1990 que se respondió a este vacío o contradicción con el surgimiento formal de la categoría humanitaria y jurídica de *desplazado forzado interno*.

El diplomático y académico sur-sudanés Francis Deng fue el encargado de las Naciones Unidas para liderar las acciones del Programa Provisional de Derechos Humanos, Éxodos en masa y Personas Desplazadas. Durante su encargo, entre 1991 y 1998, salieron a la luz los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en los que hay cinco tipos fundamentales: generales; frente a los desplazamientos arbitrarios; relativos a la protección durante el desplazamiento; relativos a la asistencia humanitaria; y relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración (Consejo Económico y Social ONU, 1998). En la construcción de estos apartados se consideraron las *fases del desplazamiento*, entendido no solo como la crisis grave que atravesaban diferentes grupos humanos dentro de sus fronteras nacionales sino como un fenómeno que aspiraba siempre al retorno. Esto se reforzó por un “interés colectivo sobre la estabilidad regional y global de la paz y la seguridad” que “no era menor que la crisis de refugiados que había confrontado a Europa durante la Segunda Guerra Mundial” (Deng y Cohen, 1998, pp. 1-2).

La sombra del *refugiado* encubre las necesidades y urgencias del *desplazado forzado*. Esta fuerza de ocultamiento no acontece en un espacio vacío sino, al contrario, en los marcos creados por la gobernanza neoliberal que, precisamente durante esos años de Guerra Fría, interceptó el pensamiento, discurso y actuar de la defensa suprainstitucional de los derechos humanos. De ahí que sea necesario observar con detenimiento el *marco político* sobre el que operan los Principios Rectores para comprender sus puntos ciegos y las omisiones que acarrean:

1 El pretexto securitario

Para comenzar, el factor “seguridad” o el pretexto securitario fue un anclaje clave para convocar la atención de los países miembros de la ONU sobre la problemática: es decir, advertir sobre las crisis y las causas humanitarias no fue suficiente para determinar la relevancia del fenómeno. La justificación fue más allá. Se alertó sobre la amenaza del *desplazamiento forzado* como algo extensible. Aunque sea “interno”, siempre opera de manera tranterritorial. Esto se traduce en una potencial población migrante que llegará a engrosar las filas de la migración precarizada y empobrecida en los centros económicos. Por tanto, como ya lo he advertido ante el fenómeno de la trata de personas, **la estrategia humanitaria se convierte en un escudo de contención para evitar flujos transfronterizos de personas “indeseables”** por su condición étnica y, sobre todo, económica, pues las víctimas de estas violencias son, ante todo, percibidas como potenciales presas del reclutamiento forzado para actividades terroristas o delictivas (Landa-zábal Mora, 2024).

2 El discurso civilizatorio de “paz”

Este mismo pretexto securitario encubre aun más los intereses geoestratégicos cuando se trenza con el discurso de paz. **En la gobernanza neoliberal, paz y seguridad se sustituyen.** Bajo la narrativa “positiva” de la Seguridad Humana, la “paz” implica atender con carácter prioritario los entornos que representen una amenaza para Occidente y no los entornos más alejados de los centros de poder mundial que puedan enfrentar un recrudecimiento de la violencia más severo en su territorio. Esa fue la diferencia en la gestión de crisis bélicas en Irak, Siria y Ucrania en contraste con el Congo, por ejemplo. De ahí la narrativa de las Misiones de Estabilización —como la MINUSTAH, enviada a Haití para comprobar (y profundizar) el adelgazamiento de un Estado insular y periférico— que ha permitido a la Comunidad Internacional intervenir en la gestión de las poblaciones fragilizadas. Por lo tanto, el humanitarismo es el sustituto de la acción política de los entornos asistidos (Fassin, 2016, 2018). A través de las narrativas de las agendas dominantes en el siglo XX y XXI, paz y desarrollo configuran una diada civilizatoria. Gran paradoja, cuando las violencias actuales responden a las violencias perpetradas por la fracción colonizadora del planeta.

3 La vergüenza “humanitaria”

Un factor escapa a los documentos oficiales: **el resultado de la intervención para el país asistido es la vergüenza internacional y el enmudecimiento.** Se evidencia en las participaciones de los países con graves crisis humanitarias en las Asambleas Generales de la ONU, en que el silenciamiento de Palestina es solo el último de los casos. El escarmiento —“humanitario”, desde luego— exhibe al país como incapaz para gestionar “sus” propias crisis; aunque, por supuesto, no sean ni exclusivas ni aisladas de las interacciones norte-sur global o regionales. Aún más, a la sumatoria de consecuencias políticas agravadas por la emocionalidad de la vergüenza se debe añadir el extremo de la minimización o invisibilización del problema en cuestión —*desplazamiento forzado*, trata de personas, circuitos ilícitos de comercio de armas o drogas, entre tantos otros— con el fin de evitar las intromisiones externas contra los principios de autonomía y soberanía. Por ejem-

plo, México se ha visto forzado a operar en estos marcos por su posición geográfica frente a Estados Unidos.

Todo esto ejemplifica cómo la gestión del reconocimiento —efectuada por la postergación de acompañamiento sobre fenómenos complejos que comprometen la imagen del país a nivel internacional— es clave para ingresar en esa comunidad de naciones que configuran “La Humanidad”. Al final, la propia realidad rebosada exigirá un marco de reconocimiento urgido por un estado de alerta, de agudización de la crisis, solo cuando sea tan visible que no se pueda acallar. En ese punto, ya es demasiado tarde para actuar con los principios de protección, prevención y, por supuesto, de reparación.

4 La doble moral de la gobernanza global y la neutralización del pensamiento

Me interesa señalar la doble moral humanitaria que bascula entre las formas neoliberales de acumulación —implicada en la gestión de la riqueza financiera que convoca al poder económico-político junto al trabajo humano— y el interés (o necesidad) de atender los márgenes en conflicto para administrar sus poblaciones precarizadas. No solo ante los peligros factibles de sus entornos sino ante los escenarios de riesgo que representan a futuro para las potencias centrales. La producción de normativas y conocimiento sobre las realidades afectadas ha sido clave para controlar la relación norte-sur global —en lo político y lo económico— mediante la gestión humanitaria.

Aunque los Principios que analizamos se pensaron para los márgenes geopolíticos del planeta, las instituciones que los concretaron son parte de los centros de poder político e intelectual: Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington. Asociación Americana de Derecho Internacional. Facultad de Derecho de la Universidad de Berna. Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann de la Universidad de Viena y el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos. Ford Foundation. Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights. Fundación Europea de los Derechos Humanos. Hauser Foundation. Catherine T. MacArthur Foundation. McKnight Foundation. Grupo de Política sobre los Refugiados de la Brookings Institution, que recibió un generoso apoyo de numerosas fuentes como el Gobierno de los Países Bajos, Noruega y Suecia.

Las fundaciones Ford, Blaustein, MacArthur y otras instituciones filantrópicas con capital estadounidense han incidido de maneras tajante en las agendas internacionales sobre los países periféricos.⁴ Entre el interés por la cooperación y el lavado de imagen (*softpower*), **la presencia de estas agencias para las misiones internacionales humanitarias legitima social y políticamente la acumulación de capital de las grandes corporaciones, mientras fomenta la desconfianza hacia la figura del Estado** porque está sometido a diferentes presiones para la disposición de fondos. En otras palabras, la gobernanza global profundiza la de-

⁴ El caso de la Fundación Ford es particular. Ha sido reconocida como la punta de lanza de la política cultural estadounidense en América Latina. Inició con proyectos culturales, como la editorial *Inter-cultural Publications* y la revista *Perspectives* que

pendencia del Estado y sus instituciones al capital privado, neoliberalizando. Esto no solo sucede a través de fondos económicos sino mediante la consolidación de imaginarios compartidos de buenas prácticas de civilidad y participación en proyectos de desarrollo.

Los Principios y el enorme cúmulo de políticas humanitarias crean un marco de reglas para manejar las crisis sociopolíticas sin desafiar el orden económico subyacente, que es en gran medida la causa principal de la desigualdad, la precarización y, por lo tanto, la expulsión que justifica el humanitarismo. **Al marco de “responsabilidad social” cobijado por la razón humanitaria lo subyace otro marco de intereses económicos ligado a violencias territoriales específicas:** megaproyectos mineros, agroindustriales, de tecnologías, la implantación de maquilas, el *nearshoring*, entre otros, subsidiados por fondos de capital internacional.

5 La alianza *lobby-academia*

Por último, se ha consolidado un modelo de alianza entre los laboratorios universitarios que aportan legitimidad académica y los grupos jurídicos internacionales que enfatizan el impulso a políticas y normas globales. **La combinación entre producción de conocimiento con altos estándares y lobby político** configura un ecosistema altamente perdurable para el sostenimiento de la validez del discurso humanitario ligado a la política internacional. Se **facilita la consolidación de un lenguaje “universal” abstracto y a la vez ajeno a las realidades locales de los márgenes**. Por lo tanto, imponer las agendas también consiste en saber qué sé hace visible y en qué momento, a través de un lenguaje de estabilización, donde el campo humanitario permite que toda ayuda se condicione a objetivos demográficos, de inversión, políticos o militares específicos. Este es uno de los puntos más complejos en la doctrina de asistencialismo humanitario porque apunta directo al debilitamiento de las democracias (Brown, 2016; Fassin, 2016; Seitenfus, 2016).

El *derecho internacional humanitario* –la versión jurídica de los derechos humanos– entra en vigencia precisamente cuando todas las demás utopías políticas fracasaron y adquiere una relevancia moral inusitada basada en la buena voluntad, la “no violencia” y el discurso pulcro de los más altos ideales humanos. Por eso ha logrado instalarse de manera tan contundente en el imaginario internacional: promete armonía.

Sin embargo, los colectivos indígenas, de migrantes, de vendedores y vendedoras ambulantes, de prostitutas latinoamericanas en las calles de Europa o Asia, las Comisiones especializadas en delitos de lesa humanidad, las de atención

circulaba en Europa. El fin de estas iniciativas, orquestadas en muchos casos con la Central de Inteligencia Americana (CIA), consistía en atraer a los intelectuales y las intelectuales de izquierda para alejarles de sus posiciones. La fundación pautó diversos proyectos. Algunos funcionaron, otros no. Pero la misión de atraer también a la intelectualidad crítica del capitalismo occidental que, sin embargo, no se asumió como de izquierda, tuvo éxito en tanto estrategia de *neutralización del pensamiento*. según Frances Stonor Saunders (2013), la financiación encubierta de esta agenda se realizó mediante las organizaciones Ford, Rockefeller y Carnegie por su prestigio como las más confiables.

inmediata de migrantes y personas refugiadas, las de Verdad, en fin, todas las formas de organización por la protección de la vida de la región testimonian una realidad muy diferente en cada uno de los territorios en que operan. Los sujetos colectivos expresan que la humanidad se destruye y se construye sobre marcos de desigualdad, desequilibrio y repulsión. Camina sobre las mismas bases económicas estratégicas que promueven los derechos humanos, pero también el *fracking*, los mercados de armas y los monocultivos.

Esta incoherencia también es visible en las propias instituciones supranacionales que administran los problemas de la humanidad por parcelas: el Banco Internacional de Desarrollo (BID), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y, por supuesto, la ONU con todas sus subdivisiones estratégicas para atender desarrollo económico, salud, crimen, fronteras, niñez, mujeres.

Todo esto, encontrado sobre el terreno y los territorios, confronta a la *razón humanitaria*. Como advierte Didier Fassin (2010, 2018), esta se presenta como una dimensión ética “neutra” que opera desde arriba, en el discurso abstracto y con ideales de justicia social, pero necesita un posicionamiento, un proceso y la radicalización de prácticas políticas que asuman el compromiso de sostener la vida. No solo de imaginarla o instalarla como idea en las vidas miserables que ni siquiera pueden aspirar a ser reconocidas como humanas. Pero aun en su forma radical, se trata de un enunciado antropocéntrico que ha servido como lanza amenazante para el reconocimiento del derecho a la vida de lo no humano.

Y PARA QUIENES SUFREN DESPLAZAMIENTOS FORZADOS, ¿LEYES O JUSTICIA?

Es fundamental analizar el discurso de los documentos humanitarios porque se enmarcan —o se entrapman más bien— en ese vocabulario idealizante que simboliza el principio de paz y justicia para esa idea *in abstracto* que es la “humanidad” imaginada en un lugar, igualmente *in abstracto*, que no tiene relación con la saturación de violencia y desigualdad de las realidades cotidianas. Se trata de un Programa Utópico, como lo llama Samuel Moyn (2012): “un lugar que aún no ha sido posible erigir; [porque] promete penetrar las inexpugnables fronteras estatales y reemplazarlas paulatinamente por la autoridad del derecho internacional” (p. 11). Esto es visible en el primer Principio rector del desplazamiento forzado interno, al afirmar que:

Los desplazados internos disfrutarán en *condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país*. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos (Consejo Económico y Social ONU, 1998).

El primer Principio adquiere una relevancia capital cuando se contrasta con los Principios sexto y séptimo. Erigen una prohibición específica sobre los despla-

zamientos: los categoriza y los identifica; pero en el siguiente principio somete el derecho a la capacidad de la ley para que pueda ser protegido o no. Así, el Principio sexto afirma:

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos: a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas; c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y e) cuando se utilicen como castigo colectivo (Consejo Económico y Social ONU, 1998).

Mientras el Principio séptimo desarrolla:

En la compilación y análisis se examina la *normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados*, y se llega a la conclusión de que si bien el derecho vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, *hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia*. Por otra parte, las disposiciones del derecho vigente se encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancia que las hace demasiado *difusas y periféricas* para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos (Consejo Económico y Social ONU, 1998).

¿A quién le hablan los estatutos humanitarios? ¿A los Estados, a los jefes y las jefas de Estado, a la población civil en su conjunto? El problema del sujeto de los derechos humanos se expone en *cada estatuto* que se exhibe como una apertura universal (humanitaria, si se quiere), pero que desdibuja precisamente a las personas a quienes se dirige. Es cierto que el universalismo europeo, que predomina todo el pacto de la política globalizante de la modernidad, impera en el lenguaje. Aquí es donde Jacques Derrida (2018) encuentra una de las fisuras de la Ley: se inscribe en las urgencias de las formalidades legales del derecho, deja de lado la justicia a cambio de la fuerza y se concentra en aquello que la hace *ley*.

Sin apartar la mirada derridiana, traigamos el problema de la traducción al español: no del francés al inglés y viceversa, como lo hace él en su texto. En la traducción de la normativa de los Derechos Humanos, *droits de l'homme* en francés podría traducirse mejor como "Ley de los hombres" y no como derechos de los seres humanos. La palabra *droit* no implica derecho como justicia sino derecho como ley. Sin embargo, los Derechos Humanos –con D y H mayúsculas– se emplean en el andamiaje idealista de la justicia, un ideal que aglutina, a

diferencia de la ley que es selectiva. Tanto el ideal de *justicia* como la inscripción de la *ley* mediante el Derecho son empleados con fines políticos.

Siguiendo a Derrida (2018), para que la ley pueda afirmarse, requiere el ejercicio de la fuerza. Afirmar que hay una ley que cobija a los hombres implica que hay humanos que están fuera de esa ley o que son externos a ella porque no son humanos; una jugada en contra de su ideal mismo de “civilización”. Esto lo advirtió Aimé Cesaire (2006) en su *Discurso sobre el colonialismo* al señalar que: “una civilización que le hace trampa a sus principios es una civilización moribunda” (p. 13). El juego tácito de toda ley es perverso porque no radica en la justicia sino en la fuerza para imponerse como ley. Ahí radica la divergencia entre el ideal de los Estatutos humanitarios centrados en la potencia de la justicia –es decir, una fuerza virtual aun– y su capacidad para que se inscriban como ley, no como potencia sino como fuerza subsumida a los ejercicios de posibilidad –e interés y voluntad política– dentro de los marcos legales de cada Estado-nación.

Parece desalentador que el Estatuto inscriba su propia imposibilidad en el séptimo Principio. Puede ser que, más bien, él mismo alerte sobre el campo de fuerzas y acciones concretas que se teje para concentrar la protección de los derechos humanos como una ley incluyente, casi contradictoria en sí misma. La fuerza legal de la ley es su debilidad ética, pues toda ley es, finalmente, una herramienta de poder:

La aplicabilidad, la «enforceability» no es una posibilidad exterior o secundaria que vendría o no vendría añadida, suplementariamente, al derecho. Es la fuerza esencialmente implicada en el concepto mismo de *justicia como derecho*, de la justicia en tanto que se convierte en *droit*, de la ley como «*droit*» (puesto que quiero insistir inmediatamente en reservar la posibilidad de una justicia, es decir de una ley que no sólo excede o contradice el derecho, sino que quizás no tiene ninguna relación con el mismo o mantiene una relación tan extraña que lo mismo puede exigir el «*droit*» que excluirlo) (Derrida, 2018, p. 34).

Entonces una ley justa sería una ley indecible porque se enmarcaría en el terreno de la justicia, y esta nunca puede ser capturada por la ley (Derrida, 2018). Pero, en este entendido, ¿quién puede invocar realmente el derecho a no ser desplazado?

ANTES DE ATERRIZAR EN LOS TERRITORIOS DE PROXIMIDAD

En el marco humanitario operan los centros del poder. Es imprescindible trazar las genealogías de las categorías humanitarias porque entrañan desenajes geopolíticos asociados a las continuidades del colonialismo. Los derechos humanos se han concebido sin mayor objeción bajo una visión unívocamente eurocéntrica.⁵ Pero “la comprensión del mundo es mucho más amplia que la

⁵ Esta discusión sobre la descolonización de los derechos enfatiza reconocer y reconstruir los derechos humanos a la luz del diálogo de saberes. La “contaminación” cultural de las

comprensión occidental del mundo. Por ello la justicia social global [...] tiene que ser también una lucha por la justicia cognitiva global" (de Sousa Santos, 2009, p. 52). Es importante tener de cerca la forma de conocimiento y el tipo de relación que las comunidades indígenas y afrodescendientes del "Nuevo Mundo" trazaron en sus reclamos, de la cual beben los vectores relacionados con el reconocimiento de la humanidad.

Esto sirve para comprender por qué es tan difícil nombrar y nominar las violencias, los actores y los efectos en los territorios de América Latina y el Caribe, y por qué es tan difícil empatar la justicia con los marcos jurídicos humanitarios o de la justicia ordinaria. Ya que, dividido en zonas seguras de zonas inseguras, en el mundo actual observamos la multiplicación –en todas las escalas– de *humanidades sin derechos*; como describe Didier Fassin (1990), una suerte de figura antropológica de fin del siglo XX:

Figura paradójica en un tiempo que habla por todas partes de Derechos humanos. Frente a este proyecto heredado de la Revolución francesa, a la vez humanista y universalista, la categoría del hombre sin derechos podría ser una verdad mucho más verdadera que la proclamación de un código de normas y de valores desiguales en el mundo (p. 185).

Ante esta advertencia, el gran desafío en América Latina –y particularmente en México– no es la falta de marcos normativos o leyes sino la amplia brecha con la implementación de prácticas alineadas con la justicia, la cual inicia por el reconocimiento del fenómeno en todo el marco social. Las categorías humanitarias no son neutrales sino, más bien, artefactos políticos. Si bien surgieron de una fuerza racializante, también tienen la potencia de ser apropiadas en otra redistribución de "la justicia", una especie de *traducción irruptiva* que puede –o debe– ser acompañada por el ejercicio de los derechos humanos, incluso desde los marcos institucionales.

comunidades europeas colonizadoras implica el transporte de conocimiento simbólico de las comunidades originarias del Nuevo Mundo, quienes ya reconocían el derecho primordial del Derecho a la Vida. Para las comunidades originarias, no era solo una disposición del ser humano sino de todo lo viviente. De ahí su cosmovisión de armonía con los entornos y las comunidades de vida (Boff, 1995; de Sousa Santos, 2009).



Capítulo 2

Sobre cómo la injusticia social
se *desplaza forzadamente* sobre
la injusticia espacial

Sanar el territorio es sanarnos.

Comisión de la Verdad, Colombia, *Hacer visible lo invisible: Madres de falsos positivos (MAFAPO)* (2022)

Al igual que los humanos, la 'tierra-floresta' sufre
y siente dolor cuando se talan sus árboles.
Muere cuando es incendiada,
dando paso a una tierra seca y caliente,
donde se instalará *Ohinari a*, el espíritu del hambre.

Davi Kopenawa y Bruce Albert,
El Espíritu de la floresta (2023)

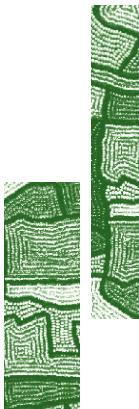


El desplazamiento forzado es la expresión más cruda y radicalizada de la injusticia espacial. No hay forma de comprender la violencia que recae sobre los desplazados forzados dentro de sus países sin comprender las injusticias sobre sus territorios. Según la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR, 2025), Estados Unidos recibió una cuarta parte del total de nuevas solicitudes individuales de refugio, registradas en todo el mundo en 2024: "La mayoría de las nuevas solicitudes procedían principalmente de Venezuela (116.700), Colombia (79.000), México (54.000) y Haití (46.600)".

La crisis económica y política en Venezuela; el desgaste del Acuerdo de Paz, la continuidad y multiplicación de actores en el Conflicto Armado en Colombia; y el recrudecimiento de las bandas criminales en Haití son las causas más visibles del fenómeno, aunque enunciadas de manera general no logran explicarlo. No obstante, ante la opinión internacional, en México hay discordancia entre los informes y una serie de datos contrapuestos. Esto da cuenta de la **falta de legitimidad del fenómeno a nivel oficial**, por lo que frecuentemente es leído bajo el tamiz de las migraciones internacionales. Entonces, un punto fundamental para comprender la invisibilización del *desplazamiento forzado interno*, en el país y en la región, es apuntar las claves de lectura que requiere un problema socioterritorial para hacerlo visible en los marcos oficiales.

Ni Venezuela, Colombia, Haití o México forman parte de las geografías dominantes. Por lo tanto, hay un primer *síntoma* de violencia territorial en las periferias asociado a la distribución desigual del espacio en la geopolítica global. Al observar de cerca, aunque hay enormes brechas entre las capacidades económicas, el potencial de recursos explotables, la biodiversidad y riqueza cultural de cada uno de estos países, el mandato del desarrollo económico que todos asumen por igual ha implicado profundas consecuencias en las desigualdades sociales.

Se replican en los centros y periferias de los espacios nacionales: las zonas rurales han sido históricamente racializadas al presentar la mayor población



indígena, negra y campesina; las zonas periféricas de las ciudades son generalmente retratadas como los bastiones de la miseria de lo que ni campo ni ciudad pudieron concretar dentro del proyecto de desarrollo (Escobar, 2000; Soja, 2014; Fanon; 2018; Harvey, 2018). Lo cierto es que estas poblaciones continúan conformando la base trabajadora para labores donde la “mano de obra” se encuentra precarizada, amplificada hoy día por las complejidades de la distribución sexuada y etaria del trabajo (Bourdieu, 2000; Harvey, 2018).

El punto clave está en lo que Edward Soja (2014), teórico fundamental para comprender la justicia espacial, plantea: “siempre habrá desigualdades en las geografías que producimos” (p. 112). En otras palabras, toda geografía es producida social, cultural, política, económica e históricamente. El espacio no es homogéneo sino que resulta de superestructuras sociales, de la tensión entre el Estado y cada una de las estructuras heterogéneas que lo componen, de las acciones y labores que han configurado a lo largo del tiempo ese espacio. Es un producto y, como todo producto en el capitalismo, se reproduce, genera una multiplicidad de espacios sociales yuxtapuestos e interpuestos (Lefebvre, 2013). Y los espacios son atravesados y definidos por la *diferencia*: cuál vale más, cuál concentra mayor riqueza o potencial político, en fin, una multiplicidad de diferencias que no son naturales sino producidas activamente en torno a desarrollos geográficos desiguales (Harvey, 2018).

La persona en desplazamiento forzado surge de las brechas ocasionadas por esas *diferencias* que componen el intervalo entre un espacio deseable de uno indeseable, de un espacio de cuidado o de abandono. Su presencia desarraigada, expulsada, incómoda e ilegible ante el mundo anuncia la destrucción violenta de un espacio concreto donde se producía la vida, pero *esa* vida, sobre todo cuando es marginal, carece de importancia. De este modo se inscribe la mayor diferencia: la que marca lo que significa un espacio para los diversos actores sociales a partir de quienes tienen el capital político, económico o armamentístico para imponerse.

La diferencia que quiebra la relación de las comunidades desplazadas con sus entornos produce *injusticia espacial*, porque le niega la oportunidad de vivir a “otros” en su espacio de vida. Los pueblos son arrancados de sus territorios bajo formatos violentos y posteriormente, son silenciados y condenados a múltiples exilios. Esas *geografías de la diferencia* —injustas en su distribución social, económica y simbólica del espacio— producen alteridades, tensiones y pugnas por y en el espacio. De ahí que lo espacial sea inherentemente político y lo político —es decir, lo social, en términos de relaciones de poder— sea inherentemente espacial (Soja, 2014; Harvey, 2018).

Partiendo de estas distinciones, podemos postular las siguientes tres premisas para abordar el análisis de la justicia espacial como justicia social en el marco del *desplazamiento forzado interno*:

1 La injusticia epistémica

La injusticia social que encarna el *desplazamiento forzado* acarrea un denso entramado de *injusticia epistémica*: el desconocimiento, reducción y estereotipación de la relación entre los pueblos y sus entornos, lo que facilita su expulsión. El acumulado de conocimiento producido de manera transgeneracional en referencia a los espacios habitados se borra mediante ejercicios violentos que entrañan, generalmente, intereses económicos sobre esos territorios. En este proceso hay una pérdida gravísima sobre el sentido social del territorio violentado, de esta cuando estaba asociado a la vida y no a la “productividad”.

Para la filósofa Miranda Fricker (2017), la injusticia epistémica se compone de la *injusticia testimonial* —evidente cuando no se cree a las poblaciones lo que dicen, denuncian o comentan por prejuicios de los oyentes— y la *injusticia hermenéutica* —visible cuando no hay recursos conceptuales que articulen la violencia como una experiencia socialmente compartida—.⁶ Por esto es fundamental situar el significado social, cultural e histórico del territorio. Si no se formula concretamente el problema del espacio *desterritorializado* —reconocido como espacio social, históricamente producido, donde intervienen fuerzas de expulsión sobre los grupos *desplazados*— no se puede comprender el tipo de daño que el *desplazamiento forzado* inscribe en comunidades y lugares. Menos aún se comprenderá qué política es necesaria para atenderlo.

En vez de observar de cerca las violencias, de entenderlas, gestionarlas y explicarlas, el Estado y la intervención humanitaria —sobre todo la suprainstitucional— suelen gestionar las crisis mediante el reacomodo de las poblaciones desplazadas y soluciones temporales a problemáticas que se cultivaron en espacios concretos durante generaciones. Es muy visible cómo las *soluciones inmediatas* amplifican el problema o los problemas: el de las personas desplazadas quienes inscriben una mancha incómoda y difícil de digerir socialmente en los territorios “de acogida”, y la continuidad de la violencia en los territorios de los que se les expulsó, convertidos en espacios de *olvido institucional*.

2 La injusticia espacial

Esta injusticia se reproduce bajo los mecanismos humanitarios si no se atienden las *capas geológicas del olvido*. La desatención de una violencia territorial que solo se vuelve visible en una crisis muestra un fondo histórico y político silenciado que permitió la expulsión. No hay crisis sin historia. Uno de los vicios humanitarios por excelencia es leer el mundo desde la pauta de las crisis, anunciando tragedias visibles en picos de conflicto inmanejables para los que solo hay gestio-

⁶ “Las llamo injusticia testimonial e injusticia hermenéutica. La injusticia testimonial se produce cuando los prejuicios llevan a un oyente a otorgar a las palabras de un hablante un grado de credibilidad disminuido; la injusticia hermenéutica se produce en una fase anterior, cuando una brecha en los recursos de interpretación colectivos sitúa a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales. Un ejemplo de lo primero podría darse cuando la policía no nos cree porque somos negros; un ejemplo de lo segundo podría ser el de alguien que fuera víctima de acoso sexual en una cultura que todavía carece de ese concepto analítico” (Fricker, 2017, p. 17).

nes inmediatas sin soluciones duraderas. Nada en la historia de los pueblos es solo contingente: las violencias extremas obedecen a largos conflictos silenciados.

Así no se puede lograr ningún proceso de reparación, prevención y protección para las comunidades expulsadas y sus territorios. Sin una gramática sobre el conflicto, los actores sociales y sus tensiones de poder pierden sus cargas semánticas, históricas y culturales. Esto banaliza la ruptura de la relación histórica de los pueblos con sus territorios y robustece la ilegibilidad del *desplazado* como un dato enredado en un sinnúmero de categorías y estadísticas que lo apllanan como sujeto político.

El *desplazamiento forzado interno* no es una contingencia: es un proceso social, histórico y político, a menudo fomentado por factores económicos —aun en catástrofes ambientales, se evidencia qué sociedades cuentan con mayores recursos para amortiguar a sus poblaciones y cuáles no—. En suma, la atención de la población desplazada no debe ser solo una “gestión del riesgo” o “de la crisis” sino acoger los problemas de forma integral, esto es, *siempre en y a partir de sus territorios*. Solo así se pueden construir soluciones estructurales.

3 La justicia espacial

No hay justicia social sin justicia espacial. Lo que se ve como un problema social es un problema *socioterritorial*: un problema del espacio, de la vida en los espacios, de la historia de los pueblos en sus espacios. Hacer un seguimiento de las vidas en los espacios es un primer acercamiento metodológico para orientar la justicia hacia una materialidad realizable (Lefebvre, 2013; Soja, 2014). Al configurar un ideal opuesto a la *ley* —como se advirtió en el capítulo anterior—, la *justicia* suele desterritorializarse. Sin embargo, las injusticias están arraigadas a los territorios, al punto de reestructurarlos, cambiar su forma física y simbólica, su sentido social, y de promover sobre ellos narrativas de estereotipación. Es fundamental trabajar en la *territorialidad de la justicia*. Para los pueblos desplazados no habrá justicia si no hay territorios donde la vida se reproduzca con dignidad.

Con estas pautas, este capítulo va más allá del tratamiento humanitario somero y atraviesa la membrana reduccionista con que el Estado y la gestión humanitaria abordan el *desplazamiento forzado interno*. Se buscan algunos resquicios para posicionar la justicia en sus territorios de vida, pasando incluso por las fibras complejas de la ley y los actos oficiales de reconocimiento. Para dar cuenta, sobre todo, de la geografía relacional que compone al desplazamiento en la región, mediante casos concretos en las geografías del margen de Surinam, Colombia y México.

EL LUGAR DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN LA PERIFERIA

La violencia que expulsa, sobre todo, comunidades indígenas y campesinas empobrecidas para el usufructo de sus territorios no es un fenómeno exclusivo de México. Está conectado con una extensa red de relaciones y patrones sistemáticos de violencias específicas reproducidas sobre pueblos y territorios. Estas derivan en suntuosas rentas acumuladas de manera desigual: los territorios adquieren valor conforme al tipo y nivel de explotación potencial. Recurrieron

a una analogía económica, las poblaciones locales se *deprecian*: son tomadas como mano de obra barata y, luego expulsadas; se *desprecian*.

El método de producción de riqueza monetaria que diferencia el aprovechamiento de los pueblos del aprovechamiento de sus espacios —reconocido por David Harvey (2007) como *acumulación por desposesión*— fisura continuamente el reconocimiento de la injusticia espacial en la región. Esta fue inoculada por el colonialismo y agudizada por el neoliberalismo al imponerse sobre el Estado como administrador de las zonas invisibles y los puntos ciegos del territorio, producidos como desarrollos geográficos desiguales.

No solo se produce desigualdad sino un *sistema de cegueras* articuladas en diferentes escalas de institucionalidad que he llamado el **sistema escotoma**: lo conforman puntos ciegos creados a conciencia para ocultar los lugares incómodos en la historia oficial de las narrativas estatales y de abundancia internacional (Landazábal Mora, 2024).

Las *fisuras* que las economías legales de los sistemas coloniales y neoliberales invisibilizaron ahora son aprovechadas por las economías criminales paralelas a lo largo y ancho de la región. Por ello se debe comprender, a partir de los mecanismos de exigencia de justicia desde los derechos humanos, qué tipo de visibilización se puede llevar a cabo: acciones concretas en un fondo político determinado que no se asienten en la aparente inocencia de neutralidad y bondad humanitaria.

Un ejemplo clave para comprender las tensiones entre justicia para poblaciones y espacios racializados está en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam del 25 de noviembre de 2015. En la Sentencia se evidencia el ataque sistemático a la relación espacial, territorial, simbólica y cultural de los pueblos Kaliña y Lokono con su entorno. Localizados en la rivera del distrito Marowijne, al borde del río Maroní donde Surinam limita con la Guayana Francesa, los pueblos han estado sometidos a diferentes olas históricas de tensión. Principalmente ante las empresas coloniales de los Países Bajos y Francia entre los siglos XVII y XX; posteriormente con la creación del Estado de Surinam, tras la independización de Holanda y la porción metropolitana de Francia cuando se departamentalizó la Guayana Francesa en 1946.

El modo en que las comunidades Kaliña y Lokono han habitado este espacio ancestral se traduce en un *continuum* de resistencia. La región del Macizo Guyanés ha padecido una invisibilidad histórica en la región. No participa con regularidad en el discurso de la comunidad latinoamericana y caribeña debido a sus recientes independencias, muy tardías respecto a los países vecinos: Surinam (1975) y Guyana (1966); incluso la porción francesa continúa con estatus de departamento ultramarino, dependiente de las decisiones de Francia metropolitana.



Este es un primer manto de complejidad: el *desfase político* que representan las antiguas Guayanás para el escenario regional, lo cual se traduce en la *fragmentación del ecosistema* amazónico por el desequilibrio en la gestión gubernamental de sus geografías políticas. La justicia social quedó entrampada en las rupturas que los marcas geográficos coloniales y estatales crearon para controlar los extensos ecosistemas de selva, fragmentándola en parcelas con humanos explotables, recursos sobre la tierra, bajo ella o en el mar, recursos potenciales para la gestión del espacio aéreo, y la lista puede continuar.

La vida política del naciente estado surinamés ocasionó guerras de guerrillas y una dictadura militar (1980–1992) liderada por Dési Bouterse en un contexto silenciado y bastante desconocido en la región. La Guerra Interior de Surinam (1986–1992) implicó enfrentamientos armados severos que desplazaron a gran parte de la población indígena de manera forzada. Resaltan las muertes, desplazamientos y otros episodios de violencia en la masacre contra la comunidad cimarrona Moiwana en 1986 (CIDH, 2000).

A esta complejidad se suman las disposiciones territoriales de los pueblos cimarrones N'djuka y Alukú. Estas lograron tejer una relación de convivencia en la selva con las comunidades indígenas; a pesar de haberse confrontado en otros períodos, se ha logrado un punto de equilibrio (Hoogbergen, 2016). Vale aclarar que los territorios excedentes de la colonización también generan otras configuraciones de ancestralidad y relación con el espacio que no es compatible con la historia de territorialización del Estado. La justicia espacial es fundamental para comprender que los tiempos históricos son también heterogéneos en espacios diversos. Y en estos traslapes se tejen importantes sesgos de ocultamiento.

El segundo manto de complejidad es la confrontación de dos lógicas distintas de aprovechamiento territorial —la ancestral tradicional y la del Estado— bajo la supuesta mirada compartida de “conservar” el territorio. La noción de conservación proviene del auge conservacionista de posguerra. En pleno apogeo neoliberal, se crearon reservas ambientales en países del centro y de los márgenes: *conservation enclosures* o enclaves de conservación (Watss y Lee Peluso, 2001).

De esta política de *acumulación por desposesión* se desprenden dos derivas. Por una parte, la “bienintencionada” noción de “reserva ecológica” oculta la dimensión bélica contra el territorio. Mientras se protege la reserva, se agotan los recursos de zonas aledañas. La creación de una zona protegida crea su *zona desprotegida*. Se impone una mirada fragmentaria del territorio pero, a su vez, el agotamiento de la vida tiende a la totalidad, pues los ecosistemas son indivisibles e interdependientes. Por otra parte, genera “segregación cultural”: un sesgo de protección que encubre la racialización de un pueblo mientras hace de las comunidades indígenas “simples nativos ecológicos” contemplados bajo el sesgo primitivista colonial (Ulloa, 2004). Anula sus facultades políticas en la gestión de su territorio para reproducir la vida como comunidad.

En consideración de una larga estela de violencias socioterritoriales inscritas en la continuidad del colonialismo y en las formas patriarcales con que el Estado hace uso de sus territorios, la Sentencia de la Corte IDH comenta que el Estado de Surinam creó tres reservas naturales en su territorio ancestral. Wia Wia (1966) y Galibi (1969) se dedicaron a la protección de los ecosistemas de playa y fueron oficializadas aún en situación colonial. La reserva Wane Kreek (1986) se creó ya bajo la figura del Estado de Surinam. Las tres conforman un conjunto de 58.600 hectáreas de territorio ancestral reclamado por los pueblos Kaliña y Lokono, quienes nunca fueron consultados para la creación de dichas zonas de reserva.

Bajo el pretexto de la conservación, se restringió el acceso de las comunidades indígenas a zonas vitales para su sustento, como las playas de anidación de tortugas. Esto ocurrió por el incremento de robo de huevos de tortuga, lo que condujo a la militarización de la zona. Es cierto también que, en todo el eje Amazonas-Caribe, las fuerzas armadas legales y paralegales participan en el tráfico de fauna silvestre, por lo que las medidas militares son poco convenientes en estos casos (Felbab-Brown, 2018).

Tanto la prohibición de ingreso de las comunidades a sus lugares tradicionales de recolección de alimento como la militarización hicieron que la población se desplazara progresivamente para buscar mejor acceso a zonas donde pudiera reproducir las formas tradicionales de vida comunitaria. Paradójicamente, antes de la independencia de Surinam se habían otorgado permisos para la extracción de bauxita y otros minerales, incluso antes de la autorización de la reserva Wane Kreek. Por ello la minera Suralco explotó el mineral durante años a cielo abierto, devastando el ecosistema y arruinando las áreas de caza y pesca tradicionales, lo que generó efectos nocivos irreversibles en la salud de las comunidades (Lord y Strasbourg, 2017). A esto se sumó que el Estado impulsó el proyecto urbano Tuinstad Albina, que otorgó títulos de propiedad a personas no indígenas en tierras contiguas a sus aldeas, fragmentando aún más su espacio vital.

Según la Sentencia, el problema de fondo era jurídico, porque la ley de Surinam no reconoce a los pueblos indígenas como entidades colectivas con derecho a la propiedad de la tierra. Aunque es una hipótesis parcialmente evidente, no alcanza a dimensionar que el problema de fondo es ético. Según el documento, todas las protestas y peticiones de las comunidades afectadas dirigidas a los ministerios, e incluso sus demandas judiciales, fueron ignoradas o rechazadas. Esto dejó a los pueblos en un limbo legal y desprotegidos frente a los intereses económicos y las políticas estatales que erosionaban constantemente su hogar. Por ello era inminente la continuidad del desplazamiento forzado hacia zonas más difíciles de habitar.

Fue hasta 2007 cuando representantes, conocidos como capitanes, de ocho comunidades de los pueblos Kaliña y Lokono, junto a la Comisión de Derechos de Tierras del Bajo Marowijne y la Asociación de Líderes de Pueblos Indígenas de Surinam, se organizaron para exigir al Estado documentos formales que

validaran títulos no reconocidos de posesión de tierras para las comunidades indígenas. El Estado ignoró diversas peticiones interpuestas entre 2002 y 2013. Por ello, hasta 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos colocó el caso, presentado en 2007, en consideración formal para emitir una sentencia (GFE, 2015).

La Corte IDH (2015) comentó que el Estado de Surinam no reconoce la personalidad jurídica de las representaciones indígenas ni el derecho a la propiedad colectiva. En cambio, concedió títulos individuales a terceros no indígenas.⁷ Se concluyó que:

[...] en principio, existe una compatibilidad entre las áreas naturales protegidas y el derecho de los pueblos indígenas y tribales en la protección de los recursos naturales sobre sus territorios, destacando que los pueblos indígenas y tribales, por su interrelación con la naturaleza y formas de vida, pueden contribuir de manera relevante con dicha conservación. En este sentido, los criterios de: a) participación efectiva, b) acceso y uso de sus territorios tradicionales, y c) obtención de beneficios de la conservación —todos ellos, siempre y cuando sean compatibles con la protección y utilización sostenible—, resultan elementos fundamentales para alcanzar dicha compatibilidad, la cual debe ser evaluada por el Estado (p. 3).

Aunque la Sentencia traza un camino claro para reconciliar mínimamente la visión del Estado con la de las comunidades Kaliña y Lokono, la disposición estatal del espacio sobre el territorio quedó anclada a los vicios coloniales. Hoy día, las explotaciones mineras, la venta de bonos de carbono a los países del centro y la explotación de la tierra por cuenta de comunidades menonitas son solo algunos de los giros económicos más rentables para países con grandes extensiones de selva, como Surinam.

Todos estos proyectos de economías verdes o economías de desarrollo basadas en hidrocarburos, monocultivos o turismo generan *desplazamientos forzados* que no están declarados porque no tienen seguimientos oficiales. Además, las comunidades indígenas no solo atienden estas violencias: también enfrentan las ejercidas por grupos criminales que administran rutas de comercio de armas y drogas entre Sudamérica y Europa, vía Surinam y la Guayana Francesa (Den Held, 2023; Hernández Roy et al., 2023).

Como alerta el Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas (IWGIA, por sus siglas en inglés), las iniciativas de los pueblos indígenas en Surinam

⁷ Sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, la Corte IDH (2015b) reiteró su jurisprudencia en casos previos de Surinam. Determinó que como su ordenamiento jurídico interno no reconoce el ejercicio de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y tribales de manera colectiva, el Estado violó el artículo 3 de la Convención Americana en perjuicio de los Pueblos Kaliña y Lokono, en relación con el artículo 2. También concluyó que la falta de delimitación, demarcación y titulación del territorio de los Pueblos violó el derecho a la propiedad colectiva (artículo 21 de la Convención Americana).

sufrieron un retroceso en 2017, cuando el Parlamento de Surinam aprobó una enmienda a la Ley del Dominio Público de Tierras de 1982:

Esa ley declara que todas las tierras a las que no se les pueda atribuir un título personal serán consideradas de propiedad estatal, incluidas todas las tierras y territorios de pueblos indígenas y tribales, ya que ninguno de estos posee títulos escritos. Como resultado, se han otorgado todo tipo de títulos de propiedad y concesiones a individuos y compañías dentro de tierras indígenas y tribales, lo que ha dado lugar a un flujo interminable de conflictos [...]. Sin embargo, se respetan los derechos preexistentes de terceros, y la nota explicativa de la enmienda reitera que toda la tierra sigue siendo dominio territorial sobre el cual el Estado tiene autoridad exclusiva y decisiva. Las organizaciones de pueblos indígenas y tribales han expresado preocupaciones fundamentales sobre la enmienda, que fue apresuradamente aprobada sin su participación o comentarios (IWGIA, 2025).

¿ES POSIBLE PRODUCIR JUSTICIA SOBRE TERRITORIOS DONDE SE PRODUJERON DESPLAZAMIENTOS?

El caso Kaliña y Lokono es solo un ejemplo de los desafíos que presentan las inscripciones territoriales frente a una justicia espacial en los márgenes. Se necesita reconocer el desplazamiento y las violencias que lo originan. Ese reconocimiento interceptó el campo geopolítico donde la figura nueva en la historia de los márgenes —la persona desplazada interna, no la refugiada— pudiera ingresar en los estatutos humanitarios.

En 1992 se coordinaron diversas gestiones internacionales sobre el *desplazamiento forzado*. El conflicto en Yugoslavia, resquebrajada por mantos de nacionalismo, filiaciones etnoreligiosas y pueblos dispersos tras la Guerra Fría, abrió el debate. Ese año, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1992/S-1/1: La situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia. Fue la primera intervención que situó el *desplazamiento forzado interno* en un marco internacional específico y además en un margen de Europa. Los principios derivados del estudio del Comisionado Francis Deng se publicaron en 1998 y dieron lugar a los Principios del Desplazamiento Interno Forzado.

Aunque busca ser homogéneo, el tiempo humanitario es cuestionado por las asincronías y urgencias humanitarias de los márgenes. En América Latina, Colombia es el ejemplo más temprano en reconocer y tener una normatividad específica para el *desplazamiento forzado interno*. Esto se materializó en la Ley 387 de 1997, que adoptó medidas para prevenir el desplazamiento forzado, así como para atender, proteger, consolidar y estabilizar socioeconómicamente a las personas que sufrían el desplazamiento por violencia a partir de 1985. Fue emitida por el gobierno de Ernesto Samper Pizano, un año antes que los Principios de Naciones Unidas.



Asediada por un conflicto armado interno de más de siete décadas, Colombia presenta la mayor incidencia de *desplazamiento forzado interno* en la región y una de las más altas del mundo: 5.6 millones de personas. La persona desplazada carga y se vuelve un marcate social determinante: su cuerpo y su historia incorporan una frontera convertida en exterioridad naturalizada en el imaginario social (IDMC, s/f; Landazábal Mora, 2021b). Décadas atrás, no se le veía como una víctima necesitada de protección sino como una corporalidad expelente de peligro que evocaba desarraigo, pobreza y desconfianza (Villa, 2006; Castillejo Cuéllar, 2016). Esta percepción ha variado ligeramente gracias a la Comisión de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz, creadas tras el Acuerdo de Paz de 2016 entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno de Juan Manuel Santos.⁸

El escenario bélico colombiano es complejo por la cantidad de actores políticos y sociales y por la transformación de una violencia armada con expectativas de justicia social hacia otra orientada a intereses económicos y la defensa del sector privado, ahora trenzados con economías criminales transnacionales. Aun así, el país es referente en desplazamiento forzado. Esto no solo se debe a las respuestas jurídicas sino a la huella social del fenómeno, que creció sin reconocimiento y silenciado durante los primeros años del periodo de La Violencia —iniciado en 1938 con el Bogotazo— hasta transformar la geografía humana en el país.

El reconocimiento “a tiempo” atiende a las personas, pero también exige atender los territorios de los que fueron desplazadas. Hacia 2000, el 87% de los municipios habían expulsado población rural y el 71% eran también receptores. Además, se calcularon 4.8 millones de hectáreas *forzosamente abandonadas*, muchas destinadas al monocultivo de coca (Conferencia Episcopal Codhes, 2006). Esto recuerda dinámicas de usufructo de espacios aislados en Surinam y muestra el aprovechamiento de las áreas de conflicto armado por economías ilícitas.

Las consecuencias del narcotráfico proyectan un estigma “narco” sobre la población colombiana y banalizan el sufrimiento de comunidades campesinas e indígenas. Estas han visto sus territorios desecados por la explotación cocalera y por las guerras contra las drogas impulsadas por gobiernos de derecha, con uso desmedido de glifosato y sus devastadoras secuelas (WWF Colombia, 2022). A esto se suma la distorsión de la coca, planta sagrada convertida en mercancía mafiosa. Con la gente y con los suelos, también se desplazó su sentido ancestral.

Por eso el *reconocimiento* solo funciona cuando se hace a tiempo: opera sobre las vidas que tienen una durabilidad finita en los espacios violentados, pero

⁸ El gobierno de Iván Duque no cumplió la mayoría de los acuerdos. Repuntaron las violencias armadas ya no adscritas a alguna filiación política sino a estructuras narcocriminales transnacionales con una alta presencia de disidentes del paramilitarismo. Además, las disidencias de las FARC agrietaron el componente organizado para imposibilitar la paz.

sobre todo logra entrañar efectos de prevención para las vidas que vienen. Funciona si se vuelve un marcador de transformación en las violencias de los territorios y su historia. Sin embargo, nos hemos acostumbrado al *desfase* de los derechos humanos a lo largo y ancho del planeta, que consiste en actuar cuando ya no es posible reparar.

En ese vacío de reconocimientos, la estigmatización se volvió una estrategia de guerra contra las comunidades afectadas por cualquiera de los bandos. Las víctimas eran marcadas con la estela de la culpa y se abordaba el desplazamiento solo como consecuencia de acciones presumiblemente delictivas.⁹ La producción masiva de personas desplazadas normalizó su presencia en vez de generar un espacio para la *hospitalidad* y la solidaridad. Durante décadas se les trató como una exterioridad vinculada visceralmente al inframundo de la guerra en los espacios rurales (Landazábal Mora, 2021; Comisión de la Verdad, 2022).

El estereotipo generó distanciamiento tanto hacia la persona desplazada como hacia los territorios violentados. Primero, la ajenidad hacia el desplazado o la desplazada y hacia la realidad del desplazamiento generó un estigma productor de un sujeto descartado con una identidad deteriorada (Goffman, 2006); luego, lo reforzó el silenciamiento oficial de su realidad. Muchas personas desplazadas prefieren invisibilizarse para evitar juicios; pedir ayuda constituye el peligro de un nuevo rechazo, una nueva expulsión y un nuevo desplazamiento.

Por esto se requiere un músculo social e institucional dispuesto a asumir el peso de las omisiones y silencios de su propia historia: un sistema social e institucional dispuesto a asumir sus fallas.

En el marco legal, el reconocimiento específico del desplazamiento forzado fue la primera piedra para consolidar esquemas de reconocimiento sobre las afectaciones del conflicto armado a las víctimas. A la inversa del caso mexicano donde el fenómeno se reconoce de forma somera en la Ley General de Víctimas, en Colombia el desplazamiento fue el punto de partida para pensar qué justicia requería el país y el que determinó que esa justicia debía ser territorial. Durante el gobierno de Santos se enfrentaba un gravísimo escenario de violencia y recrudecimiento de las confrontaciones armadas por los saldos del paramilitarismo y las guerrillas. En 2011 se emitió la Ley 1448 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

⁹ Su expresión más cruda y violenta está en el discurso que el expresidente Álvaro Uribe Vélez emitió el 7 de octubre de 2008 en televisión pública nacional. Afirmó que los jóvenes desaparecidos de Soacha “fueron dados de baja en combate: no fueron a recoger café, iban con propósitos delincuenciales”. Años después, el escándalo de los falsos positivos —hacer pasar los asesinatos extrajudiciales de la población del campo y las periferias urbanas como bajas de guerrilla— fue reconocido por la Comisión de la Verdad (2022): <https://www.youtube.com/watch?v=9QEXKj3UT5g>. Esto pautó el reconocimiento de la inocencia de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad —de la cual aun queda mucho por hilvanar— y el resarcimiento de sus familias. El proceso de reparación y reconocimiento continúa.

Esta ley, evolución de la Ley 387 de 1997, acogió a todas las víctimas del conflicto armado —incluyendo a los desplazados internos— bajo un enfoque transicional. Esta modificación jurídica no solo contempló la atención y reparación integral sino que el componente *territorial* era la clave para aproximarse a las necesidades concretas de reparación de las víctimas. Las diferencias entre ambas leyes —en la concepción y definición del marco de atención— muestran cómo la mirada del Estado puede evolucionar cuando se teje con las víctimas y no sobre ellas.

Los objetivos de la Ley 387 de 1997 fueron la asistencia a las personas desplazadas y la atención urgente de la crisis.¹⁰ Carecía, sin embargo, del enfoque integral y territorial incorporado en la Ley 1448 de 2011.¹¹ Un punto clave es que, a diferencia del enfoque de la ONU —que prioriza el “retorno seguro”, casi nunca viable por las condiciones de los territorios violentados: minas antipersonal, contaminación y cambios drásticos en el uso de suelo—, en Colombia se buscó una salida a través de la migración exterior como medida de protección por la intensidad del conflicto.¹²

Esto revela el choque entre marcos supranacionales, diseñados desde centros que buscan contener los flujos de personas empobrecidas de los márgenes, y la visión de un país periférico que reconoce los impedimentos para garantizar un retorno seguro, a pesar de que el Principio 6º contemplara que “el desplazado forzado tiene derecho al regreso a su lugar de origen” (Global Law Police & Database, 1997). Aun así, con la armonización posterior a los principios internacionales, el Artículo 3º de la Ley de 2011 afirma que “es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia”.

¹⁰ Definía al *desplazado* como “toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (Global Law Police & Database, 1997).

¹¹ Que entiende por víctima a “las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1º de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (*homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil*)”.

¹² El Principio 1º indicaba que “los desplazados forzados tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional y ello genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria”; el 4º que “la familia del desplazado forzado deberá beneficiarse del derecho fundamental de reunificación familiar” (Global Law Police & Database, 1997).

Esta ley es un referente regional, pero su aparición también responde a presiones jurídicas internas —desde la Corte Constitucional— y externas —desde la Corte IDH— que exigían reconocer el componente territorial. La Sentencia T-025 de 2004 fue clave para el Título IV sobre Restitución de Tierras en la Ley 1448. Reconoció el daño al proyecto de vida y ordenó al Estado proteger el derecho a la propiedad y diseñar mecanismos duraderos para el retorno seguro y digno. Se enfocó en las afectaciones a comunidades afrodescendientes e indígenas desde un enfoque colectivo y étnico (Corte Constitucional de Colombia, 2009a, 2009b).

Esto implicó restablecer gobiernos ancestrales, usos y costumbres, así como la integridad del territorio colectivo desde un enfoque étnico y diferencial. También atendió a mujeres desplazadas: reconoció las violencias específicas que sufrieron como primer amortiguador social de las violencias bélicas, las dificultades para recuperar sus vidas, así como su derecho a poseer la tierra. Esto aportó un enfoque de género a su implementación (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Este sobrevuelo de algunos antecedentes muestra el proceso interno que llevó al Estado colombiano a comprender que el *desplazamiento forzado interno* no era un daño colateral sino una estrategia sistemática de despojo y reconfiguración violenta de los territorios mancillados. Esta distinción fue fundamental para situarlo en el centro de la atención jurídica, humanitaria y de recuperación social.

También cuenta la presión externa de las sentencias contra Colombia ante la Corte IDH. Destacan casos como la Masacre de Mapiripán vs. Colombia (2005), clave para delimitar la urgencia del derecho a la verdad y la inclusión de espacios de memoria dentro de la reparación integral vinculada al territorio. O el caso de los 19 Comerciantes vs. Colombia (2004), antecedente de los 6,402 falsos positivos silenciados durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez, que refiere a la desaparición forzada de 19 comerciantes presentados luego como guerrilleros muertos entre 1987 y 1994 por agentes estatales. Este caso fue decisivo para incluir en la Ley 1448 de 2011 el reconocimiento del daño en el vínculo familia–territorio–proyecto de vida, así como el daño inmaterial a las familias, pauta fundamental en la conceptualización de *victima indirecta*.

Estos antecedentes ayudaron a formalizar el vínculo entre *desplazamiento y despojo*, especialmente cuando hay fines comerciales que imponen otros usos del suelo en los territorios. Aquí es importante resaltar que el *enfoque territorial* implica un giro significativo frente al carácter asistencialista: al centrarse en la reparación integral, devuelve el reconocimiento de la agencia política a las poblaciones afectadas.

El último giro en la dimensión territorial lo ha dado el Acuerdo de Paz de 2016. A través de la consolidación de un marco de justicia transicional, paralelo a la justicia ordinaria, como el de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se considera al territorio como *victima* en una figura novedosa que busca reparar daños colectivos e integrales causados por el conflicto.

El Macrocaso 02 Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP desarrolla ampliamente la noción del territorio como víctima. Advierte que las restricciones en la movilidad de la población y los ataques masivos generaron un clima de terror que alteró la vida social, cultural y económica de regiones enteras. El Macrocaso 05 sobre la Situación territorial de la región del Urabá analiza los patrones de violencia específicos que recayeron sobre la región, y la toma como unidad de análisis y como sujeto de reparación.

El concepto *territorio como víctima* es relacional y sistémico. Contempla el espacio físico y ambiental, la población y su cultura, la relación espiritual y cultural de los pueblos en sus territorios, las formas de autonomía y las economías locales. Reconocer el daño —su calidad de víctima— busca sanar territorios sangrados y fracturados durante décadas, como indica el Informe Final de la Comisión de la Verdad (2022) en su quinto capítulo *No matarás: relación del ser humano con la naturaleza y la no violencia*:

Sanar el territorio es sanarnos. La reconciliación de los colombianos y colombianas con su territorio es una condición para la no repetición. El territorio, entendido como un ser vivo, ha sido víctima del conflicto armado. La deforestación, la contaminación de los ríos, la siembra de minas antipersonal, los cultivos de uso ilícito y la minería ilegal han dejado heridas profundas en la naturaleza. La paz exige una reconciliación entre los seres humanos y la naturaleza, que pase por el reconocimiento de los daños, la restauración de los ecosistemas y la construcción de una ética del cuidado (p. 352).

El camino de la justicia social y la justicia espacial en Colombia sigue sus propios desafíos y desvíos en la implementación y en la adecuación a las contingencias. Sin embargo, demuestra que es posible producir justicia cuando el Estado se permite mirar desde otro horizonte, que no sea desde arriba.

Ahora bien, el abordaje del *desplazamiento forzado interno* en otros países latinoamericanos con crisis similares —como Perú, Guatemala o El Salvador— ha sido históricamente insuficiente. Durante años, la protección de las víctimas en estas naciones se supeditó a marcos generales de derechos humanos y de presión internacional, sin una ley específica que reconociera la dimensión del fenómeno en sus espacios nacionales.

En este contexto, la importancia de articular antecedentes regionales se vuelve evidente. América Latina y el Caribe requieren con urgencia un marco específico de atención al desplazamiento forzado que integre un enfoque de justicia espacial. Es dentro de este vacío relativo, y ante la necesidad imperante de establecer pautas concretas de reconocimiento, que se inscribe el caso de México, como se verá en el capítulo siguiente.

En este contexto, la articulación de antecedentes regionales se vuelve indispensable. América Latina y el Caribe requieren con urgencia un marco específico de atención al desplazamiento forzado que incorpore un enfoque de justicia espacial. Es dentro de este vacío relativo y ante la necesidad urgente de pautas

claras de reconocimiento que se inscribe el caso de México, como se verá en el capítulo siguiente.

LA JUSTICIA ESPACIAL ES ALGO MÁS QUE UN TERRITORIO CONTENIDO

El territorio es la dimensión invisibilizada del *desplazamiento forzado*, la instancia abandonada por excelencia; mientras la persona desplazada es la partícula móvil que se hace visible cuando se le expulsa de una conflictividad territorial frecuentemente inadvertida. En general, la visión tradicional del Estado, los sistemas humanitarios y toda instancia que gestiona las vidas desde arriba ha pasado por alto el territorio.

James Scott (2022) ya alertaba que el método de *la mirada del Estado*, confiado en su capacidad administrativa para leer y organizar los espacios y, con ello, las sociedades, se expresa mediante mapas, registros de propiedad y nombres estandarizados que producen una sensación de control. Con el ejemplo de Surinam se vuelve claro que no se trata únicamente de una mirada estatal estrictamente *racionalista*, sino de una herencia *colonial* y también *patriarcal* por el tipo de disposición ejercida sobre el espacio, previsto como una matriz sujeta a dominación.

La mayor trampa de esta visión es asumir que cada territorio nacional es homogéneo, reductible a un mapa donde las y los actores sociales circulan de un lado a otro. Bajo esta mirada, las formas de explotación de la riqueza y los destellos conflictivos aparecen como fenómenos externos al Estado. Cada Estado reconoce su inventario de problemas, pero rara vez adquieren la densidad de su inscripción territorial: cuando esa dimensión emerge, los problemas se han vuelto inmanejables.

Por lo tanto, el abordaje desde los derechos humanos debe acudir irremediablemente a las formaciones complejas en que los territorios se han producido geológica, histórica, social y culturalmente. Solo así es posible advertir los *modos de expulsión* que configuran la injusticia espacial y, en un segundo momento, imaginar alguna posibilidad más arraigada de justicia.

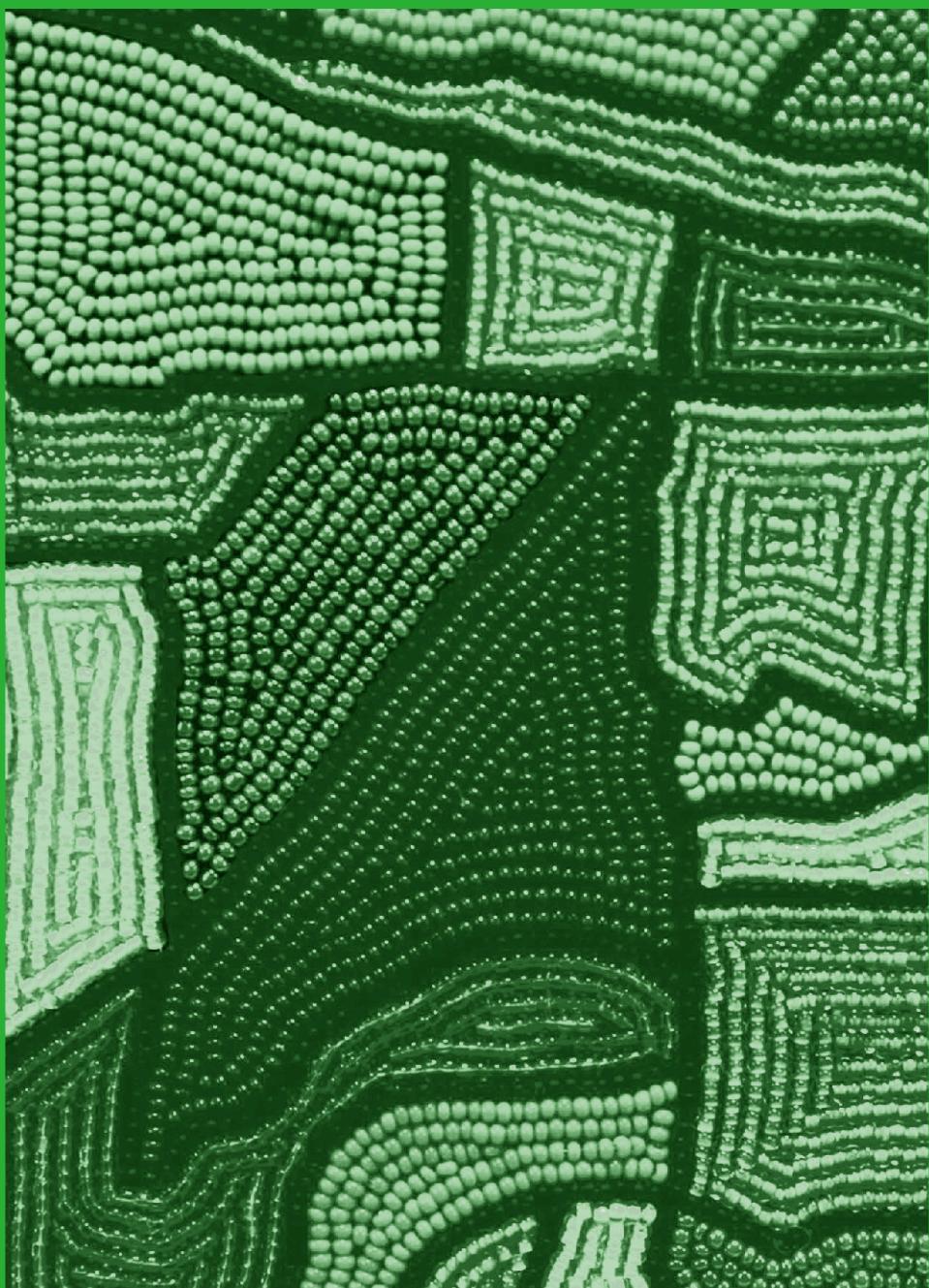
La memoria social de la violencia es una memoria geológica. Cada vez que se expulsa un pueblo de su territorio, cada vez que un territorio cambia de uso de suelo por medio de acciones violentas, se inscribe en esa densidad tectónica una cicatriz doliente. El epicentro mancillado del territorio es el suelo: ahí se concreta la agencia de las luchas y prácticas cotidianas. Volviendo a Henri Lefebvre (2013), el espacio social se inscribe en el suelo, donde se producen materialmente las cosechas, los marcas, los desplazamientos: “signos y figuras de lo invisible amenazan el mundo visible. Con armas y entre las armas, los signos sirven a la voluntad de poder. El poder se levanta sobre la escritura” (p. 186).

Aquí la importancia de comprender el *desplazamiento forzado* como una inscripción en un sistema de signos amplio, en que los territorios del desplaza-



miento han sido producidos como espacios profundamente injustos: visibles a partir de un cúmulo de narrativas estereotipantes de distanciamiento sin corporalidad específica, donde se encubren violencias horrendas e intereses de usufructo. Los signos con que se ha violentado cada uno de estos espacios—y con que son reconocidos— poseen un carácter profundamente mortal—. Esto es visible desde el inicio de las formas coloniales de las plantaciones hasta la parcelación contemporánea de los territorios, divididos en compartimentos de riqueza o reserva (Lefebvre, 2013; Mbembe, 2016; Fanon, 2018).

Entonces el reconocimiento no es una acción política abstracta. Por el contrario, apuesta por armonizar la justicia social en la justicia espacial. Rastrea el espacio ausente, el **cuerpo-suelo** —podría llamarse así— desdibujado por los imaginarios de violencia, pobreza y destrucción. Ese mismo espacio que al hallarlo, como enseñó Friedrich Nietzsche (2023), es capaz de arrebatarle las palabras a la muerte.



Capítulo 3

En busca de una cartografía
de enunciación sobre el
desplazamiento forzado en México

Cada uno de nosotros lleva efectivamente en sí, interiorizada como la fe del creyente, la certeza de que la sociedad es para el Estado. ¿Cómo concebir entonces la existencia misma de las sociedades *desplazadas*, sino como especies relegadas de la historia universal, como sobrevivencias anacrónicas de un estadio remoto en todas partes superado desde hace tiempo?

Pierre Clastres, *La sociedad contra el Estado* (2014)¹³



El desplazamiento forzado interno circula como una imagen sin cuerpo y sin suelo en México. Este fenómeno y los grupos desplazados aun no se reconocen como un síntoma capaz de alterar de forma drástica la relación Estado–territorio–pueblos en la geografía humana del país. Según el INEGI, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE) se estimó que más de 248,360 hogares abandonaron su residencia en 2024 para protegerse de la delincuencia. La cifra es exponencial si se considera que *hogar* implica más de una persona y si se compara con el Censo de Población y Vivienda 2020, donde se registraron 262,400 personas que cambiaron de residencia entre 2015 y 2020 por inseguridad o violencia (ACNUR, s/f).

Aunque esta cifra puede ser refutada o ajustada con la información de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2023) en su *Diagnóstico sobre Movilidad Humana con énfasis en la implementación de las leyes estatales sobre Desplazamiento Forzado Interno en Chiapas, Guerrero y Sinaloa*. Según ese estudio, México tenía un acumulado de 456,000 personas en situación de desplazamiento forzado interno a finales de 2020: 357,000 por violencia y 99,000 por desastres. La Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) estimó para ese mismo año 356,792 personas

¹³ La cita original de Clastres (2014) no dice *desplazadas* sino *primitivas* (p. 201). Decidí intervenirla para situar el contexto de las *comunidades desplazadas indígenas* que se verán en el capítulo, particularmente las de Chiapas y Chihuahua. El punto es concentrarnos en el problema de reflexión y evitar que, sin su contexto disciplinar, el lenguaje del autor resulte tergiversado. Al referirse a sociedades “primitivas”, concepto que desde nuestro contexto latinoamericano nombramos mejor como indígenas, se propone un símil con las comunidades desplazadas. Busco acentuar el modo sistemático en que estos pueblos, que han resistido durante siglos en sus territorios, son constantemente amenazados. El desplazamiento no sucede a cualquiera: tiene intencionalidades específicas sobre cuerpos y espacios también específicos, particularmente racializados. Son cuerpos a los que, en distintos niveles y temporalidades, se les ha negado y aun se niega su humanidad.



desplazadas por violencia. Las cifras se superponen porque no existe consenso oficial ni un sistema de seguimiento estatal adecuado sobre el fenómeno; lo poco que se conoce resulta de los esfuerzos de cruce de datos.

México responde a una realidad regional. En 2025, se contabilizaron 9,700,000 de personas desplazadas internamente en las Américas. De ellas, solo 103,000 por desastres naturales, mientras que 9,500,000 millones por violencia armada. Según el Centro de Monitoreo sobre Desplazamiento Interno (IDMC, 2025), la instancia noruega con la base estadística más completa en el mundo, México ocupa el cuarto lugar en la región con 390 mil personas desplazadas, después de Colombia, Haití y Guatemala (p. 73). Su Reporte Global sobre Desplazamiento Interno 2025 señala que:

La violencia criminal provocó la mayoría de los casi 26,000 desplazamientos en México, más del doble de los eventos registrados en 2023. Sin embargo, esta cifra debe considerarse una subestimación, ya que no existe un seguimiento sistemático del fenómeno. La mayoría de los desplazamientos se produjeron en el estado sureño de Chiapas, que se ha convertido en un punto agitado de desplazamientos en los últimos años dada su ubicación estratégica en las rutas de tráficos ilegales. Los municipios de Tila, Chenalhó y Pantelhó fueron los más afectados. El estado costero de Sinaloa también registró más de 4,400 movimientos entre septiembre y noviembre (p. 80).

El problema más urgente es que el *desplazamiento forzado interno* no se reconoce como un fenómeno transversal que requiere seguimiento inmediato por la cantidad de violencias que intercepta. Puede pensarse que faltan métodos de rastreo, pero el supuesto **no-método** funciona como una estrategia efectiva de confusión, desinformación y desvío de la opinión pública. Su ausencia constituye una **falla biopolítica deliberada**.

En el curso *Seguridad, territorio, población* de 1978, Michel Foucault (2022) advirtió que la estadística —por etimología, la ciencia del Estado— es una tecnología de gobierno que permite controlar poblaciones extensas, al construirlas como realidades medibles mediante variables como natalidad, mortalidad o movilidad.

Si la estadística se ejerce éticamente, el Estado puede identificar fenómenos masivos como pobreza, migración y desplazamiento interno, observando su comportamiento a lo largo del tiempo y considerando la regionalización de las violencias expulsivas. Esta ruta sería necesaria para que el *desplazamiento forzado interno* deje de tratarse como un asunto disgregado, coyuntural o anómalo. Es alarmante que aun no exista un consolidado oficial de cifras de las instituciones del Estado. Se trata de una *falla biopolítica deliberada*.

A más de una década de las primeras visitas del Consejo Noruego para los Refugiados (2010) y de la CIDH (2015) —las cuales no fueron alertadas de los problemas de desplazamiento ni del narcotráfico y sus efectos en el país— las recomendaciones para construir una Ley General en materia de desplazamiento interno no han sido atendidas ni se ha consolidado una política estatal

integral que asuma el problema. Las instancias internacionales dependen en gran medida de los estimados oficiales. Si el Estado no provee cifras claras, la comunidad internacional tampoco puede ofrecerlas, aunque sí mantenga la necesidad de monitorear el fenómeno.

El sujeto de estudio de la *población forzada al desplazamiento* no se ha construido ni delimitado del todo como categoría visible. Así se traslapan una **doble ausencia**: la población desplazada no aparece en el espacio virtual de la estadística estatal y también se borra la espacialidad, el sistema de territorios vulnerados, las “nuevas” geografías abyectas por donde atraviesa el desplazamiento forzado interno. El Estado “no sabe nada”, o sabe tan poco que equivale a nada, sobre el acumulado de cuerpos y territorios afectados, como para plantear una política nacional de atención.

Ese **no-saber** funciona como una estrategia de gubernamentalidad —de hecho, relativamente efectiva— que economiza los costos políticos, materiales y sociales de atender el fenómeno: creación de observatorios, implementación de la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno, seguimiento territorial, atención periódica y a víctimas. En vez de gobernar la incertidumbre, el Estado gobierna mediante la **incertidumbre** —el *no-saber*— y mantiene el fenómeno en opacidad, contribuyendo a desviar a las poblaciones vulnerables de sus proyectos de vida individual y colectiva, así como de su capacidad de organización política (Klein, 2007; Foucault, 2020).

Desde luego no se trata de negligencia premeditada sino de una respuesta asociada a lógicas neoliberales que desplazan pueblos para reorganizar los territorios. Sin embargo, el costo social se acumula silenciosamente, y los capítulos anteriores han mostrado las irreparables consecuencias de un reconocimiento tardío. Al mismo tiempo, esa presencia ilegible y narrada en abstracto como una enorme sombra de terror, el “crimen organizado”, se apodera de territorios y se impone de facto allí donde parece no estar el Estado.

En el fondo, el *desplazamiento forzado interno* en México es parte de una continuidad histórica de extracción neocolonial y patriarcal, reconfigurada por el neoliberalismo.

En consecuencia, este capítulo observa con preocupación la invisibilización del fenómeno y la falta de reconocimiento estatal. Sitúa la necesidad de comprender las violencias territoriales y también las estructuras que vuelven a ciertos territorios y poblaciones más proclives a ser expulsadas. El desplazamiento se volverá una urgencia visible no cuando acumule más víctimas —ya las tiene—, sino cuando la presión externa de los organismos internacionales alerte sobre un problema inmanejable que coloque en tela de juicio la gubernamentalidad mexicana ante la opinión nacional y mundial.

Foucault (2022) afirmaba, al revisar los postulados de Francis Bacon, que el Estado soberano en su forma clásica gobierna administrando dos ejes: el hambre y la opinión pública. El primer eje se ha solventado parcialmente mediante políticas de asistencia de corte progresista. El segundo, sin embargo, se com-

pone de aristas internas y externas, y el Estado intenta evadir y evitar que el descontento generalizado por el *desplazamiento forzado interno* se instale en múltiples capas de la sociedad, como ya lo hace en el imaginario doloroso de la migración, los feminicidios o la desaparición forzada.

En este vacío, el capítulo traza rutas para abrir espacio al reconocimiento. Primero, desde la discusión legislativa contemporánea. Luego, desde un seguimiento territorializado que observa la experiencia de las víctimas y el acompañamiento de la CNDH.

RACISMO TERRITORIAL Y EL MAPA DE RECONOCIMIENTO FRACTURADO Y EN RETAZOS

El vértice del *desplazamiento forzado interno* es la tierra. No la tierra sin más sino la *tierra racializada*, la tierra producida como simple objeto de explotación o como escenario inerme dispuesto y expuesto a las más horrendas violencias. Solo porque en ella habitan pueblos previamente vulnerados, desconocidos y desdeñados. Solo porque es selva o desierto. Solo porque ha sido previamente socavada de su potencia vital bajo el ejercicio de estereotipación civilizatorio. Lo que está en disputa cuando **la tierra es víctima de racismo** es una relación de uso y abuso por encima de una relación de sostenimiento de la vida.

Entonces todo ejercicio de racialización de la tierra es, a la vez, un ejercicio de *feminización* de la tierra. La traza colonial ha permitido que el ejercicio de la *violencia patriarcal* que se apropiá y viola la tierra como una entidad feminizada, se naturalice. Pero esa relación de abuso no es natural, es histórica. Es producto de las visiones impuestas por parte del capitalismo imaginado por la imposición patriarcal que siempre ha sacado renta de la tierra sin retribuir lo mínimo, porque no la ve desde la reciprocidad. En ese escenario, el desplazamiento forzado es solo el nodo de una red de violencias interconectadas mucho más complejas que no es posible seguir silenciando o atendiendo de manera fragmentaria.

El contrapunto que se propone aquí entre Chiapas y Chihuahua configura una propuesta analítica que toma en cuenta el quehacer de los derechos humanos, no solo en su dimensión coyuntural sino que se arroja el derecho de disputar el sentido histórico que opera sobre los paisajes violentados. Rastreando cómo se impusieron en ellos prejuicios despolitizantes, controlando cómo deben ser imaginados, cómo deben ser tratados, cómo deben ser estudiados, explotados, desarrollados o abandonados. La **dúplica analítica selva-desierto** opera a partir de la dimensión geográfica de los límites del estado-nación, en este caso en los paisajes de las fronteras mexicanas; pero también con la noción de **(des)borde entre lo civilizado y lo salvaje**.

Esta diferenciación permite que los territorios del desplazamiento no solo sean escenarios donde acontecen urgencias actuales sino lugares producidos por un arrume de cargas históricas de dominación y estereotipación, necesarios para verificar la relevancia de los centros urbanizados, desarrollados o atendidos. Por lo tanto, la consecuencia fatal del constructo *selva o desierto* para las geo-

grafías de las periferias globalizadas, en apariencia ligero, es la naturalización de la violencia y el desinterés porque “son propios” de esa geografía liminal del margen en que se deja el campo abierto para que ocurra el error. Para que, actualmente, sean espacios apropiados por las economías criminales y sigan pasando desapercibidos.

Aquí el estudio ético de los derechos humanos se preocupa por desnaturalizar toda forma de violencia material y simbólica. No solo se trata de un ejercicio de denuncia sino de desacostumbramiento de la mirada. Esta dupla relacional expone los comportamientos de las geografías expulsivas del norte y sur mexicanos, ya que tanto la selva que colinda con Guatemala como el desierto que choca con Estados Unidos configuran un asunto clave para tipificar el *desplazamiento forzado interno* dentro de un contexto de frontera, a menudo afectado por la cotidianidad transnacional.

Insistiré en que estos dos estados, Chiapas y Chihuahua, en vez de ser una oposición geográfica, componen una diada complementaria *selva-desierto* que muestra cómo el racismo territorial recae sobre la población indígena y campesina oriunda de espacios históricamente racializados y periferizados (Escobar, 2016; Keucheyan, 2016; WRM, 2016). Sólo bajo la visión patriarca–colonialista el desierto es la antítesis de la selva porque esta última puede ser más explotable y porque los desiertos han sido escenario de experimentos bélicos bajo el pretexto de ser campos vacíos. Pero son la antítesis de la “civilización”. En cambio, en el campo de la vida **los ecosistemas siempre son relacionales**.

Se busca realizar la primera puntada para una **cartografía crítica** que acoja el problema de analizar un proceso relacional entre espacios definidos a partir de sus distinciones. En esta relación, selvas y desiertos se produjeron bajo un ejercicio profundo de racismo como *horizontes lejanos* a partir de la administración de la imaginación de una nación homogénea y desarrollada, partiendo del ejercicio de la colonización de la naturaleza y los naturales.

Como bien alerta Achille Mbembe (2016), el discurso de la raza ha sufrido desplazamientos que no tienen que ver únicamente con los cuerpos y el marcate del color de piel. Por el contrario, se asientan sobre el campo político de la vida en todas sus dimensiones: “entre lo político y la vida, entre lo político y el poder de matar o dejar (sobre)vivir” (p. 107). Por lo tanto, el *racismo ambiental* que Razmig Keucheyan (2016) retoma del reverendo Benjamin F. Chavis Jr. tiene que ver con las consecuencias que deben soportar los pueblos y sus espacios racializados históricamente cuando son descuidados y destinados a soportar los desechos de los centros.¹⁴

¹⁴ En el análisis de Keucheyan (2016), el racismo ambiental es visible en Estados Unidos cuando las tierras habitadas por comunidades afroamericanas han sido destinadas por el Estado para descargas de desechos industriales altamente tóxicos, generando consecuencias irreparables a nivel transgeneracional para los pueblos y sus territorios, porque desecan su capacidad de sostener cualquier forma de vida.



No solo se trata de desechos industriales sino de producir *poblaciones aptas para el desecho*. Así el racismo no solo es ambiental sino que —inscrito en geografías previamente estereotipadas donde habitan pueblos deshumanizados— se produce el *racismo territorial*. Actualmente, el racismo —ese cascarón vacío, como lo llama Achille Mbembe— es un vacío porque se ajusta a los cuerpos marginados y porque vacía el terreno de lo político. Se extiende como un ejercicio desmedido de degradación de pueblos y suelos, visible en las peores consecuencias que padecen los pueblos indígenas y periferizados en las selvas, desiertos, costas y lugares frecuentemente rurales, así como en los márgenes de las ciudades con sus poblaciones frecuentemente criminalizadas y desplazadas de otras regiones.

El racismo es la base de las *geografías de la desigualdad*. Es una forma estructurante difícilmente interceptada por el ejercicio de defensa de los derechos humanos desde el Estado o la suprainstitucionalidad. Como el Estado dispone de una suerte de “plan de simplificación de la realidad” para hacer “legible” la complejidad de la vida en el territorio, no está programada para ver de cerca: en la aproximación se deshace su territorio imaginario homogéneo (Scott, 2022). Ahí es donde **los derechos humanos deben pensarse con anclajes territoriales, afianzados en las diferentes capas de historia del suelo**.

No se trata de encontrar una causa genérica. Al contrario, las causas del desplazamiento forzado en el país son múltiples y se han acumulado por décadas. Aunque esta afirmación es cierta pero hueca si no se enuncian detalladamente los actores sociales y ejes de tensión implicados en la territorialización de los espacios.

A diferencia de Colombia, México no presenta un conflicto armado interno ni ha tenido un régimen poscolonial dictatorial reciente como Surinam, donde se involucraron las élites cimarronas con las viejas aristocracias holandesas y los poderes narcotraficantes para desplazar a las poblaciones cimarronas e indígenas ribereñas. Sin embargo, ha hospedado un *continuum* de desplazamientos de comunidades indígenas y campesinas por acciones armadas: en el siglo XX, la Revolución Mexicana y las Guerras Cristeras son antecedentes en materia de desplazamientos campesinos (Del Riego, 2024).

Pero la forma contemporánea de *desplazamientos forzados internos* responde a lógicas heterogéneas arraigadas en formatos económicos y políticos que —por su naturaleza mixta entre lo ilegal, paralegal y legal a lo largo de territorios diferenciados— distorsionan la capacidad de discernimiento sobre los actores, conflictos y terrenos en disputa. **Si bien los pueblos son los que se desplazan, también los territorios sufren desplazamientos** en los cambios de usos de suelo, la reconfiguración de las fronteras locales comunitarias, la fractura de sentido vital ante su apropiación por explotadores, entre otros.

Entonces,

¿cuáles son las fuerzas concretas de las violencias expulsivas en el país, cómo se explican y por qué son ilegibles?

Estas preguntas plantean la necesidad de un mapeo por regiones focalizado en los núcleos de tensión que el Estado debería tener bien delimitados a estas alturas.

Y **aun así no** hay tal información porque

aun no hay voluntad de (re)conocimiento.

El Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México de la CNDH (2016) señala ocho antecedentes del escenario actual en los últimos cincuenta años: (1) los eventos de violencia durante el posicionamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, (2) la violencia histórica ocasionada por tensiones religiosas y los desplazamientos por (3) violaciones a derechos humanos, (4) desastres naturales, (5) el enfrentamiento entre grupos delincuenciales, (6) grupos de autodefensas, (7) actividad periodística y (8) proyectos de desarrollo. Así, el *desplazamiento forzado interno* sigue formulándose bajo explicaciones genéricas, fragmentarias y episódicas que dificultan una lectura más clara y aterrizada sobre los conflictos según el territorio.

Cuando se habla, en un sentido genérico, sobre crimen organizado, narco y paramilitares como actores de la violencia armada, se realiza una *revictimización*: se profundiza la impunidad en vez del acceso a la verdad o el esclarecimiento de hechos, con consecuencias violentas en comunidades completas. Cuando se habla de desastres naturales, importa mencionar la responsabilidad de las empresas extractivistas y el Estado: el padecimiento asociado a los desastres se ocasiona por la falta de previsión, regulación y protección de las políticas públicas que no solo no permiten la recuperación de los pueblos sino que ralentizan la carga y el impacto de la crisis. Cuando se habla de ejercicios de fuerza u omisión del Estado, importa cuáles son, de qué escala y en qué territorio.

En suma, cada uno de estos componentes sociales inscribe un *marcaje territorial* específico. Aunque su resultado —el desplazamiento forzado interno, o la tragedia final de la desaparición o la muerte violenta— sea el mismo. Todas estas omisiones sobre pueblos y paisajes mancillados configuran el racismo territorial.

CHIAPAS, LA REBELDE SELVA-FRONTERA

En este escenario, Chiapas se ha comportado como un eje de agitación política y social importante; especialmente por los conflictos religiosos que recuerdan la expulsión de entre 30,000 y 50,000 indígenas tzotziles del municipio de San Juan Chamula por pertenecer a comunidades cristianas evangélicas (FrayBa, 2003; CNDH, 62/2004). La reacción del gobierno nacional ante el levantamiento del EZLN ocasionó graves violaciones a los derechos humanos en poblaciones aledañas a San Cristóbal de las Casas: detenciones arbitrarias, desapariciones, casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales, faltas al debido proceso y desplazamiento forzado. En el núcleo de estas violencias se concentra la desigualdad estructural frente a la situación agraria que el Estado desatendió durante el siglo XX (FrayBa, 2003).

Cuando el Relator Especial de la ONU para los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas indígenas realizó una visita junio de 2003, dijo:

Una de las expresiones que continúa prevaleciendo como factores que han propiciado graves violaciones a los derechos humanos han sido *la situación de militarización y paramilitarización* en diferentes regiones del estado. Estas dos acciones son parte de la política contrainsurgente que se implementó por parte del Presidente *Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo y la que continúa ahora con el presidente en turno: Vicente Fox* (FrayBa, 2003, p. 3; énfasis propio).

Por su lugar geoestratégico, Chiapas está atravesado por conflictos territoriales que interceptan proyectos —como la construcción de la Presa La Angostura—, por una dinámica de frontera y por disputas internas entre comunidades indígenas y campesinas en función de las divisiones territoriales dispuestas por el gobierno. Cada vector conlleva una carga histórica de añejas violencias.

Frente a esta compleja territorialización, la CNDH ha emitido diversas recomendaciones:

- En la Recomendación 87/2018 se aborda cómo 5,266 personas —entre ellas niñas, niños, bebés, adultos mayores, mujeres y mujeres en embarazo— sufrieron el desplazamiento forzado tras un ataque de los habitantes de Chenalhó a Chalchihuitán por una superficie territorial reconocida por el gobierno en dos municipios diferentes.
- La Recomendación 51/2022 aborda el desplazamiento forzado de mujeres e infantes tsotsiles originarios de Chigón. Sufrieron las consecuencias de ser incriminadas e incriminados —y las mujeres adultas detenidas y separadas de sus hijos e hijas— por supuestas actividades de trata de personas. No se consideraron los usos y costumbres comunitarios de San Cristóbal de las Casas, mientras las mujeres comerciaban artesanías y solicitaban atención médica para uno de los miembros de

la comunidad. Durante los allanamientos de las autoridades, 23 niñas y niños fueron trasladados de manera forzosa al DIF estatal en Tuxtla.

- La Recomendación 157/2023 sobre las violencias ocurridas en Nueva Palestina, Ocosingo es otro documento que revela las microviolencias en diferentes niveles de gobierno —estatales y comunitarios— por la disposición y apropiación de territorios. Policías comunitarios maltrataron a un defensor del territorio y a su núcleo familiar. 34 personas fueron afectadas por el ejercicio de despojo y destierro. Se usaron retroexcavadoras y se provocó un incendio en terrenos de la Selva Lacandona —territorio de creciente presencia de crimen organizado, de acuerdo con la CNDH, inmerso en nuevas dinámicas de violencia e inseguridad agravada por la falta de presencia y acción efectiva del Estado— para cortar el vínculo físico y espiritual de la comunidad indígena con su territorio.
- En otras Recomendaciones no se registra el desplazamiento sino que se asume como un daño colateral, aunque haya sido provocado por traslapes e injusticias derivadas de las limitaciones del Estado. La Recomendación 71/2019 sobre el conflicto en Aldama identifica víctimas de homicidio de un síndico, amenazas de muerte y lesiones por arma de fuego; pérdida de cultivos de café, maíz y otras cosechas; suspensión de servicios básicos en salud y alimentación; y una sensación constante de persecución. Todo ello permite comprender que la violencia —de nuevo causada por una errónea demarcación territorial de 60 hectáreas en disputa entre Chenalhó y Aldama— expulsó a familias completas del municipio, pese a los Acuerdos de no agresión de 2019 que fueron incumplidos.
- Otra Recomendación que no menciona el desplazamiento forzado, pero sí un conflicto territorial, es la 75/2019. Durante más de 28 años se disputó la regularización del terreno Emiliano Zapata II en el municipio Marqués de Comillas a raíz de la declaración de terrenos nacionales emitida mediante una resolución global publicada en el DOF en 1967 para los municipios de Ocosingo, La Libertad, Palenque, entre otros.

Pensar en la reconstrucción de un tejido ajado en tantos puntos debe plantearse como una pregunta urgente. Esto exige articularlo con otros problemas territoriales, como las desapariciones forzadas y las cometidas por particulares. Todo esto conduce a reconocer que no existe una lectura del daño que los problemas territoriales ocasionan sobre el *desplazamiento forzado interno*, el cual multiplica y diversifica sus víctimas en la medida en que las comunidades relevan la herida a sus hijos e hijas a lo largo de generaciones.

En cuanto a la reparación de la memoria, Chiapas tiene enormes fracturas. En la Radio Zapatista se comunicó que aun se exige el informe de esclarecimiento sobre la Masacre de Acteal, prometido y admitido por la CIDH en 2010. Quince años después, a pesar de que la comunidad entregó las pruebas y se le avisó

que estaba listo, la voz de la Organización Sociedad Civil Las Abejas de Acteal (2025) emitió el siguiente comunicado por la radio:

A propósito de la violencia de los años 1997-1998, supimos que Ernesto Zedillo Ponce de León está en México, ¿Nos preguntamos a qué vino con las manos manchadas de sangre? ¿A cosechar lo que sembró de los crímenes que cometió: 11 campesinos desarmados, asesinados en la comunidad del Charco, 17 campesinos asesinados en Aguas Blancas, los 8 campesinos del Bosque y la masacre de Acteal cometida en el marco del Plan de Campaña Chiapas 94? La presencia de Zedillo en México es una burla a la justicia y a las víctimas y sobrevivientes de los crímenes cometidos durante su gobierno. [...] La impunidad en el Caso Acteal, está causando burlas y amenazas de muerte, tal, así que ayer 20 de mayo un paramilitar autor material confeso de la Masacre de Acteal, liberado en el año de 2010 por la mal llamada Suprema Corte de Justicia de la Nación, amenazó de muerte a una sobreviviente de Acteal, porque le molesta que Las Abejas de Acteal no se han olvidado y que sigan denunciando y exigiendo verdad y justicia de la Masacre de Acteal. [...] La realidad que hoy vivimos es más peligrosa que en el año de 1997, porque los paramilitares se convirtieron en sicarios, por ejemplo, hay más drogas y alcohol. En algunas comunidades, llegan hombres armados, juegan en la cancha, convirtiéndola en refugio de sicarios, pues todavía hay comunidades que se llaman zonas neutrales o campamentos de paz. [...] También sabemos que las familias desplazadas en la cabecera de Chenalhó, sufren y lloran por falta de alimentos y sin condiciones de retornar a sus casas. [...] En algunos lugares se escuchan disparos, aunque no todo el tiempo, quiere decir, que no hubo desarme por parte de las Fuerza de Reacción Inmediata Pakal (Pakales). Los campamentos de los militares, de la Guardia Nacional, y de los policías, no garantizan la tranquilidad de las comunidades, algunas y algunos han visto señales de complicidad con los que maltratan, y amenazan con enfrentamientos. Los operativos de los Pakales, fueron espectáculos aplaudidos, los sicarios se escondieron, ahora caminan a cualquier hora del día, y nada pasa. Estamos viviendo en una violenta normalidad disfrazada de paz.

Aunque Chiapas emitió en 2012 la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, la primera en su tipo en el país, la situación de violencia se ha agravado. Primero, porque la implementación de la ley ha sido difícil. Segundo, por la presencia del llamado crimen organizado en contigüidad con tensiones entre grupos paramilitares y comunidades indígenas. Y tercero, por el tipo de reacción gubernamental, donde la militarización —en particular con la Fuerza de Reacción Inmediata Pakal (FRIP)— ha profundizado los viejos conflictos territoriales.

La FRIP —conformada en diciembre de 2024 por un grupo élite de más de 500 miembros de la extinta Policía Federal, exmilitares, la Guardia Nacional y la Secretaría de Marina, hoy adscritos a la Secretaría de Seguridad del Pueblo (SSP)— ha profundizado los viejos conflictos territoriales bajo el pretexto de mitigar la acción del Cártel de Sinaloa (CDS) y del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG). Ambas organizaciones narcotraficantes actúan de manera transnacional en

México, América Latina y otras regiones del mundo. Esta política se enmarca en el discurso de paz del gobernador Fernando Ramírez Aguilar, quien impulsa la estrategia de seguridad federal sobre los conflictos micro que por años han afectado la región. Para su administración, esta militarización aparece como el método más eficaz para recuperar el control territorial.

La compleja topografía de estas regiones se aprovecha para difundir información contradictoria. El caso más reciente es el desplazamiento de cerca de cien personas del municipio de Sabanalito hacia Huehuetenango, Guatemala, como “consecuencia de la violencia que afecta al Estado de Chiapas”, según el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM). En respuesta, tanto el fiscal general, Jorge Luis Llaven Abarca, como el secretario de Seguridad del Pueblo, Óscar Alberto Aparicio Avendaño, enfatizaron que los desplazamientos fueron voluntarios, motivados en parte porque algunos familiares de las personas desplazadas están detenidos y enfrentan procesos penales. El fiscal afirmó:

Gracias al importante despliegue y a la coordinación de los tres órdenes de gobierno, hoy ninguna familia tiene motivos de violencia para desplazarse de manera forzada. Lo que se vivía hace un año, que eran horas interminables de violencia y que la gente estaba sometida, es cosa del pasado; hoy se puede ir a cualquier parte de la Sierra sin ningún problema, porque hay presencia institucional de todas las fuerzas del orden. *La paz y la tranquilidad de Chiapas están garantizadas* (Fiscalía General del Estado de Chiapas, 2025).

La *militarización* en territorio, como lo denuncia el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (FrayBa, 2023), se ha asumido como una medida de control por parte del Estado. Aunque se presente como “pacificación”, sigue siendo una estrategia insuficiente para generar soluciones duraderas frente a la estructura de la violencia territorial en Chiapas. Además, ha ampliado la circulación de armas de uso exclusivo de las fuerzas militares desde 2015. El incremento de confrontaciones armadas es preocupante —más de 45 entre 2015 y 2023 en los municipios de Ocosingo, Chenalhó y Las Margaritas— porque se imbrica a la continuidad de prácticas típicas del entrenamiento armado como la tortura y la fabricación de culpables.¹⁵

¹⁵ El FrayBa (2023) identifica siete categorías de grupos armados que recurren a la violencia armada: (1) sucesores del paramilitarismo que replican estrategias aprendidas del Ejército; (2) organizaciones corporativistas que agrupan bases campesinas, pueblos originarios y comerciantes, con vínculos estrechos con líderes políticos locales y estatales, y sirven como base sólida de votación; (3) grupos de autodefensa que se declaran abiertamente contra la delincuencia organizada, pero corren alto riesgo de cooptación; (4) grupos delictivos utilizados como brazo armado, con alta especialización, mejor equipamiento y estructuras militares, sobre todo en la frontera con Guatemala; (5) células criminales dedicadas al narcomenudeo, delitos comunes y labores mercenarias, a veces en connivencia con autoridades municipales; (6) ejércitos populares con fines revolucionarios y una formación ideológica antagónica al Estado; y (7) comunidades con grupos armados independientes, sin ideología definida por alguno de los grupos anteriores, cuya violencia es muy local y derivada de conflictos por la posesión de tierra (pp. 113-114).

Esta violencia armada y el intento de recuperar el control mediante la militarización se agravan por varios factores: la presencia del crimen organizado —no siempre ligado directamente al narcotráfico, pero sí a su *modus operandi*—, la crisis migratoria exacerbada en la región y el continuo amedrentamiento a las poblaciones indígenas.

En este escenario, el tipo de mercado que articulan las macroorganizaciones narcotraficantes no depende solo de la violencia territorial. Esta funciona como método para asegurar materias primas y mano de obra forzada. Pero su mayor fuerza radica en la configuración de un mercado transnacional con correderos financieros globalizados centrados en el lavado de dinero. En el caso del CJNG, por ejemplo, este eje es liderado por Los Cuinis, cuya operación permite ingresar ganancias del mercado negro a circuitos legales y a paraísos fiscales del norte global. Se trata de una economía explícitamente neoliberal, cuyas ganancias circulan saltando la soberanía de pueblos y países, mientras profundiza los conflictos territoriales allí donde extrae recursos a partir del usufructo del conflicto entre comunidades y grupos de control territorial con métodos armados.¹⁶

El efecto inmediato de estas violencias en escalas territoriales como Chiapas es la sensación de control político por parte de los actores vinculados al discurso securitarista —como el fiscal mencionado— mientras el territorio se deshace, simbólica y materialmente, en violencias extremas. Surge entonces la pregunta: ¿puede algún país enfrentar “solo” al narcotráfico cuando este ha excedido desde siempre las fronteras nacionales?

La militarización como método de control territorial es insuficiente frente a la actual **herida socioterritorial**. La visión desde arriba debe descender al territorio para comprender que el uso de la fuerza armada sin una fuerza paralela de reconstrucción social nunca es una acción de paz. No existe pacificación forzada que no profundice y sea una expresión de la agudización de la violencia.

CHIHUAHUA, UN DORADO EN EL DESIERTO-FRONTERA

Chihuahua es uno de los vértices del Triángulo Dorado, junto con Sinaloa y Durango. Este nominativo lo impuso Estados Unidos en la década de 1970 para describir una geografía imaginada a partir de estereotipos sobre la violencia asociada al cultivo de amapola y marihuana en la Sierra Madre Occidental. De ese *Triángulo* surgieron figuras como Arturo Beltrán Leyva del Cártel de los Leyva Durán; Joaquín “El Chapo” Guzmán e Ismael “El Mayo” Zambada, líderes del Cártel de Sinaloa; y Rafael Caro Quintero y Félix Gallardo, cabezas del Cártel de Guadalajara. Todas ellas fueron perfiladas por autoridades estadounidenses y mexicanas.

¹⁶ Esto también sucede en Colombia con la connivencia del CJNG al Ejército de Liberación Nacional (ELN), las disidencias de las FARC y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Esta región también es rica en minerales. Mientras los narcotraficantes locales, en coordinación con rutas internacionales, extraen las riquezas del suelo fértil, las mineras transnacionales —como Pan American Silver, Agnico Eagle Mines Limited de Canadá o el consorcio sino-canadiense Jinchuan Group Resources— extraen las riquezas del subsuelo. Este expolio ocurre en escenarios de profundo empobrecimiento de comunidades campesinas e indígenas, que padecen las peores consecuencias de la criminalización, propia de las narrativas securitarias en las economías neoliberales. A partir de su imaginario de la violencia, cualquier ejercicio de exclusión se justifica, lo que profundiza la racialización del norte de México.

Por ello, se trata de una geografía estratégica: concentra rutas de distribución de droga hacia Estados Unidos, alta militarización, colusión entre autoridades y actores privados para la explotación de materias primas, y precarización de la vida. Estos factores crean un cultivo de circunstancias perfectas para constituir un *territorio de expulsión*, un territorio imposible de territorializar.

También existen figuraciones imaginarias sobre las economías del crimen y del deseo, ecos de los antiguos “Dorados” con que se imaginó el territorio de los “salvajes” del Nuevo Mundo; estas se replican creando islotes de deseo sobre placeres prohibidos. Hoy ya no hay lagos de El Dorado inventados por imperios europeos, pero Estados Unidos ha configurado Triángulos Dorados del narcotráfico en México y el Sudeste Asiático, así como la Media Luna de Oro en Afganistán; o el Triángulo Amazónico entre Colombia, Perú y Brasil (Jervis, 2025). Son lugares de perdición cuyas nomenclaturas fueron impuestas por países dominantes. Funcionan como calcos estratégicos de estereotipación sobre geografías periféricas marginadas, cuyas riquezas han sido históricamente socavadas.

El Triángulo Dorado del Sudeste Asiático, anclado entre Birmania, Tailandia y Laos, también recibió su nombre en la década de 1970, impuesto por el Secretario de Estado estadounidense Marshall Green en plena guerra de liberación de Vietnam y Laos (Lintner, 2022). El vínculo del opio con México y esa región tiene otra raíz histórica: la migración masiva de mineros chinos (*coolies*), importados por Estados Unidos en el siglo XIX para su explotación. Tras su expulsión en el norte estadounidense se desplazaron a la frontera norte de México hacia el siglo XX. Sus cuerpos fueron explotados y rechazados, como lo demuestra la *Chinese Exclusion Act* de 1882, primera ley de exclusión migratoria en Estados Unidos (U.S. National Archives, 1882; Cardiel, 1997; Botton, 2008).

A imagen y semejanza del país del norte, México emprendió campañas anti-chinas durante los gobiernos posrevolucionarios de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles (Rabadán, 1997). Las personas chinas fueron asediadas, racializadas, expulsadas, amenazadas con el exterminio y, sobre todo, criminalizadas por el Estado mexicano. Las personas mineras llevaron consigo semillas de opio para soportar el arduo trabajo en las minas, práctica por la que fueron tildadas de inmorales. Con el tiempo, la siembra de amapola se naturalizó en zonas cercanas al desierto de Sonora. En la segunda mitad del siglo XX, la zona fue capitalizada

por los narcotraficantes locales para su producción industrial, como base de la heroína que abasteció al mercado estadounidense entre 1960 y 1980 (Fernández, 2014; Báez, 2019, 2020; Fernández y Smith, 2022).

El desplazamiento forzado implica entonces la producción de una **doble espacialidad**: zonas seguras diferenciadas de zonas inseguras. Esta diferenciación justifica la expulsión simbólica de comunidades consideradas incómodas para los imaginarios nacionales, así como su criminalización cuando interceptan sus zonas de legalidad. La *producción de zonas de crimen* es una práctica de estereotipación y control territorial donde se disciplina a los cuerpos mediante estrategias de deterioro y expulsión que suelen pasar desapercibidas porque sus espacios funcionan principalmente como exterioridades.

La organización del Estado, mediada por las visiones de cada gobierno, influye en la producción de estos espacios en que, lejos de estar vacíos de poder, se traslanan capas históricas de olvido y formas de administración de la vida basadas en exclusión. La microfísica del poder descrita por Foucault (1980) advierte que, para la República, el pueblo deviene cuerpo, y sobre ese cuerpo recaen “recetas terapéuticas como la eliminación de enfermos, el control de los contagiosos y la exclusión de delincuentes” (p. 103). Esto difiere del poder soberano, donde el Rey incorporaba literalmente el poder.

Por lo tanto, al producir una zona de protección se crea simultáneamente una *zona de desprotección*, donde se condena a los cuerpos considerados abyectos o despolitizados, sin capacidad aparente de ejercer poder. De ahí que comunidades vinculadas a la producción de narcóticos estén ya criminalizadas y expulsadas del imaginario deseable de la nación y del horizonte civilizatorio. Este rechazo, sostenido por prejuicios, constituye el primer nivel del desplazamiento forzado en su dimensión simbólica, mientras se consolida el desplazamiento material.

Siguiendo a Foucault (1980), el cuerpo social aparece cuando el poder se materializa sobre los cuerpos de los individuos. En la medida en que las comunidades son desplazadas, son tratadas como *objetos del desplazamiento*, no como sujetos capaces de estar, cuidar y producir su territorio. Es este el poder arrebatado y negado: el de territorializar histórica, afectiva y culturalmente las prácticas que sostienen la vida comunitaria, incluidas las económicas.

Esta realidad, aunque involucra a todas las comunidades de la región, se ensaña particularmente con los varones jóvenes, quienes son los primeros criminalizados por ser indígenas, por ser jóvenes y por ser pobres. El documental *Cruz* de Teresa Camou (2021) rastrea esta violencia al mostrar cómo la economía del narcotráfico desgarra los ejes comunitarios en una familia rarámuri de la Sierra Madre Occidental. El nombre del protagonista sugiere la carga penitente del desplazamiento forzado: el lastre de la cruz. La pérdida fundamental para esta comunidad incluye el desarraigo del territorio sagrado y ancestral, la torsión de las prácticas de cuidado a través de los cultivos alimentarios y la pérdida

de la lengua, eslabón más frágil en todo proceso de desplazamiento de una comunidad indígena.

Cruz, figura paterna de resistencia, se distancia del modelo del varón bélico y territorialista. Fue gobernador indígena, comisariado ejidal, síndico en la Sierra Tarahumara y líder en la defensa del territorio, hasta que él y su familia fueron desplazados. Cruz, eje de los personajes que aparecen y desaparecen en la narración, dice:

El rancho donde vivíamos era una comunidad, estaba todo el pueblo muy de acuerdo con los trabajos, en los proyectos, en cómo luchar juntos, y al momento en que sale uno, la comunidad se queda abandonada. Prácticamente, si ves, [en] el pueblo pues no hay gente, [es] como un pueblo fantasma. Se desintegró toda la comunidad, lo que antes era una comunidad muy unida (0:33:00).

Esta táctica de crear zonas vacías, *pueblos fantasma*, es propia del crimen organizado: permite apropiarse de los territorios y asentar la impunidad. La persecución a las familias indígenas se desarrolla mediante una estrategia constante de amenaza para apropiarse del territorio, tanto para el cultivo de amapola como para la tala ilegal que abre rutas de comercio clandestinas. En este contexto, la relación ancestral de las abuelas, madres y otros miembros de la comunidad con la tierra queda sometida a un espiral continuo de traumas: asesinatos de varones jóvenes, reclutamiento forzado, desaparición y un difícil proceso de adaptación en periferias urbanas. Allí, el tipo de trabajo disponible —generalmente en la construcción— se relaciona con el suelo de una manera muy distinta a la aprendida en comunidad, basada en el cuidado agrícola. Cruz y su familia fueron perseguidos y expulsados por negarse a ceder sus tierras o a entrar en el cultivo de amapola.

En el desplazamiento, cada vida traza un vector de incertidumbre que amenaza con el aislamiento y la interposición de violencias vividas en soledad. Por ello, perder el territorio conduce a la pérdida de la comunidad. El relato de uno de los hijos varones de Cruz, el que sobrevivió junto a sus dos hermanas, muestra que el proceso de adaptación de un desplazado es el de la vida al desnudo, la *nuda vida* capturada por el poder soberano de la que habla Giorgio Agamben (1998): una vida sin derechos que se puede eliminar sin violar la ley, sin ser considerado un delito, un homicidio. La vida con que la impunidad cobra cuerpo o el cuerpo al que se le cobra la vida. Esa vida de la persona desplazada se ubica en la compleja intersección entre precariedad y supervivencia, desde la que Joel dice:

Yo duré casi dos meses sin poder trabajar pues, no podía hacer nada, no más estar ahí sentado. Por los balazos que me pusieron a mí, no podía caminar, me mantuve en silla de ruedas como un mes más o menos, y me desesperaba pues, de no poder caminar, pues. Y tampoco, no me sentía seguro, si iba a poder mover los pies o no, las piernas. Pasando el mes y medio empecé a usar muletas, las muletas las tiré como a las dos semanas, luego luego ya dejé de andar sin muletas y empecé a caminar sólo así, y se refían de mí,

me decían ay pareces pingüino caminando así. Les dije: ¡me vale! mejor levantarme antes de los tres meses, pa los dos meses ya andaba caminando. Igual le dije a mi apá, igual quiero trabajar contigo. Y me dijo: así no puede hacer fuerza. Le dije, igual y sí, y me fui a trabajar con mi apá (Camou, 2021).

Todo cuerpo desplazado se expone a las alternativas económicas de los lugares de acogida improvisada, también regidas por la explotación: trabajo mal pagado en consorcios mineros, crimen organizado, agroindustria sinaloense —que paga incluso menos que los consorcios extranjeros, entre 45 y 200 pesos mexicanos por jornada— o transporte de personas que buscan cruzar la frontera. Estas circunstancias han alimentado el imaginario de una cultura narco que empuja el territorio a los extremos del expolio y la supervivencia.

Siguiendo las historias de vida de la familia de *Cruz*, Joel sobrevivió a los disparos en las piernas y conformó una familia, pero fue raptado en abril de 2019 por hombres vestidos de civil en dos trocas. Cuando *Cruz* emprendió su búsqueda lo encontró detenido en la fiscalía. Allí fue torturado y amenazado con la muerte o con ser entregado al grupo criminal que lo expulsó de la comunidad. También amenazaron con dañar a su esposa y su pequeña hija. *Cruz* continúa el relato:

Es grave que las autoridades le hagan ese tipo de cosas a la gente. Se puso una queja por la violación de derechos, por la forma en que lo levantan. Si uno no reclama, no pone una denuncia o algo, lo pudieron haber desaparecido. Lo tienen ahí por dos delitos, que un secuestro en la Sierra y el otro es una extorsión. Pero eso es falso, no hay pruebas, no aparecen en ningún lado. Han querido criminalizar a mi hijo, el único de los hombres que me queda. En lugar de ir a investigar y detener a la gente que nos sacó de la comunidad, nos han estado atacando directamente a nosotros. Siento como si estuviera en un laberinto, veo algo que no tiene salida por ningún lado. Por un lado, aunque estuviéramos exigiendo y exigiendo, no le podemos encontrar fin a esto. No sabemos dónde va a parar. Antes estábamos exigiendo por el retorno, el regreso a la comunidad. Desde que llegamos iniciamos con eso, no hubo respuesta, no ha habido hasta ahorita. Insistimos que nos dieran un terreno dónde empezar o rehacer nuestra vida, y tampoco, no lo hemos logrado. Y ahorita estamos en una situación que ni siquiera esperamos. Mi hijo preso, en la cárcel... Estamos luchando ahora por otra cosa. Cuando recién vinimos era otro [problema], y ahorita, estamos buscando cómo sacar a Joel de la cárcel (Camou, 2021).

El vértigo que va hilando el documental *Cruz* se replica de modo particular en cada núcleo familiar y comunitario, tejiendo una **topografía del dolor** arraigada en generaciones. El lenguaje de los derechos humanos intercepta continuamente estas experiencias sin detenerse a comprender el daño acumulado en deterioros físicos y emocionales. A su vez, la narrativa estadística estatal y econométrica dificulta encontrar elementos legibles que permitan construir algo de proximidad y comprensión ante la magnitud del daño provocado por las economías del crimen.

Este es el terreno farragoso en que la CNDH opera, limitada por su naturaleza institucional, su escala nacional y la densidad de casos que atiende. A pesar del profundo desconocimiento del Estado sobre la realidad del desplazamiento forzado interno en el estado, la CNDH (2023) participó en el Comité Asesor y en el subgrupo de mapeo del ejercicio de caracterización del desplazamiento interno en Chihuahua, junto con 21 instituciones nacionales e internacionales.

Por un lado, el informe relata las condiciones de las personas desplazadas en los lugares de huida y supervivencia. Como suelen escapar en grandes grupos, al llegar a las zonas precarias de las ciudades se genera hacinamiento, revictimización por estigma social y dificultades de acceso a servicios básicos.

Por otro lado, las causas del desplazamiento muestran un balance territorial preocupante: el 66% de las personas desplazadas fueron víctimas de delincuencia y amenazas; el 58% escapó por temor al clima de violencia e inseguridad. Aunque el 77% atribuyó el desplazamiento al amedrentamiento de narcotraficantes, sicarios o crimen organizado, el 5% señaló directamente a autoridades estatales —principalmente policías municipales y estatales— como causa de expulsión. No es un detalle menor: se trata de autoridades que concentran un poder simbólico y un mandato de protección a las personas amenazadas, mediado por la legitimidad del Estado.

Aquí se comprende por qué persiste el subregistro del fenómeno: la opacidad provocada por la corrupción de quienes trabajan y representan al Estado, y a la vez cometan violencias, permite manipular datos, variables y formas de detección. De ahí la importancia del principio de **observancia con enfoque territorializado**.

Ahora bien, el *Ejercicio de caracterización del Desplazamiento Interno en Chihuahua* (2023) es pionero en el país y muestra que la presión de los organismos de derechos humanos puede convertirse en alianzas para visibilizar violencias desapercibidas. La CNDH había establecido dos antecedentes importantes: la Recomendación 94/2019, que reconoció violaciones a derechos humanos de 102 integrantes de un grupo familiar, incluido el desplazamiento forzado de 80 personas; y la Recomendación 96/2022, sobre el desplazamiento forzado interno de 120 personas de El Manzano y Monteverde.

Aunque estas recomendaciones ejercieron presión para atender el problema, los antecedentes de la CNDH en materia de desplazamiento forzado no son recientes. En 2016 emitió un *Informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México* y la Recomendación General 24/2016, donde señaló la violencia generalizada en Chihuahua, Veracruz, Tamaulipas, Guerrero y Oaxaca —que concentran la mayor cantidad de homicidios a periodistas, un grupo emergente de desplazamiento forzado que urge atender—. El antecedente más antiguo es la Recomendación 001/1993 sobre los indígenas tepehuanes de Baborigame, donde se documentó que miembros del Ejército cometieron graves violaciones a los derechos humanos contra la comunidad: quemaron viviendas, ejercieron

agresiones físicas y privaron de la libertad a sus habitantes, provocando el desplazamiento forzado de las familias afectadas.

En agosto de 2025, la Consultoría Técnica Comunitaria (CONTEC), fundada en 1999 por comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara en resistencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), publicó un balance desgarrador sobre la violencia que padecen los pueblos Rarámuri, Ódami, Pima y Guarajío en zonas rurales de Chihuahua. El informe señala que las causas directas del desplazamiento son enfrentamientos armados entre grupos criminales, reclutamiento forzado de jóvenes, violencia sexual contra mujeres y niñas, asedios que impiden acceder a alimentos, salud y educación, asesinatos, amenazas y un clima generalizado de terror.

La declaración es enfática: el desplazamiento forzado se intensificó durante la “guerra contra las drogas” de Felipe Calderón. En el periodo de Andrés Manuel López Obrador, la omisión estatal facilitó el crecimiento y la diseminación de estos grupos, que hoy controlan no solo el tráfico de narcóticos, sino también la tala ilegal, el control de ejidos, la extracción ilegal de oro y el cobro de “derechos de piso” (CONTEC, 2025). A pesar de ello, las comunidades intentan resistir mediante lo que llaman *comunitariedad*: organización colectiva como forma de protección. Y se acogen a programas gubernamentales como Sembrando Vida, que ofrece a algunas personas un pequeño aliciente para mantener el vínculo con la tierra.

RAZÓN DE ESTADO Y RESQUEBRAJAMIENTO DEL TERRITORIO

La figura móvil e inasible del *desplazado* y la *desplazada* es, a la vez, la manifestación explícita de la ausencia de territorio. Cuando se arrebata la dimensión sensible en el estudio, seguimiento y acompañamiento humanitario del proceso de desplazamiento, se pierde de vista a la persona desplazada y el sentido de arraigo territorial. Esto sucede porque tiende a prevalecer la dimensión racional de la territorialidad como instancia de dominio propia del Estado o de los poderes que se adueñan a la fuerza y se instalan en el espacio a su modo, inscribiendo con este una relación de uso y abuso. Pero este no es el sentido del territorio del desplazado.

El desplazado forzado es percibido como un sujeto social de exterioridad, una figura con la que no se dialoga, a la que poco se escucha y que solo se gestiona en la medida en que es arrancada de su zona de origen. Esta herida lo expulsa a otro esquema de representación y reconocimiento social y político. Su presencia ya no es el cuerpo que habita su espacio producido sino una representación vacía y genérica de exclusión: “desplazado = excedente”.

Hay un cambio sustancial entre el reconocimiento de las comunidades indígenas y campesinas cuando están (y son) en sus territorios y cuando están desplazadas. La condición de desplazamiento, ante la mirada externa y sobre todo mediática, se estructura como un *marcaje ontológico* sobre todas las

comunidades expulsadas: “son desplazados”. En esta narrativa se borran las fuerzas que les han expulsado, mientras se les expone como cuerpos incómodos en cualquier territorio que no sea el propio.¹⁷

En cambio, al reconocer que son personas indígenas o campesinas **en condición de desplazamiento** —es decir, que su desarraigo es producido por violencias específicas perpetradas por actores concretos— es posible indagar sobre el contexto de expulsión, los actores violentos, el por qué, los cómo y el hasta cuándo de esa condición insoportable. Y es justamente en ese umbral temporal de *lo insoportable* donde se percibe de nuevo la dimensión política, como puede leerse en las palabras de Cruz citadas arriba. Esas palabras se detonan por una configuración de *lo sensible*, de lo que se siente como cruel, injusto, insufrible; disponen en lo común el problema del dolor, de la añoranza, del duelo y, pese a todo, de la necesidad de persistir en una lucha continua por volver al lugar donde la territorialidad tiene sentido.

Lo político de un pueblo territorializado se impregna en tres condicionantes sensibles, o si se quiere, en tres disposiciones estéticas, en una **tríada** para (re) producir la vida:

- a) **filosofía**, es decir, el pensamiento y la construcción del sentido de la existencia a partir de ese espacio cuidado;
- b) **ética**, que enseña la clave del vínculo no abusivo con ese espacio y desde la cual se teje comunidad; y
- c) **espiritualidad**, la dimensión de consagración por la que se respeta el territorio heredado y por heredar, y por la cual siempre se entraña gratitud por la vida.

Esta tríada filosofía–ética–espiritualidad configura cada praxis de afianzamiento al territorio y está incorporada en la relación entre los pueblos y sus espacios sagrados, originarios; territorios donde es posible (re)producir la vida. Por eso es fundamental reconocerla, rastrearla y comprender la dimensión del daño en la condición de desplazamiento.

A diferencia de esta complejidad, **la forma moderna del Estado** —más aun el Estado amenazado por una economía neoliberal despolitizante y aniquiladora— **ha reemplazado el territorio sensible por el territorio racionalizado**, allanado, cooptado, dominado. De un lado, el neoliberalismo vuelve cómplice al territorio de las atrocidades de la actividad delictiva: lo explota y lo deseca. Del otro, opera la racionalidad legal del Estado, jurídicamente correcta y siempre distante: un Estado absorto en su propio sentido de integridad.

¹⁷ Como lo describe el informe de la CONTEC (2025): “Asimismo, en diciembre de 2024, cientos de familias huyeron de sus hogares en la zona de Dolores, empujados por el terror, pues las balaceras no solo eran constantes, sino que también se prolongaban por

Este sentido jurídico y racional del Estado es el común compartido con otros Estados de la Comunidad Internacional que conforman programas e instancias como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo Monetario Internacional (FMI) o el Banco Mundial (BM), donde se observan sobre todo indicadores económicos, antes que las formas concretas en que se articulan las economías.

Foucault (2022) llamó a esta figuración del poder de la República la *razón de Estado*, su esencia misma: “con ella y por ella se trata primordialmente de señalar lo necesario y suficiente para que el Estado exista y se mantenga [...] no es, de ninguna manera un principio de transformación, o de evolución” (p. 297). Siguiendo su planteamiento, la estructura del Estado habita lo que llama la *justa mediocridad* para poder gobernar a través de la instalación de un tiempo perpetuo y conservador. Es una institución conservadora dedicada a la prevalencia de su estructura y de su seguridad. No se dedica a la “salvación” de los individuos, no vela por su seguridad; por eso la dimensión sensible del territorio es constantemente pasada por alto en el lenguaje institucional y legal.

Entonces, **la seguridad del Estado no corresponde con la seguridad de las personas.**

La persona desplazada por la fuerza intuye diferentes *formas de inseguridad*.

La que genera la violencia de expulsión en el territorio de origen, como antecedente fundamental de la huida.

El desarraigo y el destierro que fracturan los lazos de la vida comunitaria y el vínculo con el paisaje de pertenencia, el desprendimiento.

La incertidumbre ante los lugares de destino, especialmente la duda sobre la capacidad de acogida de las comunidades locales.

La evaluación constante de las propias capacidades, individuales y colectivas, para sostener la vida (o las vidas a cargo) en contextos hostiles.

Y la inevitable disociación y puesta en crisis de la identidad individual y colectiva.

horas y, a veces, hasta por días. A comienzos de 2025, también fueron atacados a balazos un sacerdote, una presidenta seccional y el general del ejército. En consecuencia, en junio se suspendieron las clases y los servicios religiosos, y la presidenta municipal de Guadalupe y Calvo pidió a la gente que no saliera de sus casas ante la ola de violencia. A pesar de la profundización de los ataques de los grupos armados, *las autoridades son completamente indiferentes al padecer de la sociedad*. Recientemente, *la gobernadora de Chihuahua, Maru Campos, manifestó que no hay enfrentamientos armados entre criminales en Guadalupe y Calvo, y aseguró que sólo habían sido balazos tirados al aire para provocar la sensación de inseguridad*” (énfasis propio).

Estas escalas de seguridad apenas se registran en la estadística estatal bajo indicadores como “percepción de seguridad en la población” o “índice de homicidios o crímenes”, sin considerar las particularidades territoriales ni la complejidad de la experiencia que esos hechos arrastran.

La seguridad de los y las desplazadas forzadas será un problema para el Estado en la medida en que logre capturar alguna de las aristas sensibles de esa razón de Estado en relación con la necesidad de mantener su integridad (Foucault, 2022). Se trata de exponer suficientemente el *desplazamiento forzado interno* que se ha mantenido en secreto, de modo que, una vez atravesese esa razón de Estado, este último necesite salvar a sus pueblos para salvarse a sí mismo; convertirse en un problema de Estado.

No se tratará de salvar discursivamente algo como “el pueblo” en abstracto sino a aquellos pueblos concretos que han sido desterrados de sus territorios y aquellos que están amenazados o asediados por el manto de la ajenidad y la indiferencia. En este giro, la estadística puede emplearse como una política de la verdad, una que saque a la luz los secretos del desconocimiento y del no-saber sobre el desplazamiento forzado interno, porque “por fin, sale a la luz” la población en sus formas concretas. Como advirtió Foucault, la población está presente cuando se pregunta: ¿cuál es la finalidad del Estado?.

Siguiendo los planteamientos de Pierre Clastres (2014) en *La sociedad contra el Estado*, este se organiza bajo la lógica de centralización del poder, lo que implica administrar, defender, delimitar, pero también proteger y redistribuir bienes y justicia (el acceso a esta). Es ahí cuando la seguridad social es una parte sustantiva del poder del Estado, no como deber ni como potencia, sino como práctica. En su núcleo se exhibe esa ambivalencia entre el poder proteger o abandonar a su suerte a poblaciones específicas o tipificarlas como necesitadas, asistidas, víctimas y nada más. Entonces, ¿cuál es la utilidad del Estado para la población, para qué se crea esa estructura y esa práctica que es el Estado?.

Es fundamental considerar la distinción entre la forma histórica de gobierno de la organización indígena apartada de la forma de gobierno del Estado-nación. Quizá como lo planteaba el mismo Pierre Clastres (2014) al advertir que, de entrada a las sociedades indígenas —y podríamos extenderlo a otras formas comunitarias campesinas más horizontales— siempre se les ha visto como sociedades “incompletas”. De ahí la necesidad de abrir este capítulo con el epígrafe mencionado: su presencia en tanto comunidades *desplazadas* por la fuerza invoca un cuestionamiento contundente sobre las exterioridades del Estado que han sido cooptadas sin ser asimiladas y que, sin embargo, en América Latina son un vértice fundamental de su estructura.

En las formas de gobierno indígena no hay una división tajante entre gobernante y pueblo gobernado. La figura de jefe está entre la comunidad, como en el caso de Cruz o en las formas de gobierno comunal zapatistas. Precisamente

esto evita la construcción de una **estructura insensible, antiestética** —si se quiere— como el Estado.

Ahora bien, el Estado está disociado del pueblo a partir de múltiples dispositivos de gobierno que le permiten construir ajenidad con los pueblos para poder gobernar, para ser Estado en sí mismo. A esto se suma el efecto de las economías neoliberales, que adelgazan al Estado, merman su capacidad de gobierno y de territorialidad, y también socavan las territorialidades comunales que habían logrado subsistir dentro y pese al Estado. Se trata de un entramado complejo que es necesario advertir para aterrizar el lenguaje humanitario y de defensa, y comprender el campo en que se mueven los actores sociales y gubernamentales, sus puntos de intersección y las necesidades de traducción entre unos y otros.

Desde una perspectiva institucional de los derechos humanos, existen rutas para interceptar la racionalidad utilitaria propia del Estado —sin ir contra él, e incluso, para fortalecerlo, por la necesidad flagrante de constituir un bloque de resistencia mejor configurado y menos atomizado ante el neoliberalismo. Esto se ve, por ejemplo, en los continuos mecanismos de exigencia de derechos humanos, como en el Ejercicio de Caracterización del Desplazamiento Interno en Chihuahua de la CNDH (2023), donde diversas instituciones internacionales y organismos del Estado mexicano se reunieron para abordar el problema, aunque fuera solo en ese estado. O en el seguimiento sistemático de instancias humanitarias en territorio, como el FrayBa, que ha construido un acervo significativo de evidencias y exigencias que exponen el olvido histórico al que Chiapas ha sido sometida. Son puntos de partida excelentes para una visibilidad más contundente, pero aún insuficientes.

La evidencia muestra que la razón de Estado en México está rebasada por una realidad *necropolítica*. Los pueblos desplazados languidecen lentamente ante economías e intereses de exterminio. Se les “deja morir” en las periferias rurales del crimen, en las fronteras desgobernadas de selva y desierto, y en los márgenes urbanos del abandono. Allí simplemente sobreviven, son detenidos forzadamente o mueren sin ser percibidos. Sus resistencias y el esfuerzo colectivo que representan también se pasan por alto.

Se observa con preocupación que el *desplazamiento forzado interno* tiende a desvanecerse en la perspectiva humanitaria, pese a los esfuerzos de las diferentes Comisiones de derechos humanos del país, debido a la falta de un diálogo común que coloque el problema como urgencia nacional. En el Informe de Actividades de 2019, la CNDH (2019c) dio seguimiento al proceso legislativo en materia de desplazamiento forzado; allí se registra que “la CNDH presentó al Congreso de la Unión una reforma a la CPEUM en su artículo 73 a fin de otorgar facultades al Congreso de la Unión para legislar en dicha materia, y otra con un

proyecto de Ley General en la materia" (p. 110). Este proyecto de Ley permanece congelado desde 2022 en el Congreso de la Unión.¹⁸

En 2021, la CNDH se reunió con personas desplazadas de la sierra de Chichihualco (Guerrero), integrantes de la comunidad Comcáac y una comisión de familias desplazadas en Chihuahua. Ese mismo año adelantó estudios sobre desplazamiento forzado por violencia criminal a nivel nacional, inició Oficios de Comisión para atender a familias indígenas de Tierra Blanca, en el municipio de Juxtlahuaca, y enfatizó la necesidad de crear vínculos con organizaciones de la sociedad civil dedicadas al desplazamiento interno, así como la violencia que ocasionó la expulsión de periodistas (CNDH, 2021).

Para 2022 y 2023, la CNDH asistió a reuniones de trabajo interinstitucional para dar seguimiento a solicitudes de retorno en Oaxaca; atendió a familias indígenas mixtecas de Guerrero Grande y Ndoyonuyuji ante los conflictos en San Esteban Atlatlahuca; y presentó la Guía/Protocolo de Retorno Seguro propuesta por el Estado a personas desplazadas en Oaxaca, junto con representantes del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI; CNDH, 2022, 2023). El Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos (SNA) de la CNDH, sin embargo, no cuenta con estadísticas sobre *desplazamiento forzado interno*, omisión que refleja la desatención estatal en el seguimiento y que solo podrá solventarse si cambia el enfoque estadístico gubernamental.

En conclusión, este breve esbozo deja ver que el *desplazamiento forzado interno* solo será reconocido como problema estatal cuando se comprenda mejor cuán íntimamente ligados están tres factores:

1. La amenaza potencial de interceptar territorios exteriores (como la familia de Chiapas que se refugió en Guatemala), con lo cual las personas desplazadas empiezan a cargar otra capa de estigmatización que no solo recae sobre sus cuerpos sino también sobre el imaginario de la nación ante la mirada externa.
2. Las transiciones económicas abruptas en territorios de arrasamiento y extractivismo, donde se producen espacios en que el país es constantemente criminalizado por la mirada nacional e internacional y, en consecuencia, racializado sistemáticamente (como se observó en Chihuahua con la existencia del Triángulo Dorado).
3. Y tercero, el problema del reconocimiento oportuno del fenómeno: allí se profundiza el daño en los territorios de expulsión y en las poblaciones victimizadas, porque se vuelve imposible el proyecto de retorno —como se vio en los ejemplos citados—, lo que también inhabilita la recuperación de esas tierras para (volver a) producir espacios de vida.

¹⁸ El mismo informe aclara la preocupación por atender el vacío en la materia: "Al respecto, cabe precisar que la CNDH presentó, el 3 de octubre de 2018, ante el Congreso de la Unión la Propuesta general para solicitar se presente iniciativa de reforma del artículo 73 de la CPEUM, en materia de desplazamiento forzado interno" (CNDH, 2019c, p. 139).

Reflexiones

para acompañar el quehacer de
la CNDH a ras de los territorios del
desplazamiento forzado interno en
Méjico

El poder no está localizado en el aparato de Estado, y nada cambiará en la sociedad si no se transforman los mecanismos de poder que funcionan fuera de los aparatos de Estado, por debajo de ellos, a su lado, de una manera mucho más minuciosa y cotidiana.

Michel Foucault, *Microfísica del poder* (1980)

El acto de resistencia tiene dos caras:
es humano y es también el acto del arte.

Sólo el acto de resistencia resiste a la muerte.

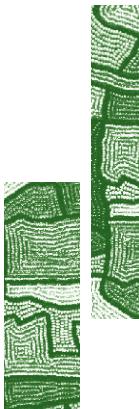
Gilles Deleuze, *¿Qué es un acto de creación?* (2008)



El desplazamiento forzado interno en México es un problema con raíces en el racismo territorial, los *continuum* de colonialidad y enajenamiento sobre territorios indígenas, la violencia estructural que produce desigualdad económica en esas poblaciones y la invisibilización estatal. En esto influye la naturaleza compleja del fenómeno, pero sobre todo la supuesta superposición de problemas más visibles y apremiantes, como la migración internacional que atraviesa el país o los desastres naturales, mientras se silencian las violencias sistemáticas contra poblaciones indígenas, rurales y de periferia.

Aunque todas sean formas de movilidad forzada, la migración precarizada y el desplazamiento interno forzado se atienden desde la perspectiva estatal con enfoques distintos. México responde con un eco frente a las disposiciones del país del norte. La migración aun no se narra como el enemigo que hay que eliminar sino como una incomodidad que se debe controlar para evitar tensiones en las relaciones bilaterales con Estados Unidos. La xenofobia hacia personas migrantes centroamericanas —y, cada vez más, hacia sudamericanas— se vincula con los malestares de la aporofobia en la crisis de fronteras globalizada. Sin embargo, por la acción de la sociedad civil y la solidaridad todavía existente en algunos caminos, no ha logrado cristalizarse un discurso de rechazo absoluto frente a estas poblaciones.

Quizá esto se deba a que el componente poblacional latinoamericano está atravesado por heridas históricas estructurales similares a las de la sociedad mexicana y, por lo tanto, la migración hacia el norte se vive como un anhelo compartido. Esto no exime al país de las violencias, cada vez más frecuentes, contra migrantes del Caribe o Sudamérica. Aquí se marca una diferencia fundamental con la política migratoria de Estados Unidos, donde se produce a la persona *latina*, al “hispano”, a la “sudaca” o al “mojado” como alteridades que supuestamente ponen en riesgo la seguridad nacional desde un precepto racista. En esa visión, estas presencias —aunque necesarias para la acumulación de riqueza— contaminan la geografía blanca imaginada.



Lo que me interesa diferenciar entre la superposición de la migración precarizada y el desplazamiento forzado interno es cómo se produce el discurso de la migración frente al discurso de la seguridad nacional, y cómo este tipo de desplazamiento no ha tenido lugar en estos términos en el país. Es fundamental comprender este matiz porque el problema de seguridad por el que México es culpabilizado y criminalizado por Estados Unidos es parte del mismo problema que origina el desplazamiento forzado en algunos de los territorios más afectados del país: el crimen organizado ligado al narcotráfico.

La figura que atenta contra la seguridad nacional no es visiblemente externa. A medida que el negocio de determinados estupefacientes se apodera de los territorios comunitarios, también erosiona el imaginario de seguridad de la nación, dentro del territorio. Este fenómeno creció de manera exponencial con la penetración de economías criminales transnacionales legales (mineras, grandes agroindustrias tras el TLCAN) e ilegales (narcotráfico), situaciones agudizadas por la política de “guerra contra el narco” iniciada en 2006 con el gobierno de Felipe Calderón.

Es fundamental situar el problema de la seguridad porque la política militarista de Calderón dispuso una operacionalización del territorio desde la “doctrina de seguridad” que implicó una gestión ofensiva sobre el territorio y no desde el cuidado que implicaría acompañar la relación de los pueblos con sus paisajes.

Esta nueva inscripción territorial de la seguridad, que suele aparecer solo en la narrativa económica y en los índices de criminalidad, ha cambiado drásticamente el relato sobre el desplazamiento forzado interno en el país. Poco a poco distorsiona también la narrativa sobre los pueblos de la tierra: comunidades indígenas y campesinas vinculadas y desfiguradas continuamente por la penetración de actividades ilícitas en sus territorios.

Reconocer el *desplazamiento interno forzado* es clave para no criminalizar a los pueblos ni a los territorios y para desmarcarlos tajantemente de la doctrina de seguridad que genera poblaciones enemigas externas e internas.

Con este telón de fondo, recogeré algunos hilos bordados en los capítulos anteriores como reflexión y ruta de acompañamiento al modo en que la CNDH puede continuar realizando su noble labor.

NO HAY UN LIENZO EN BLANCO, PERO SÍ UN LABERINTO IMPUESTO SOBRE EL RECONOCIMIENTO

En México la primera vez que se estableció un reconocimiento institucional del *desplazamiento interno forzado* fue en 2013. Ese año se incluyó el fenómeno en el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2013–2018, bajo la adopción de la Declaración y Plan de Acción de Brasilia, descritos como “una hoja de ruta regional que permitirá trabajar en la agenda de protección y asistencia a personas desplazadas y apátridas durante los próximos diez años” (SEGOB, 2015).

En agosto de 2013, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación declaró públicamente que el gobierno reconocía el fenómeno y anuncia la creación de un protocolo de atención. Para 2014, el Programa de Atención Integral a Víctimas (PAIV 2014–2018) reconoció el desplazamiento, la invisibilización por parte de las autoridades y la falta de atención, sobre todo en lo relativo a vivienda, educación, salud y empleo.¹⁹

En el Objetivo 4 se propuso: elaborar un diagnóstico sobre el problema —que no existe hasta hoy—, impulsar un análisis legislativo en materia de desplazamiento interno forzado —que no se ha consolidado—, y garantizar mecanismos de asistencia y protección, especialmente para niñas, niños y adolescentes no acompañados, priorizando la reunificación familiar.

Un antecedente relevante, que ofrece una mirada más detallada de la regionalización del impacto dentro del país, es el informe *Desplazamiento Interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*, respaldado por diversas instituciones y el Alto Comisionado de Naciones Unidas en 2011 (Rubio, 2014). Este informe retoma la hoja de ruta de la Brookings Institution, basada en la observación de países de África, Asia Central y América Latina, para situar lo que México no estaba haciendo en ese momento: no existía un reconocimiento oficial del problema, no había una ley general, no había una institución rectora encargada del fenómeno y no se asignaban recursos específicos. **Este marco de ausencias sigue vigente.**²⁰

¹⁹ “Personas desplazadas: Otro fenómeno que debe ser visto con una perspectiva especial es el desplazamiento forzado interno producto de situaciones violentas. De acuerdo con algunas organizaciones de la sociedad civil y víctimas, este sector ha sido invisibilizado por las autoridades aun cuando es innegable que muchas personas han tenido que prescindir de sus viviendas y propiedades, del acceso a la educación, los sistemas de salud e, incluso, de sus trabajos, por el miedo, presión, acoso, hostigamientos o atentados que sufren contra sus vidas, integridad o bienes por parte de sectores específicos del crimen o de servidores públicos. Por su parte, la CNDH reconoció que existían alrededor de 150,000 personas desplazadas internas registradas y un total de 48,750 homicidios violentos al 31 de diciembre de 2012” (CEAV, 2015).

²⁰ La hoja de ruta de la Brookings Institution enmarca los siguientes puntos:

- Prevención del desplazamiento y minimización de sus efectos adversos
- Dar visibilidad al fenómeno e incrementar la conciencia del problema
- Recopilación de datos sobre el alcance y la situación de los desplazados
- Apoyar las actividades de los diferentes actores en favor de los derechos de las Personas Internas Desplazadas
- Crear un marco legal para proteger sus derechos
- Desarrollar una política nacional o un plan de acción
- Designar y/o crear una institución con el mandato de proteger a las personas desplazadas
- Apoyar a las organizaciones de derechos humanos para que integren a los desplazados en su trabajo
- Asegurar la participación de las personas desplazadas en la toma de decisiones que afectan sus vidas
- Promover soluciones duraderas
- Designar recursos adecuados para la prevención, protección y asistencia
- Cooperar con la comunidad internacional cuando la capacidad nacional sea insuficiente (Rubio, 2014, pp. 94–95).

Tras el Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México de la CNDH (2016), la CNDH (2017b) participó en la Declaración de México sobre Desplazamiento Forzado Interno: Articulando los esfuerzos de la Comunidad Internacional y la Sociedad Civil para la atención de las personas desplazadas internamente y la reducción del desplazamiento forzado interno en el mundo. El mismo año emitió el Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México (CNDH, 2017a). Desde entonces se han emitido diferentes recomendaciones en la materia, que abordan casos diversos a nivel nacional, como indica la siguiente tabla:

Tabla 1.
Recomendaciones emitidas por la CNDH después del Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México

Recomendación	Título	Lugar
171/2023	Desplazamiento interno forzado de habitantes de comunidades Filo de Caballos y Los Morros, Guerrero	Leonardo Bravo y Zitlala, Guerrero
157/2023	Violaciones a derechos humanos que incluyen desplazamiento forzado de personas indígenas en Chiapas	Ocosingo, Chiapas
96/2022	Desplazamiento interno forzado de 120 personas originarias de El Manzano y Monteverde, Chihuahua	Uruachi y Guazapares, Chihuahua
36/2022	Desplazamiento forzado interno de personas indígenas Triqui de Tierra Blanca Copala, Oaxaca	Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca
94/2019	Desplazamiento forzado interno de 80 personas integrantes de un grupo familiar originario de Chihuahua	Chihuahua
87/2018	Desplazamiento forzado interno en comunidades de Chalchihuitán y Chenalhó, Chiapas	Chalchihuitán y Chenalhó, Chiapas

Fuente: Elaboración propia.

Son pocas porque el nivel de denuncia en términos de desplazamiento tiene un alto grado de impunidad. En muchos casos, como se documentó en el capítulo III, las autoridades están coludidas con el crimen organizado y las víctimas no pueden confiar en una denuncia porque se exponen ellas y exponen a sus comunidades. Además, los casos más explícitos figuran en el título de las Recomendaciones, pero hay gran cantidad de documentos de la CNDH

donde se narra el *desplazamiento forzado interno* como consecuencia de otra agresión mayor, sobre todo la desaparición forzada. Esta coloca a los familiares y las familiares de las víctimas directas en un peregrinaje que termina dilatado en las especificaciones jurídicas y no en la resolución de las problemáticas que originaron su condición de víctimas.

Por esto son necesarios algunos...

PUNTOS CARDINALES PARA CONDUCIR EL CAMINO DE LA JUSTICIA ESPACIAL HACIA LA JUSTICIA SOCIAL

Recogiendo lo anunciado por estas Recomendaciones que componen un panorama complejo y actualizado de la situación en *desplazamiento forzado interno* en el país, se estiman las siguientes pautas en el estudio y reconocimiento como una ruta para salir del laberinto:

a. Sur: organizar con urgencia el enfoque territorial con base en la observación, tipificación, y descripción profunda y situada de las violencias de despojo flagrantes y las violencias estructurales

Todas las Recomendaciones citadas muestran cómo el desplazamiento forzado interno se concentra en zonas indígenas y rurales con alta marginalización, como en Chiapas, Chihuahua, Oaxaca y Guerrero. Por esto, la tipificación de actores, marcos históricos de operación y traslapes de los conflictos por la tierra permitirán comprender mejor los nudos conflictivos, sin reducirlos a las narrativas del paramilitarismo y el “crimen organizado”.

También es necesario seguir de cerca la inacción del Estado y los efectos que su visión territorial desencadena en las comunidades a ras de suelo, como se vio en el caso de Chiapas del capítulo III. Además, hay que comprender qué efectos concretos inscribe la militarización en los territorios porque, aunque forme parte de un pensamiento de gobierno nacional, su comportamiento en los territorios presenta diferencias marcadas.

Un punto clave es situar con claridad cómo se articula el racismo territorial en cada nodo de expulsión. Es fundamental profundizar en la relación de las comunidades con su territorio, como se vio en los casos abordados: cada comunidad inscribe un sentido diferente, muchas veces sagrado, en su territorio de existencia. Si esta dimensión desaparece del reconocimiento, no se puede comprender el daño ni especificarlo. Otros dos puntos clave son cuestionar el modelo extractivo de las empresas presentes en zonas de alta fragilización de pueblos desplazados y la dimensión transnacional del desplazamiento.

La reparación colectiva que algunas Recomendaciones anuncian abre la posibilidad de abordar mejor el problema territorial, que es el problema sustancial del desplazamiento. Como en las investigaciones del Estado no hay enfoque territorial, no hay un territorio específico sobre el cual hacer valer la reparación,

no hay un camino visible para encarnarla en un territorio adecuado. De ahí que, por ejemplo, “el retorno” sea una enunciación vacía o ideal, pero siempre imposible. No hay forma de **salir del entrampamiento categórico** de las geografías del crimen si no se imagina un territorio diferente al de la violencia.

b. Norte: levantar una cartografía del desplazamiento forzado interno, tomando la intersección cuerpos-memoria-daño

Esto implica comprender que el cuerpo indígena ha sido históricamente una figuración de agresión y que, quizás como ningún otro cuerpo social en el territorio mexicano, es al mismo tiempo el más negado y el más presente. Sobre él recae la materialidad del poder de la discriminación, de las emociones repulsivas de asco y desprecio, de la banalización de la condición indígena y de la folclorización de su cultura, mientras se invisibilizan las violencias directas a las que está expuesto.

La memoria de los pueblos indígenas, con la creación del Estado-nación, no ha dejado de ser una historia de duelo, dolor y desarraigamiento. Triquis, Tzeltales, Comcáac o Yoreme funcionan como enunciaciones vacías dispuestas en “lo indígena”. Y “lo indígena” se superpone a lo revoltoso, como sucede con las poblaciones zapatistas, producidas cada vez más como objeto de turismo intelectual en ámbitos académicos blancos y burgueses, pero también a lo voluptuoso, a lo que debe recordarse de un “Méjico florido”.

Los pueblos indígenas han sobrevivido a **siglos de desplazamientos territoriales y simbólicos**. La diferencia hoy es que, al ser un componente demográfico clave para el Estado, es imprescindible que se les proteja si el propio Estado busca proteger sus espacios territorializados, tanto a nivel geográfico como imaginario, y rescatarlos de las violencias económicas del crimen organizado y del extractivismo legalizado.

c. Oriente: marcos reparatorios no ordinarios con enfoques de necesidad de las poblaciones

En México, la noción de *reparación integral* funciona en los marcos de la justicia ordinaria. El volumen de casos y de víctimas hace imposible que estas medidas se cumplan. Como han mostrado las Recomendaciones de la CNDH, las víctimas y los daños han sido colectivos, en grupos numerosos de población. La justicia ordinaria, orientada a casos individuales, se queda muy corta por su enfoque y por la dificultad de control en un sistema federal donde impera la impunidad en los lugares donde habitan comunidades indígenas de selvas y desiertos. Este es uno de los nodos por los que persisten los círculos viciados de injusticia.

Mientras que, en gran medida, los apartados de medidas reparatorias en las recomendaciones de la CNDH tienen un enfoque colectivo, los marcos de im-

participación de justicia a nivel federal siguen un modelo deficiente y ciego ante las necesidades de las víctimas. No se están observando los casos de forma:

- sistémica (nodos críticos en relación),
- sistemática (nivel de reiteración de las violencias), ni
- profunda (nivel de daño diferenciado según territorios, comunidades, género, edades y otros factores).

La ausencia más grave es que no se tipifica ni se señala de manera enfática quiénes son responsables de estas agresiones.

d. Occidente: acompañamientos sensibles y contundentes entre los territorios y las normas de los Sistemas de Protección de los derechos humanos

Sí, es necesario **construir un campo simbólico y enunciativo para la sanación del desplazamiento forzado**, mientras se acompaña la búsqueda de justicia para las comunidades que lo padecen. Si no se instala en lo colectivo la dimensión sensible del desplazamiento forzado, el país estará condenado a la indiferencia estructural hacia comunidades y territorialidades indígenas y campesinas.

También se condenará al desmantelamiento de los imaginarios simbólicos más robustos de la idea de territorio nacional ante la invasión desmedida de las economías del crimen. Por ello, todo plano de investigación, acompañamiento y denuncia en materia de desplazamiento forzado interno debe inscribir un *marco de compensación, restitución y resignificación* de esas violencias, dando lugar a las narrativas de los territorios de existencia como espacios donde se produce resistencia, donde se produce algo contrario a lo impuesto por las violencias de las sociedades de control.

El crimen organizado, aunque ilegal, forma parte de estas sociedades por la manera en que opera en territorio. Hay que arrebatarle al desplazamiento el discurso ganado del miedo y el desprecio. En él se produce la imposibilidad del retorno y del reconocimiento de la potencia de la vida como acto de resistencia. Cuando Gilles Deleuze (2008 [1987]) planteó que “la *contra-información* no es efectiva más que cuando se vuelve acto de resistencia” (p. 288), sugiere que documentar los procesos de resistencia y comunicarlos implica arrebatarle algo al miedo y a la impunidad. Solo así se pueden **contradecir los imaginarios del crimen con los de la vida**. Hacer memoria a través de diferentes instancias en los territorios constituye una estrategia clave de *reapropiación simbólica*.

El pueblo no espera al Estado y, de algún modo, no se puede saber cuánto lo necesita hasta que el Estado haga evidente cuánto necesita a sus pueblos para seguir siendo Estado. Cada pueblo se está creando en los actos de resistencia continuamente, como lo recuerda el segundo epígrafe de este capítulo.

La Ley General sobre Desplazamiento Forzado, cuya autorización está detenida y arrumada en algún rincón de las plenarias legislativas desde 2020, puede



ser alentada por el reconocimiento y la articulación de **estrategias de investigación** que reconstruyan la memoria del *desplazamiento forzado interno* a nivel nacional, por regiones, con delimitación de autores y autoras, testimonios directos y recorridos *in situ*, levantando **cartografías estratégicas de reconocimiento**.

La vía jurídica del litigio estratégico es una ruta de impacto apoyada en el prestigio y experiencia de instituciones como la Corte IDH. Desde allí puede impulsarse un reconocimiento que señale al Estado mexicano y establezca una prioridad clara sobre la dimensión del desplazamiento forzado. Este es el caso de la sentencia del 28 de noviembre de 2018, *Alvarado Espino vs. México*, también en Chihuahua, cuyo antecedente es la Recomendación 43/2011 de la CNDH.

En dicha sentencia es clave cómo el desplazamiento forzado se reconoce como consecuencia obligada para los familiares de víctimas de desaparición forzada, por motivos de persecución y miedo a represalias. El nivel de desaparición forzada y por particulares en territorios altamente criminalizados es de los más altos del mundo. Generalmente, las familias de víctimas directas padecen un cambio estructural en su vida cotidiana por el cambio de lugar de vivienda.

Estos hechos, sumados a las violencias históricas sufridas por comunidades indígenas y campesinas, han creado un escenario *propicio* para la reproducción del desplazamiento interno forzado. Sin embargo, el país no cuenta con ninguna sentencia específica en esta materia. Quizá la relevancia de este punto es precisamente generar un espacio para **imaginar caminos de protección, de no repetición y de prevención de las violencias que conducen al desplazamiento**. Desde este terreno es urgente posicionar la discusión sobre un marco de justicia, si no transicional, al menos restaurativa, para atender de manera integral la dimensión del daño que expresa el desplazamiento forzado interno en el país.

e. Lo profundo, a través de la tierra: un sentido regional, contrario a la fragmentación que todo nacionalismo cerrado impone, robustece la acción de protección y cooperación de los *desplazados forzados internos* en la región

Fortalecer al Estado nunca es lo mismo que fortalecer el nacionalismo *per se*. En Estados-nación surgidos del seno de los colonialismos —como los de América Latina y el Caribe— es importante advertir el doble filo del nacionalismo de Estado, especialmente porque aloja mecanismos de poder y exclusión de sus propias diferencias internas.

Cuando se trata de oponerse a un poder hegemónico como el de Estados Unidos en la región, el nacionalismo mexicano resulta clave para mantener una resistencia, ya no económica ni gubernamental frente a los tratados de libre comercio o a las políticas de seguridad, pero sí cultural. Sin embargo, no hay *una cultura mexicana*, y tampoco hay que conformarse con describir a México como una nación diversa. Se trata de una figura estatal-nacional que ha coop-

tado y silenciado muchas de las naciones indígenas que hoy están desplazadas y a partir de las cuales se ha narrado, en gran parte, el imaginario de nación.

Después de todo, todo nacionalismo cuando llega al poder es *de facto* excluyente. Y la forma histórica del Estado–nación latinoamericano y caribeño ha sido la exclusión de las comunidades originarias. **Robustecer al Estado implica fortalecerlo en su quehacer institucional para que cumpla las promesas sociales por las que se le ha permitido ser Estado**, mientras busca nuevas formas de relación en el mundo contemporáneo, más allá de las simples alianzas.

Esto se acerca a la crítica secular de Edward Saíd (1983) y a su idea de una “cultura humanística como coexistencia y comunidad compartida”, pues “las culturas coexisten e interaccionan de un modo muy fructífero en una proporción mucho mayor de lo que combaten entre sí” (2006, p. 18). En lugar de fomentar ingenuamente un nacionalismo cerrado, quizá sea mejor **apostar por un universalismo contrahegemónico**, bajo principios de justicia y liberación de nuestros pueblos hermanados por la opresión. En el marco humanitario del desplazamiento forzado interno, esto no es un ideal abstracto, sino una puesta en marcha posible si, en vez de seguir mirando solo hacia los epicentros de Occidente, se mira a África.

El concepto de *desplazamiento forzado interno* resulta insuficiente para la magnitud nacional y regional del problema. De ahí la necesidad de mencionar casos como Surinam y Colombia, que parecen realidades lejanas o demasiado acotadas a sus geografías, pero que son especulares de otras experiencias de la región: Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Venezuela, Cuba, Haití, en fin.

La categoría sirve para perfilar a las poblaciones forzadas a migrar dentro de un espacio nacional, lo cual no las exime de interceptar espacios internacionales. Una vez lo hacen, pasan rápidamente al umbral de la sospecha. Por eso es fundamental el ejemplo de la Convención de Kampala (2009) de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África, que puede abrir una mirada para estructurar una atención regional humanitaria en América Latina y el Caribe en esta materia.

Este documento africano es el primero en su género, de carácter continental y con fuerza vinculante. Resume el esfuerzo de diferentes Estados–nación que buscan, por encima de otras políticas nacionales, proteger a las personas desplazadas por la fuerza dentro de sus países. Por eso su **arquitectura es regional, relational** si se quiere. Se orienta por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y “aborda las responsabilidades que tienen a su cargo, en materia de desplazamiento interno, actores estatales y no estatales (con inclusión de grupos armados y actores del sector privado)” (ACNUR, 2022). El plano de responsabilidades es fundamental, y por ello la lectura de los actores sociales que ejercen violencias expulsivas resulta central para hacer posible el carácter vinculante de esta convención, única en el mundo.

Igual que en América Latina, el colonialismo europeo y lo que después se denominó Occidente generó en África las brechas más profundas de desigualdad socioeconómica y de acceso a recursos para sostener la vida. El sistema de reparto de Estados–nación fue reemplazado en muchos casos por formas autoritarias de élites locales que cooptaron el poder, contradiciendo los principios de liberación de las luchas poscoloniales del siglo XX y distorsionando las banderas de los nacionalismos.

El saldo de todo colonialismo consiste en poner en crisis la dimensión de lo humano y, con ello, la protección de los derechos humanos, porque pueblos y territorios son fragmentados. Con el reparto mundial de la riqueza, África ha sido el margen mejor construido por el racismo y el clasismo globalizados. La magnitud de la crisis migratoria africana ha requerido un marco de atención especializado, ya que los conflictos armados no eran la única causa; también lo fueron los proyectos de desarrollo de capitales transnacionales y los desastres naturales, cuyo riesgo se agudiza cuando un país no puede recomponerse.

Ante este panorama, la Organización para la Unidad Africana (OUA) y la Unión Africana (UA) hicieron posible, en 2002, que bajo el principio de *no indiferencia* la UA interviniere en un Estado miembro ante crímenes atroces como el desplazamiento forzado (Maru, 2011). En 2006, en Argelia, se elaboró el borrador inicial del Pacto de Gran Marruecos, adaptando los principios de la ONU al contexto africano. En 2009 fue aceptado en Kampala (Uganda) y en 2012 entró en vigor.

Esta Convención es pionera en ampliar la definición de *desplazamiento*, considerando tanto a los pueblos en conflictos y la violencia generalizada como los desastres naturales y los megaproyectos de desarrollo. Enfatiza la prevención, establece la responsabilidad primaria del Estado y reconoce el Derecho a la Tierra y la Propiedad en clave colectiva (African Union, 2009; Maru, 2011; Adeola, 2021).

Lo colectivo se extiende también a la dimensión regional, ya que la Convención orienta a los Estados miembros no solo en la coordinación de sus respuestas a nivel nacional y local, sino también “en el involucramiento —de las personas desplazadas, las comunidades de acogida, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otros socios internacionales— en los esfuerzos de múltiples partes interesadas (incluidas las soluciones)” (ACNUR, 2022).

La Convención de Kampala enseña, además de proteger comunidades, a redefinir el espacio de la protección. En este sentido, la *justicia espacial* ampliada en el segundo capítulo, basada en Edward Soja (2014), sostiene que toda justicia social es inherentemente espacial porque las desigualdades y opresiones se materializan en el territorio, en la distribución de recursos y en los derechos de acceso a estos. Pero esto no atañe solo a una comunidad o a un país, ni siquiera a un continente.

Por lo tanto, **construir una espacialidad contrahegemónica** implica construir una red de cooperación regional que, tomando el ejemplo africano, entienda y

sienta **el territorio** más allá de un campo de parcelas de soberanías aisladas y lo conciba **como una zona continua de derechos**.

Hasta aquí el sobrevuelo sobre lo que puede aprenderse, una vez más, de África. Lo que interesa de este valioso ejemplo, que concierne por completo al *desplazamiento forzado interno*, es que muestra que la dificultad para atender este flagelo no es exclusiva de México, pero tampoco le es ajena: tiene una manifestación regional propia, vinculada con las historias, las rutas y las comunidades históricamente oprimidas.

Possiblemente valga la pena **empezar por aquí** en un proyecto de reparación integral de la memoria de las cartografías de la ausencia de reconocimiento al que este libro ha estado dedicado.



Referencias

ADEOLA, R. (2021). The Kampala Convention and the protection of persons internally displaced by harmful practices in Africa. *Journal of African Law*, 65. https://www.researchgate.net/publication/350146072_The_Kampala_Convention_and_the_Protection_of_Persons_Internally_Displaced_by_Harmful_Practices_in_Africa

AGAMBEN, G. (1996). Política del exilio. *Revista de Estudios Sociales*, 7(8), 119–124. <https://doi.org/10.7440/res8.2001.13>

AGAMBEN, G. (1998). *Homo sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Pre-Tex-tos.

ALTO Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (s. f.). *Web de seguimiento al desplazamiento forzado interno en México*. <https://www.acnur.org/mx/desplazamiento-interno>

ADEOLA, R. (2021). The Kampala Convention and the protection of persons internally displaced by harmful practices in Africa. *Journal of African Law*, 65. https://www.researchgate.net/publication/350146072_The_Kampala_Convention_and_the_Protection_of_Persons_Internally_Displaced_by_Harmful_Practices_in_Africa

AGAMBEN, G. (1996). Política del exilio. *Revista de Estudios Sociales*, 7(8), 119–124. <https://doi.org/10.7440/res8.2001.13>

ALTO Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2022). *Décimo aniversario de la Convención de Kampala: El liderazgo de la Unión Africana brinda asistencia a las personas desplazadas internas*. <https://www.acnur.org/noticias/avisos/decimo-aniversario-de-la-convencion-de-kampala-el-liderazgo-de-la-union-africana#:~:text=Este%20documento%20de%20rellevancia%20hist%C3%B3rica,interior%20de%20sus%20propios%20pa%C3%ADses>

ALTO Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2024a). *Informe de la Agencia de la ONU para los Refugiados*. <https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2025-04/Reporte%20Anual%202024%20ESP%20WEB%202.pdf>

ALTO Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2024b). *Boletín sobre desplazamiento interno: agosto–octubre*. <https://www.acnur.org/mx/media/boletin-de-desplazamiento-interno-agosto-octubre-2024>

ALTO Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2025). *Tendencias globales: Desplazamiento forzado 2024*. https://www.acnur.org/sites/default/files/2025-08/Tendencias_globales_desplazamiento_forzado_2024.pdf

- ALTO** Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (s. f.). *Desplazamiento interno en México* [Sección web]. <https://www.acnur.org/mx/desplazamiento-interno>
- ARENKT**, H. (2016). Nosotros, refugiados. En *Escritos judíos*. Paidós.
- ASAMBLEA** General de las Naciones Unidas. (1948, 21 de noviembre). *Resolución 194 (III). Palestina–Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas*. 167^a sesión plenaria. [https://docs.un.org/es/A/RES/194\(III\)](https://docs.un.org/es/A/RES/194(III))
- BÁEZ** Soto, Ó. (2019). El cultivo de narcóticos en Sinaloa. Un acercamiento histórico y una visión humanista. https://www.consejonacionaldeuniversitarios.mx/?sdm_process_download=1&download_id=2082
- BÁEZ** Soto, Ó. (2020). *Estudio sobre la producción de marihuana y amapola en la Sierra de Sinaloa*. INACIPE.
- BELIZE**. Government of Belize. (1981, 21 de septiembre). *The Constitution of Belize*. The Government Printer. <https://nationalassembly.gov.bz/wp-content/uploads/2021/02/Belize-Constitution-September-2011.pdf>
- BARRERA** Badillo, R. (2020). *Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios*. Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4019970_20200318_1584045220.pdf
- BOFF**, L. (1995). *Ecología: grito de la tierra, grito de los pobres*. Ática.
- BOFF**, L. (2021, 1 de agosto). Es preferible un ateo ético a un cristiano indiferente a los sufridores de las periferias. *Espiritualidad y política*. <https://leonardoboff.org/2021/08/01/es-preferible-un-ateo-etico-a-un-cristiano-indiferente-a-los-sufridores-de-las-periferias/#>
- BOTTON** Beja, F. (2008). La persecución de los chinos en México. *Estudios de Asia y África*, 43(2), 477–486. <https://estudiosdeasiayafrica.colmex.mx/index.php/eaa/article/view/1843/1843>
- BOURDIEU**, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- BROWN**, W. (2016). *El pueblo sin atributos: La secreta revolución del neoliberalismo*. Malpaso.
- CAMOU**, T. (Directora). (2021). *Cruz* [Documental]. Teresa Camou Guerrero & Jenny Mügel.
- CÁMARA** de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022, 18 de febrero). *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

CARDIEL Marín, R. (1997). La migración china en el norte de Baja California, 1877-1949. En M. E. Ota Mishima (Ed.), *Destino México: Un estudio de las migraciones asiáticas a México, siglos XIX y XX*. El Colegio de México. <https://muse.jhu.edu/book/74259>

CENTRO de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas [FrayBa]. (2023). *Chiapas, un desastre: Entre la violencia criminal y la complicidad del Estado. Informe FrayBa*. https://frayba.org.mx/sites/default/files/Informes/Informe-Frayba-2023/Informe-Frayba-2023_Chiapas-un-desastre.pdf

CÉSAIRE, A. (2016). *Discurso sobre el colonialismo*. Akal.

CHAMOISEAU, P. (2017). *Frères migrants*. Seuil.

CLASTRES, P. (2014). *La sociedad contra el Estado*. Virus.

COHEN, R., & Deng, F. M. (1998). *Masses in flight: The global crisis of internal displacement*. Brookings Institution Press.

COMISIÓN de la Verdad, Colombia. (2022). *Hacer visible lo invisible: Madres de falsos positivos (MAFAPÓ)* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=tcSv38M9sBw>

COMISIÓN Ejecutiva de Atención a Víctimas [CEAV]. (2015). *Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018*. Sistema Nacional de Atención a Víctimas. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127944/PAIVed..pdf>

COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos. (2000, 7 de marzo). *Informe No. 26/00. Caso 11.821. Aldea de Moiwana, Suriname*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.cidh.org/annualrep/99span/Admisible/Suriname11.821.htm>

COMISIÓN Internacional de Derechos Humanos sobre Asuntos Indígenas – Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas [IWGIA]. (2025). *El mundo indígena 2025*. IWGIA. <https://iwgia.org>

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2016). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desplazamiento forzado interno en México*. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_Inf_esp_dfi_mexico.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2017). *Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. CNDH. <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2017b). *Articulando los esfuerzos de la comunidad internacional y la sociedad civil para la atención de las personas desplazadas internamente y la reducción del desplazamiento forzado interno en el mundo*. CNDH. <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Desplegado-milenio.pdf>

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *Recomendación 87/2018. Sobre el caso de personas víctimas de desplazamiento forzado interno en diversas comunidades de los municipios de Chalchihuitán y Chenalhó, Chiapas.* https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_087.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2019a). *Recomendación 75/2019. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la posesión, legalidad y seguridad jurídica, en agravio de personas indígenas tzeltales posesionarias del terreno nacional Emiliano Zapata II, Municipio Marqués de Comillas, y de V42 y V43 personas mayores posesionarias de los terrenos nacionales "San José", Municipio La Libertad y "Santa María", Municipio de Palenque, Chiapas.* https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/REC_2019_075.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2019b). *Recomendación 71/2019. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal e interés superior de la niñez, en agravio de comunidades indígenas del municipio de Aldama, Chiapas, así como a la perdida de la vida de V3.* https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/REC_2019_071.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2019c). *Informe anual de actividades 2019.* CNDH-México. http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2019/IA_2019.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2020). *Informe anual de actividades 2020.* CNDH-México. http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2020/IA_2020.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2021a). *Informe anual de actividades 2021.* CNDH-México. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/IA_2021.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2021b). *Informe anual de actividades 2019 (edición 2021).* CNDH-México. http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2019/IA_2019.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022a). *Informe anual de actividades 2022.* CNDH-México. http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2022/IA_2022.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022b). *Recomendación 51/2022. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la protección a la salud y a la vida, derivadas de la atención médica proporcionada a Q.E.D., en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.* <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-51-2022>

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022c). *Informe anual de actividades 2020 (edición 2022).* CNDH-México. http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2020/IA_2020.pdf

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2023a). *Recomendación 157/2023. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libre determinación, a la igualdad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad y seguridad personal, al interés superior de la niñez, de vivienda, de propiedad y de acceso a la justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, personas indígenas, atribuibles a elementos de la Fiscalía General y del Gobierno del Estado de Chiapas.* <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-157-2023>

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2023b). *Informe anual de actividades 2023.* CNDH-México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/Informe2023.pdf>

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2024). *Informe anual de actividades 2024.* CNDH-México. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/InformeAnual_2024.pdf

COMISIÓN para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe final de la Comisión de la Verdad.* <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

CONGRESO de la República de Colombia. (2006a). *Ley 1070 de 2006.* https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/ley_1070_2006.pdf

CONGRESO de la República de Colombia. (2006b). *Ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia [Ley 387 de 1997].* Global Law & Police Database; ACNUR. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/1997/es/5797>

CONSEJO Económico y Social ONU (1998). Principios rectores de los desplazamientos internos (Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2). ONU.

CONSULTORÍA Técnica Comunitaria [CONTEC]. (2025, 1 de agosto). Desplazamiento forzado en comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara. *Debates Indígenas.* <https://debatesindigenas.org/2025/08/01/desplazamiento-forzado-en-comunidades-indigenas-de-la-sierra-tara-humara/>

CORTE Constitucional de Colombia. (2004, 22 de enero). *Sentencia T-025/04* [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

CORTE Constitucional de Colombia. (2008, 14 de febrero). *Auto 092/08* [Seguidor de la Sentencia T-025 de 2004]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

CORTE Constitucional de Colombia. (2009a, 26 de enero). *Auto 004/09 [Seguidor de la Sentencia T-025 de 2004]*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

CORTE Constitucional de Colombia. (2009b, 26 de enero). *Auto 005/09 [Seguidor de la Sentencia T-025 de 2004]*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a005-09.htm>

CORTE Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015a, 25 de noviembre). *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Sentencia de 25 de noviembre de 2015*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf

CORTE Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015b). *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Resumen de la sentencia de 25 de noviembre de 2015*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf

CORTE Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, No. 11*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4570/7.pdf>

DE SOUSA Santos, B. (2009). *Una epistemología del Sur: la reinvenCIÓN del conocimiento y la emancipación social*. Siglo XXI.

DEL RIEGO Cortinas, M. T. (2024, 1 de enero). De la desaparición al desplazamiento forzado interno en México: Revisión teórica de un vínculo invisibilizado. En *Observatorio sobre desaparición e impunidad en México: Delito, violaciones a derechos humanos, familiares, desplazamiento forzado*. <https://odim.juridicas.unam.mx/detalle/1778/De%20la%20desaparición%C3%B3n%20al%20desplazamiento%20forzado%20interno%20en%20M%C3%A9xico%3A%20revis%C3%B3n%20te%C3%89rica%20de%20un%20v%C3%ADnculo%20invisibilizado>

DELEUZE, G. (Entrevistado por C. Pernet). (1996). *L'Abécédaire de Gilles Deleuze* [Serie de entrevistas]. Éditions Montparnasse. <https://vimeo.com/439544173>

DELEUZE, G. (2008). ¿Qué es un acto de creación? En *Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas (1975-1995)* [Trad. José Luis Pardo]. Pre-Textos; conferencia de 1987: <https://www.youtube.com/watch?v=dXOzceyu7Ks>

DELEUZE, G., & Guattari, F. (2020). *Mil mesetas: Capitalismo y esquizofrenia*. Pre-Textos.

DEN Held, D. (2023, 16 de mayo). Europe's weakest border? Smuggling between Suriname and French Guiana. *InSight Crime*. <https://insightcrime.org/news/europe-s-weakest-border-smuggling-between-suriname-and-french-guiana/>

DERRIDA, J. (2018). *A fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Tecnos.

ECUADOR. Presidencia de la República del Ecuador. (2021, 19 de agosto). *Decreto Ejecutivo 194. Registro Oficial del Ecuador.* <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/Decreto-Ejecutivo-194.pdf>

ECUADOR. Presidencia de la República del Ecuador. (2022, 21 de diciembre). *Decreto Ejecutivo 325. Registro Oficial del Ecuador.* <https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2022//Decreto-325-ROL-DE-NACIONALIDADES.pdf>

ESCOBAR, A. (2000). El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿Globalización o postdesarrollo? En *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas.* https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100708045100/7_escobar.pdf

ESPINOSA, V. (2024, 3 de mayo). Ley contra el desplazamiento forzado, iniciativa que el Senado mantiene arrumbada. *Proceso.* <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/5/3/ley-contra-el-desplazamiento-forzado-iniciativa-que-el-senado-mantiene-arrumbada-328292.html>

FANON, F. (2018). *Los condenados de la tierra.* Fondo de Cultura Económica.

FASSIN, D. (1999). El hombre sin derechos. Una figura antropológica de la globalización. *Maguaré*, 14, 179–190.

FASSIN, D. (2010). El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social. *Revista de Antropología Social*, 19, 191–204.

FASSIN, D. (2016). *La razón humanitaria: Una historia moral del tiempo presente.* Prometeo.

FASSIN, D. (2018). *Por una repolitización del mundo.* Siglo XXI.

FASSIN, D. (2024). *Une étrange défaite: Sur le consentement à l'écrasement de Gaza.* La Découverte.

FASSIN, D. (2025). L'échappée: Didier Fassin pense la violence du monde à l'ombre de Gaza [Video]. *Mediapart.* <https://www.youtube.com/watch?v=jLAvGrfJeEY>

FAVILA Tello, A., Lara López, F. & Lizárraga O. (2025, 30 de junio). Migración en un contexto de securitización: Análisis de las recomendaciones de la CNDH México 2023. *Migraciones Internacionales.* 10.33679/rmi.v1i1.3134

FELBAB-BROWN, V. (2018, 8 de noviembre). Wildlife and drug trafficking, terrorism and human security. *Brookings.* <https://www.brookings.edu/articles/wildlife-and-drug-trafficking-terrorism-and-human-security/>

FERNÁNDEZ Velázquez, J. A. (2014). De lo marginal a lo cotidiano: Las redes de producción y distribución de amapola y marihuana en la región de Los Altos, Sinaloa (1940–1970). En J. Canal (Coord.), *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 89. Dossier: *Políticas y violencia en el México contemporáneo.*

Institución Fernando el Católico. https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/34/48_ebook.pdf

FERNÁNDEZ Velázquez, J. A., & Smith, B. T. (2022). A history of opium commodity chains in Mexico, 1900–1950. *Journal of Illicit Economies and Development*, 4(2), 113–127. <https://jied.lse.ac.uk/articles/113/files/submission/proof/113-1-1745-1-10-20221202.pdf>

FISCALÍA General del Estado de Chiapas. (2025, 8 de agosto). No hay desplazamiento forzado producto de la violencia en Frontera Comalapa: Fiscal General y Secretario de Seguridad. *Comunicado 21470 / 20/08/2025*. <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Prensa/Articulo/F002051E-54F0-4848-935B-99AE2481DCA3>

FOUCAULT, M. (1980). *Microfísica del poder*. Siglo XXI.

FOUCAULT, M. (2020). *Historia de la sexualidad, 1. La voluntad de saber*. Siglo XXI.

FOUCAULT, M. (2022). *Seguridad, territorio, población*. FCE.

FRICKER, M. (2017). *Injusticia epistémica: El poder y la ética del conocimiento*. Herder.

GLOBAL Freedom of Expression [GFE]. (2015). Análisis de la sentencia “Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam”. <https://globalfreedomofexpression.colombia.edu/es/cases/pueblos-kalina-y-lokono-v-surinam/>

GOFFMAN, E. (2006). *Estigma: La identidad deteriorada*. Amorrortu.

GRUPO de Trabajo del Ejercicio de Caracterización del Desplazamiento Interno en Chihuahua. (2023). *Informe del ejercicio de caracterización del desplazamiento interno en Chihuahua*. Chihuahua, México. <https://www.acnur.org.mx/media/informe-del-ejercicio-de-caracterizacion-del-desplazamiento-interno-en-chihuahua-2023>

HARVEY, D. (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. Akal.

HARVEY, D. (2018). *Justicia, naturaleza y geografía de la diferencia*. Traficantes de Sueños.

HERNÁNDEZ-ROY, C., Bledsoe, R. & Cerén, A. M. (2023, 19 de septiembre). Trafficking transatlantic drug flows: Cocaine's path from South America across the Caribbean to Europe. *Center for Strategic and International Studies*. <https://features.csis.org/tracking-transatlantic-drug-flows-cocaines-path-from-south-america-across-the-caribbean-to-europe/index.html>

HOOGBERGEN, W. (2016, 22 de septiembre). Una actitud ambivalente: Cimarrones e indígenas de Suriname. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, 23.

INTERNAL Displacement Monitoring Centre [IDMC]. (s. f.). *The last refuge: Urban displacement in Colombia*. <https://story.internal-displacement.org/colombia-urban/index.html>

INTERNAL Displacement Monitoring Centre [IDMC]. (2025). *Global Report on Internal Displacement 2025*. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2025/>

INTERNATIONAL Institute for Democracy and Electoral Assistance [International IDEA]. (2024). *Constitutional change in the Commonwealth Caribbean*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]; International IDEA. <https://www.undp.org/sites/g/files/zsgke326/files/2025-03/undp-idea-constitutional-change-in-the-commonwealth-caribbean.pdf>

ISRAEL. (1950, 5 de julio). *Ley del Retorno (5710-1950)*. <https://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/return.htm>

JAMAICA Information Service. (1962, 23 de julio). *The Constitution of Jamaica*. <https://jis.gov.jm/media/2022/01/Constitution-of-Jamaica.pdf>

JAPAN Federation of Bar Associations. (2025, 13 de junio). *Resolution aiming to achieve a "world without nuclear weapons" on the occasion of the 80th remembrance of the atomic bombings of Hiroshima and Nagasaki*. <https://www.nichibenren.or.jp/en/document/statements/250613.html#:~:text=Having%20witnessed%20the%20devastation%20brought,again%20is%20their%20total%20elimination>

JANETSKY, M., & Delacroix, M. (2025, 16 de abril). La migración impulsó un auge económico en el Tapón del Darién. Ahora, ese sustento ha desaparecido. AP News. <https://apnews.com/article/migracion-tapon-darien-trump-panama-colombia-23a244c3d5914a3048d24142a0ba0c90>

JERVIS, M. (2025). The Amazon tri-border: Organised crime and illicit activity. *Grey Dynamics*. <https://greydynamics.com/the-amazon-tri-border-organised-crime-and-illicit-activity/>

KEUCHEYAN, R. (2016). *Ensayo sobre ecología política*. Clave Intelectual.

KLEIN, N. (2007). *La doctrina del shock: El auge del capitalismo del desastre*. Paidós.

LANDAZÁBAL Mora, M. (2020a). Huellas que pasan, imágenes que pesan. El imaginario-archivo de la diáspora laosiana en Argentina. *Iluminuras*, 27(53). <https://doi.org/10.22456/1984-1191.100168>

LANDAZÁBAL Mora, M. (2020b). La historia (des)bordada: Imágenes de las refugiadas laosianas en América Latina. *Nómadas*, 54, 153-169. <https://www.redalyc.org/journal/1051/105172848010/105172848010.pdf>

LANDAZÁBAL Mora, M. (2021a). Haïtijuana, la isla encallada por la(s) frontera(s). En M. Vargas Canales (Coord.), *Fronteras y migración: Los haitianos en*

Tijuana. CIALC-UNAM. <https://www.institutomora.edu.mx/Seminarios/CencaXXI/SiteAssets/SitePages/Lecturas/Fronteras%20y%20Migracion%20Tijuana.pdf>

LANDAZÁBAL Mora, M. (2021b). Tierra negra: A ras de suelo entre pasos, voces, imágenes y cantos. *Epistemologias do Sul*, 5(2). <https://revistas.unila.edu.br/epistemologiasdosul/article/view/3518/2988>

LANDAZÁBAL Mora, M. (2024a). *Paisajes de miedo en México: Trata de personas, necropoder y exigencias por la vida*. CNDH. https://centronacional-dederechoshumanosrosarioibarradepliedra.cndh.org.mx/Material/Repositorio/8LIBRO_Paisajes%20de%20Miedo_CENADEH.pdf

LANDAZÁBAL Mora, M. (2024b). Ante el mundo, Palestina. Bocetos desde los derechos humanos para salir de las imágenes (impuestas por los) genocidas. En *Derechos Humanos México: Palestina y la crisis humanitaria. Reflexiones desde los derechos humanos, la ética, el pensamiento crítico y la poética* (Vol. 3). CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-06/RevDDHH_2024_05.pdf

LEFEBVRE, H. (2006). *La presencia y la ausencia: Contribución a la teoría de las representaciones*. Fondo de Cultura Económica.

LEFEBVRE, H. (2013). *La producción del espacio*. Capitán Swing.

LINTNER, B. (2022, 28 de noviembre). Guide to investigating organized crime in the Golden Triangle — Introduction. *Global Investigative Journalism Network*. <https://gijn.org/resource/guide-to-investigating-organized-crime-in-the-golden-triangle/>

LORD, R., & Strasbourg, S. (2017, 18 de septiembre). Alcoa leaves a dirty legacy: Lessons for The Allegheny Front. *Pulitzer Center*. <https://pulitzercenter.org/stories/alcoa-leaves-dirty-legacy#:~:text=RL%20Alcoa%20announced%20in%20December,everything%20down%20and%20pulling%20out>

MAMDANI, M. (2001). *When victims become killers: Colonialism, nativism, and the genocide in Rwanda*. Princeton University Press.

MARTÍNEZ Coria, R. (2025, 1 de agosto). Un recuento de los desplazamientos forzados y la violación de los derechos humanos en Chiapas. *Debates Indígenas*. IWGIA. <https://debatesindigenas.org/2025/08/01/un-recuento-de-los-desplazamientos-forzados-y-la-violacion-de-los-derechos-humanos-en-chiapas/>

MASALHA, N. (1992). *Expulsion of the Palestinians: The concept of "transfer" in Zionist political thought, 1882–1948*. Institute for Palestine Studies.

MARU, M. T. (2022). The Kampala Convention and its contribution in filling the protection gap in international law. *Journal of Internal Displacement*, 7(1). <https://journalofinternaldisplacement.org/index.php/JID/article/download/8/6/>

- MBEMBE**, A. (2011). *Necropolítica*. Melusina.
- MBEMBE**, A. (2016). *Crítica de la razón negra: Ensayo sobre el racismo contemporáneo*. Futuro Anterior; NED Ediciones.
- MOVIMIENTO** Mundial por los Bosques Tropicales [WRM]. (2016, abril). *Boletín 223. Racismo en los bosques: Un proceso de opresión al servicio del capital*. <https://www.wrm.org.uy//es/files/2016/05/Boletin223.pdf>
- MOYN**, S. (2015). *La última utopía: Los derechos humanos en la historia*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- NIETZSCHE**, F. (2023). *Así habló Zaratustra. Más allá del bien y del mal*. Gredos.
- NORWEGIAN** Refugee Council [NRC], & Internal Displacement Monitoring Centre [IDMC]. (2010). *Informe del Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para Refugiados sobre el desplazamiento forzado en México a consecuencia de la violencia de los carteles de la droga*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/2011/7627.pdf?view=1>
- ORGANIZACIÓN** Internacional para las Migraciones [OIM]. (2025, 14 de enero). El desplazamiento en Haití se triplica superando el millón mientras la crisis humanitaria se agrava. <https://iac.iom.int/es/news/el-desplazamiento-en-haiti-se-triplica-superando-el-millon-mientras-la-crisis-humanitaria-se-agrava>
- ORGANIZACIÓN** Social Civil Las Abejas de Acteal. (2025, 22 de mayo). Ernesto Zedillo Ponce de León está en México, ¿nos preguntamos a qué vino con las manos manchadas de sangre? *Radio Zapatista*. <https://radiozapatista.org/?p=50963>
- PAPPÉ**, I. (2008). *La limpieza étnica de Palestina*. Crítica.
- PELUSO**, N., & Watts, M. (2001). *Violent environments*. Cornell University Press.
- PERÚ**. Congreso de la República. (1997, 12 de noviembre). *Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859. El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-organica-de-elecciones-ley-no-26859-ley-no-26859-254372-1/>
- PERÚ**. Congreso de la República. (2003, 2 de diciembre). *Ley de Derechos y Deberes de la Persona Extranjera, Ley N.º 28094. El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-derechos-y-deberes-de-la-persona-extranjera-ley-n-28094-598002-1/>
- PETINÁ**, V. (2018). *Historia mínima de la Guerra Fría en América Latina*. El Colegio de México.
- PLUNG**, D. (2021). The impact of urban evacuation in Japan during World War II. *The Asia-Pacific Journal*, 19(19). <https://apjjf.org/wp-content/uploads/2023/10/article-552.pdf>

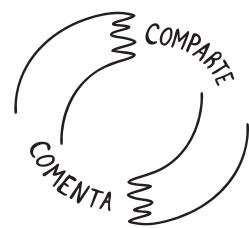
- PRASHAD**, V. (2007). *The darker nations: A people's history of the Third World*. The New Press.
- RABADÁN** Figueroa, M. (1997). Discurso vs. realidad en las campañas antichinas en Sonora (1899–1932). *Secuencia*, 38, 77–94. <http://dx.doi.org/10.18234/secuencia.v0i38.577>
- RODRÍGUEZ** Mega, E., & Wagner, J. (2024, 2 de octubre). El ejército mexicano dispara fatalmente a seis migrantes. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2024/10/02/espanol/america-latina/ejercito-mexicano-dispara-migrantes.html>
- RUBIO** Díaz-Leal, L. (2014). *Desplazamiento interno inducido por la violencia: Una experiencia global, una realidad mexicana*. Tres Picos Servicios Editoriales. <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/4t64gn964?location=es>
- SAID**, E. (1983). *The world, the text and the critic*. Harvard University Press.
- SAID**, E. (2004). *Nuevas crónicas palestinas: El fin del proceso de paz*. DeBolsillo.
- SAID**, E. (2006). *Humanismo y crítica democrática: La responsabilidad pública de escritores e intelectuales*. Debate.
- SAINT** Lucia. Government of Saint Lucia. (1978, December 20). *Constitution of Saint Lucia*. <https://www.govt.lc/media.govt.lc/www/resources/legislation/constitutionofsaintlucia.pdf>
- SASSEN**, S. (2015). *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global*. Katz.
- SCOTT**, J. (2022). *Lo que ve el Estado. Cómo ciertos esquemas para mejorar la condición humana han fracasado*. Fondo de Cultura Económica.
- SECRETARÍA** de Gobernación [SEGOB]. (2015). *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014–2018: Avance y resultados 2014*. Gobierno de la República. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/262306/04pe_derechos_humanos.pdf
- SEITENFUS**, R. (2016). *Reconstruir Haití. Entre la esperanza y el tridente imperial*. CLACSO.
- SOJA**, E. (2014). *En busca de la justicia espacial*. Tirant Lo Blanch.
- STONOR** Saunders, F. (2013). *La CIA y la Guerra Fría cultural*. Debate.
- SUZUKI**, M. (2021, 23 de julio). The Japanese Red Cross Society's emergency responses in Hiroshima and Nagasaki, 1945. *Social Science Japan Journal*, 24(2), 347–368. <https://academic.oup.com/ssjj/article/24/2/347/6326468>

- THE** United States Strategic Bombing Survey. (1946, junio). *The effects of atomic bombs on Hiroshima and Nagasaki*. *AtomicArchive.com*. <https://www.atomicarchive.com/resources/documents/bombing-survey/index.html>
- ULLOA**, A. (2004). *La construcción del nativo ecológico: Complejidades, paradojas y dilemas de la relación entre los movimientos indígenas y el ambientalismo en Colombia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- U.S.** National Archives. (1882). *An Act to Execute Certain Treaty Stipulations Relating to the Chinese, May 6, 1882* [Chinese Exclusion Act]. Enrolled Acts and Resolutions of Congress, 1789–1996; General Records of the United States Government; Record Group 11. <https://www.archives.gov/milestones/documents/chinese-exclusion-act>
- URUGUAY**. Asamblea General. (1967). *Constitución de la República Oriental del Uruguay* (con modificaciones hasta 2004). [https://www impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1%20\(2\)-2004](https://www impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1%20(2)-2004)
- VELÁZQUEZ** Moreno, A. L. (2017). *Desplazamiento interno por violencia en México*. CNDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37820.pdf>
- VINCENT** Fernández, B. (2024, 3 de diciembre). La frontera olvidada del tráfico de migrantes en el Darién. *InSight Crime*. <https://insightcrime.org/es/noticias/frontera-olvidada-trafico-migrantes-darien/#:~:text=La%20frontera%20olvidada%20del%20tr%C3%A1fico%20de%20migrantes%20en%20el%20Dari%C3%A9n>
- WORLD** Wildlife Fund for Nature [WWF] Colombia. (2022, 19 de agosto). Prohibición de la aspersión con glifosato: Es el momento de Colombia. WWF. <https://www.wwf.org.co/?378537/Prohibicion-de-la-aspersión-con-glifosato-es-el-momento-de-Colombia>
- YAMADA**, T., Furitsu, K., & Takemine, S. (2022, 5 de junio). Compensation measures for sufferers of the atomic bombings of Hiroshima and Nagasaki: An explanation of the atomic bomb survivors' support law. *Seeking Justice: Compensation for Nuclear Victims/Survivors Around the World*. <https://nuclear-justice.net/articlecompensation-measures-for-sufferers-of-the-atomic-bombings-of-hiroshima-and-nagasaki-an-explanation-of-the-atomic-bomb-survivors-support-law/#:~:text=The%20current%20support%20for%20sufferers,covered%20medical%20expenses%5B3%5D>

***Desplazamiento forzado interno y racismo territorial en México.
Cuerpos, justicia y cartografías de la ausencia***

fue editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
y se terminó de imprimir en diciembre 2025 en los talleres de Grupo
Comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V., Azafrán núm. 40,
Colonia Granjas México, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08400, Ciudad de México.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad
para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C.
(Certificación FSC México).



Consulta esta y todas las
publicaciones de la CNDH en:
<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>



¡Queremos conocer tu opinión!
Responde nuestra encuesta en:
<https://forms.office.com/r/4YTpsCGK5m>

